

Quera de El Fresno =

Libro Capitular de Acuerdo de esta Villa =

año de 1763 =

de 1764

~~de 1765~~

1763 = 1764



[Faint, mirrored handwritten text, likely bleed-through from the reverse side of the page. The text is illegible due to fading and bleed-through.]



Martin de Guzman para el
 de ordinario de esta villa por
 años en este estado n. de L. n. 4. de
 1763

Antonio Pizarro

etc. mercedis

IVARTO, VEIN-
 VIDIS, AÑO DE
 CIENTOS Y SE-
 TRES.

En villa de Riuera a
 diez y seis dias deelmes

del 1763

Yo el teniente de mil seac...
 y sesenta y tres años Los Sr. D. Pedro Can-
 toja Saso delavega y figueras y fran. Perent
 de la Rubia H. ordinarios por V.M. y am.
 con Creados D. Diego Peres Sorrales; D.
 Alonso Savia Salamanca, D. Alonso de
 rano; D. Bart. Juan Salamanca; D. Juan
 de Queros y Fabiano; D. Joseph Saso bial
 Cano y Seruener; D. Pedro Perpedor; D.
 Jonau Peres Sorrales; D. Indico procurador
 y fran. Cauon may. de consejo y Bart.
 Savia Campos Alguaitm. todos con
 voz y voto en este Ayuntamiento. Estando en
 el Corono de constumbian a son decami
 para la vida y preciosa duracion en
 venion Para tratar las cosas pertenecientes
 del bien y servicio de ambas majesta-
 des; Dixeran que por quanto en cumplido
 con V.M. con sus Croydas por el y o y
 fueron electos y aun algunas por ocupacion
 de D. Juan de Pizarro y D. Juan de Pizarro

Fragment of a document with faint, illegible text and a grid-like structure.

[Faint handwritten text]

[Faint handwritten text]

[Faint handwritten text]
[Faint handwritten text]
[Faint handwritten text]



Juan del Riuo para alcaide
de ordinario de esta villa por
nuestro señalado noble con
de de Rivas Julián de
el

Antonio Borja

ante merced

4
VARTO, VEIN-
VEDIS, AÑO DE
CIENTOS Y SE-
TRES.

En villa de Rivas a
diez y seis dias deelmes

del 1763

de febrero de mil setecientos
y sesenta y tres años. Los señores D. Pedro Carr
de la casa de la Vega y Figueroa y Fran. Perant
de la Rubia. Ab. ordinarios por S. M. y am.
los señores D. Diego Perez Sorrales; D.
Alonso Garcia Salamea, Bis. de Mondo
rreano; D. Bart. me Juan Salazar; D. Juan
de Queros y Fabiano; D. Joseph. Sans
Cano y Seruier; D. Pedro Perpetuo; D.
Jonas Perez Sorrales; Sindico y procurador
de Fran. Canon may. me de consejo y Bar. me
Garcia Campos Alvarado. Todos con
don y voto en el Ayuntamiento. Colando en
el Com. de constambian a son decani
para la villa y preciosa duracion en
tercio. Para tratar las cosas pertenecientes
del bien pp. y servicio de ambas majesta
des; Dieron que por quanto en cumplimiento
de lo que S. M. con sus reales cédulas por el pp. y
fueron echaes (y aun algunas por ocupacion
de las tropas) se han de hacer

[Faint, illegible handwriting]

[Faint handwriting on a rectangular piece of paper pasted onto the main document]

[Faint handwriting, possibly a header or title]

[Faint handwriting]

[Faint handwriting]

[Faint handwriting]



3
Coma y pases para el Caldeorinario
de esta villa por un año en el estado
General con el título de Cienca y Salisq
del 26.

Monseñor Pizarro

4
etc. merecedis.

4
VARTO, VEIN-
VIDES, AÑO DE
CIENTOS Y SE-
TRES.

Del 1763

En Navilla de Briviera a
Diez y seis dias deelmes

Se venero de mil seasen.
y sesenta y tres años Los S. Diego Par
Lasa delavega y figueras y fran. Perent
de la Rubia Ho. ordinarios por S.M. y am.
con Creados Diego Peren Sorrales; D.
Alonso Savia Salamea, Bis. elonro de
mano; D. Bana. me Juan Salamares; D. Juan
de Jueros y Rabiano; D. Joseph Sava bial
Cana y Seruierres; Exidores Perpetuos; D.
Jonauo Peren Sorrales; Sindico pro curador
y fran. Cauon may. me de consejo y Bana.
Savia Campos Alquaviln. todo con
Don y Boto Cnerice Ayuntamiento. Estando en
el Como a constumbian a son decami
para landa y Presida Luvacion en
terion Para tratar las cosas pertenecientes
del bien pp. y servicio de ambas majesta-
des; Dijeron que por quanto incumplido
los S. M. con sus Cuydos por el y po q
quieron electos (y aun algunas por ocupacion
de D. Juan D. (poras) y D. Juan D. (poras) para

6

[Faint handwritten text]

[Faint handwritten text, possibly a list or account]



de la corte marauebis



SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SESENTA Y TRES.

De son recalcacion de H. C. ordinarios para el año de 1763

En Navilla de Bivera a diez y seis dias del mes de Enero de mil Setecientos y sesenta y tres años Los S. D. Pedro Carrero Jaso delavega y figueras y fran. Perant de la Rubia H. C. ordinarios por V. M. y am. los Criados D. Diego Peres Sorrales; D. Alonso Savia Salames, Bis. el Monro de mano; D. Bart. Juan Salamanca; D. Juan de Quixos y Fabiano; D. Joseph Jaso bial Cuna y Surrueres; Revidores Perpetuos; D. Jonauie Peres Sorrales; Sindico pro curador y fran. Cauon mayor de consejo y Bata. Savia Campos Alguacil m. de los corr. Don y Bobo Cnerre Ayuntamiento. Estando el Corno de consteombian a son decant para la vida y Presidencia Juuacion en reuion para tratar las cosas pertenecientes del bien pp. y serbicio de ambas majestades; Dijeron que por quanto incumplido los S. H. C. con sus empleos por el pp. y fueron electos (y aun algunas por ocupacion de tropas) para ser el Jefe de la

nueva de rin aculacion para Cruz Presena
año En fuerza de reales oñs comunicada
sobuello; y para que tenga efecto Separe
Recaudo de Urbanidad del Sr. D. Pedro
Saxay maestro y tual del oñ de Santiago
Cura Propio de la 1.^a Parroquia de
Cruz para que con cura de rra de lo
con hallase que tiene del Archivo
que existe en la sacristia de la 1.^a Parroquia
donde estan los Cantares de los
Secularados: quien en dubita Concurra
y estando Pres. por su modo con
Asistencia del Pres. Sr. Separe adn
1.^a Parroq. y abiendo abierto el
Expresado Archivo se sacaron los
los Cantares referidos y se conduje
ron á otra Ayuntamiento. y abiendo con
sido las llaves los Sr. Haberos por
mi oñ Sr. se habia Dno con voto
que dire Alcalde por el Estado de hip
dago: y abiendo dado diferencias buelta
por un niño de coma edad de cinco la
mano en el y saco en Piloto a medea
en el que habiendo se halló. Ma Polia
que leida dire así =

quaxenta y siete botos Rivera y Julio Dier
y nueve de mil seces. setenta y uno. Al. Por
y Vista por sus mandos y que a fallido mandaron
se saque otro y por el mismo rino se sacen
lamano y saco otro Piloxio y a breaco se
alfo Ma Polisa querie ari
D Juan de Briceo para Alcalde ordinario
de Ervas. por lo año en Gueraado no 6 de
con Catorre botos Rivera y Julio Dier
y nueve de mil seces. setenta y uno = Alomo

Vora
y Vista por sus mandos mandaron se lleve
cabo. Parezca a tomar la Posicion en la son
ma que se requiera. Y habiendo pasado el
Presente si acompañado del Alguacil Mayor
Respondo que en el dia no podia Resolver
adecir tomara la Jurisdiccion uno pero que
si sus mandos sustaren lo pudiese seis ocho
dias diga claram. se se de tomar la Jurisdic
cion uno y que si sus mandos no quieren
esperar que hagan lo que fuere venidos
y sus mandos Intefenidos de ello y de que
es capellan y que talben sera para hacer
la N. n. de Gueraado. se se para con otros
seis y ocho choras. Y para disponer lo que



ante maraue 16.

SELO QVARTO, VEINTE
TR MARAVEDIS, AÑO DE
MIL SETECIENTOS Y SE
ENTA Y TRES.

subiesen por con tenencia y mandaron
separe adacan Me por el grado de
y Abasco el dno Cantar de Clero
general y dada de bienes bualco por
el mismo morino seento lamano y sus
Vnplonio y enel Vna Polia que dire

ari =
Poliaz Tomas Perez Para Me ordinario de
Cruca por Vn año en buestado General
con Guarenta y un votos Buera y Julio
Dies grande de mil setenta y

yno = Alonso Vora =
Joa sus mnd binto Vnpl Vnpl
Recado Parera aboman la Porcion
de Me que sus mnd Cidan Cida y mana
menta y a binto bento Vnpl La
Porcion de Me Porionde Vna
Vna de Vnpl de lamano libenal
de Porion de Vnpl de Vnpl



Dieste miércoles

SELLO QVARTO, VEINTE
TE MARAVEDIS, AÑO DE
MIL SETECIENTOS Y SE
SENTA Y TRES

dicion real bien y felicit. defenden la Buena
de maria ^{ma} vizcaia con los Pobres Vecianos
y buidas y entoda cumpria y segun
y como lo paderen con precepto a di
Dibina como vnanos y lo firmo con
sus nros de quays el v. Doña

[Large, stylized signature]

Jaons. Peas de la Rubia
D. Pedro de Baray

D. Diego Perez
Gonzales

D. Alonso Garcia
Zalamea

D. Alonso
Seraano

D. Juan de
Zalamea

D. Francisco
y Babiano

D. Juan de
Luna y Gutierrez

D. Juan de
Gonzales

Juan de
Baray

D. Juan de
Campor

Thomas Perez

Lizaso

[Signature]

Joseph. Donayre
Girano

Posecion del

D. D. noble / Culav. de Riera a Benigno
dias del mes de Enero de mil setecientos
y sesenta y tres años Los v. Jurados

xim.^{to} della que á bajo firmaron juntos
Como lo á constumbrian. y con las vo
luntades necesarias: y á unanimitad
Dijeron que Respeto á que á sus más
les copia y amaya. Fundamientos y
el 23.º. Dize: de quel Sr. Juan
de la Cruz. lo bo y sana buo. Leuno el
Ordin. de la mensura de las capellanías
que orado. y quien toman la obra
y sin duon de ella. y su suerada
segun se toco en suerda. Mandaron que
se haga á todas las personas
que las más se la dan. Cria y Manam.
y á b. e. p. e. m. p. a. e. u. b. de la Cruz
Casa de la Cruz de la Cruz. Leuno el
en el ordeno correspondiente y profu
co. e. p. e. m. p. a. e. u. b. de la Cruz
de las defensionas. La Cruz de mania
Sanasima. C. nra. mesan por los Pob.
deux años y buidas. y cumplia en
todo y por todo como que Dico
nro. Sr. y el Rymanda. y qued
contra sus dion de la Cruz de

ordinario porru Cruzado no b. y lo p. m. s.
con sus m. d. de la qual soy fee

Thomas Perez de Diego Perez D. n. Alonso Garcia
Vizc. Monto Gonzales Lalamez

Seraano de Hernandez D. n. Fran. de Quirós
alamanca y B. tiano

D. n. J. h. Laravia

luna y Gutierrez de Guzman de Fran

Ba. me. Garcia de Camp. Paron

D. Juan de Brito
Lobo y Sanabria

Acuerdo

Joseph. Sorayte
de Paron

Acuerdo para el
gran oficio de
año de 1763

En Navilla de Quiana
a treinta y un dias del
mes de Enero de 1763

mil setecientos sesenta y tres años
Yo el D. Juan de Brito Lobo y
Sanabria y Thomas Perez de Guzman

ordinarios por el D. n. y ambos Cruzados
Diego Perez Gonzales y Alonso

SELLO QVARTO, VEINTE
E MARAVEDIS, AÑO DE
MIL SETECIENTOS Y SE
SENTA Y TRES

Alonso L...
General

reunido
en el

Sanna Salamanca, Presencia el Honr.
Sexmano: D. Bart. Juan Salamanca
Juan Co. de Juioy y Sabiano: Dip.
Sabia Luna y Sotomayor: Pres.
Jeron: Donauo Texer, Jovra
Sindico por Fran. Pavon may.
del conepo: y Bart. Sanna can
por Alguacil m. todo con
y todo en que ayuntam. y con
Christenvis del S. Lio. D. Pedro
de Baraymestra y tua del oim de
Santiago cura Propio dela gloria
Parrog. decano. por el Inueni de
no Jeron que siendo Jovro
nombrar. No. dela Santa fien
mandad y Alguacil m. y m. a
dela Comandado y a pradia
de mas oficio como se dice en
dese año de mil Setecientos y
tres, poniendolo en el curso



Veinte maravedis.



SELLO QVARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE
MIL SETECIENTOS Y CINCO
SENTA Y TRES.

Por Nombraron sus ^{mo}madre de conformidad
a Barr. ^{mo}Sra. Campos: por Alguacil ^{mo}

y quido electo _____
Por ^{mo} Sr. de la Santa Hermandad
de ambos Cuadros y de año
de la misma conformidad nombra
ron sus ^{mo}madre a Pedro Pancho: y Fran
Perez de la Rubia y quedaron electos _____

Por ^{mo} may. del ^{mo} Sr. Sacramento: a Diego
Pancho el menor y quido electo _____

Por ^{mo} may. de la fabrica de la Iglesia
del ^{mo} Sr. Monro Saria La Lamea

Por Diputados para libranças de can
dales: y tomar las cuentas: a ^{mo} Sr.
Diego Perez Soralles y Alonso Sra
La Lamea _____

Por ^{mo} may. de nra ^{mo} Sra. del valle a Rodrigo
de Bricio Cboy Sanabria _____

Por ^{mo} may. del ^{mo} Sr. Pedro Juan Alonso Vazquez

Hospital Pormay^{mo} del V. Hospital Baxu Baxu^{me}
Campon

Animas Pormay^{mo} de las Benditas animas. a
Bis. Ballard chamorro a Mathias Veler

Hospital Pormay^{mo} de la S. del Carmen del
Mc. Thomas Peru

Diputado del Poito por un año
de este Junio Venidero en adelante non
debe: baron de mar: Joseph maderai y por
de Donitaxio de mar. Subeixer; y por medio
Rafael Sarda

Comisario de leguas a Co. S. J. Baxu^{res}
fernã Salamancu y Fran. de Guino
y babiano

Por Reparadores de ejecución de abor^{res}
Sph. Saxobia y Pedro Barrojo por un
crudad noble = Juan Alonso Sarragan y
Baxu^{me} Sonr. Serrano Ca bradores = Rodrigo
molero. y Pedro Ruiz por los Sremin =

Por Reparadores de dal Co mis mo^{res} S. Repar
idores nobles

Pape. Por Receptor del Pape sellado a Baxu
Ruiz

Caridades Portadores de Danos Juan Berrojo
Juan Ruiz en cuya conformidad se con
fuso Cruz a cuerdo Innombram. y Co fam^{tor}

son mandando se leiga suen con nombram^{to}
atodos con nombrados y a los Alc. de la ca^l
cam. se le de la posesion en la misma
forma que corresponde. Dize =

Don Juan de B^u
llobo y Sa^u

Thomas Perez D^o Diego

San J^o Pedro de Saray

Don Alonso Carrion

Don Alonso

Seraun

Salamanca

Salamanca

Don Joseph Laravia

luna y Gu^o

Donnato

Juan Pasion

Gonzalez

Bat^o Garcia

Compre

Joseph. Donayre
de Piran

notificados creos nom
bramientos Dize

Posecion de Alc.
de la ca^l team.

En dha. dho. da manana

Los J^o Juan el B^u Cobo y

Sarabia; y Tomas Perez de Mesa Alc.

por sumas y ambos eras

En conformidad del anterior a cada

cuatro dias en el mes de Leon e leon

Alc. de la J. hermandad. Pedro Pantoja



Uelate marzo.

SELLO QVARTO, VEINTE
TRES MARAVEDIS, AÑO DE
MIL SETECIENTOS Y SESENTA Y TRES.

Lasos elavega y figueras y fran. ^{co} Perell
de la Rubia. Veinor de ^{co} Cruz
Pues. año. y siendo precio ^{co} Cruz
Exporcion de sales ^{co} Cruz
Dijeron se manden llamar y vendidos a ^{co} Cruz
Casas conristoriales. como lo con ^{co} Cruz
bu se los pure a cada uno ^{co} Cruz
Just. En llamado a ^{co} Cruz
y quando el empleo ^{co} Cruz
las. ^{co} Cruz, y ^{co} Cruz
y una señal de ^{co} Cruz
Just. En todo lo ^{co} Cruz
delar los mones, y ^{co} Cruz
que en ellos no se cometan ^{co} Cruz
tro cinion ni otan ^{co} Cruz
esta ofensa ^{co} Cruz
Pueblo tomara ^{co} Cruz
de persona alguna y lo ^{co} Cruz
dha ^{co} Cruz

Juan de Bino
Lobo y Sanabria
Juan ^{co} Cruz
de la Rubia
Joseph ^{co} Cruz
de ^{co} Cruz



Delate marqués.

SELLO CUARTO, VEINTI
TREMARAVEDIS, AÑO DE
MIL SETECIENTOS Y TRECE
QUINTE Y TRES. tt

del acuerdo q.
que vedan
fiarrras
porel sa
prochistan

En Nav. de Rivera a ocho dias de mes
de febrero de mil setecientos y tres
año Los Sr. Jurados y Pro. de ella
que abas firmaron Jurados como lo
a costumbres y con las solemnidades
necesarias: y firmami el Sr. D. Jeron. que
Respecto a que sus mrd. an biruo en el dia
de la Purificas de nra S. el que el Sr. D.
D. Pedro de Saray mestra y uno de los
de canaigo Cura Propio de la Parroquia
de nra S. se a seruido nombran por Sachis
tan de cho q. a D. Juan Blanco pro
q. por su dignidad y circunstancias
Comui leximo a Creedor: pero no
teniendo como notiene viene algunos
el suo cho. y ser como son sus mrd como
Villa Patronos de la q. y en la parte
correspondientes ala maion seguridad de
sus Caudales segun Comenionan Los
establim. y Reales omd sobre esto

despachadas y no queriendo en nada perjudicar
el dho que tenga dho C. curas. Vob no per
der el que tenga Estavillas Mandaron
selepare Conel Pres. ^{te} ^{no} Read & dho
nidad á dho C. curas para q sin perjuicio
de lo que ánteriorm. ^{te} Consta & nombra
mientos. En los Libros Capitulares
que viende presio se hanan Constan
tesiaua mandan que el nominado D. Ant.
Blanco de parras Equivalente á los
Caudales que en la yglesia Existen
& como Regular se le abran entregado
por su antecesor á satisfacion de sus
mad. Lo que se hace el nominado
no poniendo poses. la Repuerta
para dar quenta donde conbenga. y no
testando como Protestan el que dho
nombraamientos no perjudique en
nada el derecho que en avilla
tenga en nombra. sacristan
& otros nombraamientos. que se con
tengan y conuen. En los Libros capi
tulares de años anteriores



14
 aya Repuertas queda dho & aya
 de la tienda de conuenciones. de dho
 a cuerdo y lo firmaron Donce =

D. Juan de Bmo
 Lobo y Sanabria
 D. Alonso Carrion
 Salamear
 En Juan Requias
 y Babiano
 D. Juan Pizarro
 Gonzalez
 D. Thomas Perez
 Viz. Menio
 Serrano
 D. Diego Perez
 Yonales
 Salamanca
 Joseph Laravia
 Juan Pavaron
 Bar. Garcia
 Campora
 Juan

Joseph Donayre
 el Pizano

D. Cad. de Urbani
 dad y Repuertas

En la dha dho dia mes y año yo el
 28.º Di el dho de Urbani dad del dho dho
 Pedro de Baray mestra y tua del oin de v.
 tiago cura propio de la Parro quial dexta.
 segun y como se puebre por el Anuncio
 A cuerdo: El que manifiesto. Tenor de dho
 dho dho. Dijo: que lo cierto ha nombrado por
 sacristan de la dho dho dho. Blanco pno
 a causa de auerre despedido D. B. Chamorro



Veinte y tres

SELLO QVARTO, VEINTE
TE MARAVEDIS, AÑO DE
MIL SETECIENTOS Y TRECE
SEMTAYTRES

Tambien p^{ro} Sachristan que p^{ro} el dho. g. de
el año de suaventa y nueve; que como la
Poderion del curato. y lepanese lo estava
siendo ántes. y por entones ni harria
le conua no aiga Pedro Eraso. fianras á
que deso el dho. ni á sus ántesores, por lo q
siempre que lo ^{res} del Real conep. é las
otras manden Sepidas fianras á los Sachristanes
correspondientes á las álfas que son
Inventario de lo que se tiene en el curato.
Y siendo que el nominador es el que nombra
Pues era siempre que por descuido ó malicia
de los Sachristanes falase alguna cosa de lo
entregado el dho. nominador lo correspondiente
sable. Pues de otra forma áun no se hallara
g. si bien los Sachristanes por no tener lo que
pueden ser Sachristanes bienes suficientes adha
fianza que repite y era responde y lo fianra
Dize = D. Pedro de Saray
myrayna

Joseph. Donay
de Saray



Dejute marauco.

**SELO QVARTO, VEINI
TEMARAVEDIS, AÑO DE
MIL SETECIENTOS Y SE
SENTA Y TRES,**

Yo el Rey, por la gracia de Dios Rey de Castilla, de Leon, de
Aragon, de las Indias, de Jerusalem, de Navarra, de Granada, de
Toledo, de Valencia, de Galicia, de Mallorca, de Sevilla, de
perpetuo de la honra y Caualleria de Santiago por su autoridad
propia. Auto, las vestras de las dhas villas y lugares del
reyno de Castilla, honra y Santiago quienes respectua
mente cometemos y mandamos lo que en esta Carta y

Provia se ha acordado: Que ante los señores condeso
de las honras y prerrogativa de Santiago, el dho condeso,
del dho dho príncipe y Ley Capitular que en ella se ha

de la dha Ley Capitular, es como se sigue = M. P. V.;
Yo el Rey, en nombre de D. J. Antonio
de Guzman, Cauallero del honra y Santiago, y seg
de las dhas villas y lugares de quien presento

de la dha Ley Capitular, es como se sigue = M. P. V.;
Yo el Rey, en nombre de D. J. Antonio
de Guzman, Cauallero del honra y Santiago, y seg
de las dhas villas y lugares de quien presento

de la dha Ley Capitular, es como se sigue = M. P. V.;
Yo el Rey, en nombre de D. J. Antonio
de Guzman, Cauallero del honra y Santiago, y seg
de las dhas villas y lugares de quien presento

de la dha Ley Capitular, es como se sigue = M. P. V.;
Yo el Rey, en nombre de D. J. Antonio
de Guzman, Cauallero del honra y Santiago, y seg
de las dhas villas y lugares de quien presento

Ley Capitular
1^a de tit. 6^o

Sus demill vetez^{tes} se dentay uno. Despachese la Provi^{da}
que por el Rey^{te} segide = Pues los Santos Padres y los Reyes de
Castilla, Nos demitan, a Nos, y a los Cavalleros, y friles
de nra hon por sus Privilegios, que no paguemos por
ladgo, ni Navages, ni Castellana en todos sus Reynos,
Natural Varon, ni aundra no supre que los Cavalleros de
nra hon, por ellos, ni por sus cosas paguen los dros tribu^{tos}
tos. Por ende establezemos y mandamos que los Comen^{da}
da dones y friles de cada hon no paguen en ninguna
Parte de ella los dros Portadgos, Navages, Ni Noda
ni Castellanas que en nra hon se avor drombran pa
gar, por si, ni por sus personas, ni cosas. Con quanto
los nuestros Sanados, y de los Pueros, y Cavalleros, y frey
res de cada hon, por Privilegio de los Reyes que
de pasar siempre alguna en los Lugares de los
de los dros Reynos pueden pasar. Ordenamos y manda
mos, y establezemos, que en nra hon por todo nro
Maestrazgo, los dros Sanados puedan pasar, de los
pueros, pazieren, siempre alguna y Calumnias, y
Guardando Gidos y Peheras de heradas de los Pueblos,
y nras Chesas; y que no paguen, Bona, ni Bouzo, ni
Asadura, ni Castellana. y mandamos a los nros Comen
da dones que no paren contra el nra hon tenenanza, ni
Parte de ella, salvo que se lo deman vaxemos, segun
Dion y hon. Salvo Maides y Pueblos que contra
nos fueren, que nos pecharien compaña por Carreos

que los dichos Dormidos más para la dicha Camara; y a los señores de los Sanados que les paguen las costas y Daños con el Doble = y para que se cumpla y cumpliere fue acordado que deviamos mandar, librar y pagar Carta y Provisión para vos en la dicha Razon, y Nos tuvimos lo por bien. Por lo qual mandamos que luego como la recibais, o como con ella seis requerido por parte del expresado Don Juan Antonio Tavaquerria Cavallero de la Real Audiencia de Santo Domingo, y de las Leyes Capitulares que queda en esta, y la guardades cumplades, y obedecades, y hagades guardar, cumplir y satisfacer en todo y por todo como en ella se contiene previene y manda, que a Dios sea la Voluntad, y no hagades lo contrario pena de la dicha Carta y de cinquenta mill marcos para la dicha Camara, lo qual mandamos, a qual quier de vos lo non fiquere, y de testamento de los. Dada, en Madrid a quince de Octubre de mill e setecientos e setenta e uno = El Duque y el Duquesa = Don Antonio Juan Pimental = Don Felipe y Don Valero = Don Juan de Horcajada = Don Juan Antonio Montoya = de la Camara de S.M. no se sabe el Cui por sumaria = En requerido de los dichos de las cosas = Requeridos. Thomas Belando y Thomas = Charabida = Thomas Belando y Thomas =

Cumplido en la Ciudad de Sevilla a veinte y cinco dias del mes de Noviembre año de mill e setecientos e setenta e uno, Lo qual precedido de caso cortésano, Requerido con la R. =



Veinte y nueve

SELLO QVARTO, VEINTE
Y NINE MARAVEDIS, AÑO DE
MIL SETECIENTOS Y SE-
SENTA Y TRES.

Provisión antes de S. M. y Señores de Su Real Consejo
de las Indias, al Sr. Don Alonso Baza de Chaves, Conde de
Leon Cavallero de honr. & Santiago, Coronel & Cavalle-
ria, Com. y Justicia mayor de la Provincia de Leon, y por
su Señoría Vra. Oyd. y entendida lo como en sus
manos Vra. y puse sobre su Caxera con el Rindim. y
deussos quedandole como cuarta de su Rey y
natural, y mando seguirse cumplida y execute como
en ella se previene, y por S. M. se manda, y lo firmo
su Señoría de que doy fe = Alonso Baza = Antero

Juan Jph. Nuñez

De queim. En la D. de Pruvia de Diez Dias de Mes de Abril
de mill setecientos y veintay tres años ante los V. Jues
vra. y R. A. de la villa que auiso firmaron de
p. de Santo laura de Pruvia que antexede de S. M. y
Señores de Su Real Consejo de las Indias, Sancho de
yndarria de D. Jph. Antonio Araquemada cau-
de honr. & Santiago supra en Madrid a quin-
to de octubre de mill setecientos y veintay uno con
prehensiva en cinco folios p. y por Sumario
Vra. y entendida lo tomaron en sus manos.



Veinte maravedís.

SELLO QVARTO, VEINTI
TE MARAVEDIS, AÑO DE
MIL SESENTOS Y SESENTA
Y TRES

Searon y pusieron sobre las Caxas oue dexandola con
Respecto y Zeremonia a los dñados, y en quanto ayo
Cumplim^{to} Dizeion. Silleue ael Liza D. Juan Kuealla Ruo
gado a los r^{os} Consejos y Terzino. Claudio & Zepa, a
quien sus mads nombran q^{ue} sus heros para que en to
rado en ello ponga la Prouidencia que hallare por
comteniente en Justicia, y lo firmaron, Doysee = D. Juan
Abuto = Thomas Perez = D. Diego Perez Fons = D. Alon
so Pavia Salamea = D. Alonso Serrano = D. Franz P
Juan y Babriano = D. Jph Saraua = D. Ignasio Perez
Gonz = Franz. Sauron = Anjerri = Jph Donaire Piaz

no
Auto Los r^{os} D. Juan & Abuto, Thomas Perez, Alcaldes hor
donatos por D. M. y ambos Grados, y demas Capitulares
señores, voto del Ayuntamiento de Avila de Púera q
cuaso jamaián como a los dñados, quando juntos
en las Casas consuevuales con la solemnidad de
su Año Dia Catorce del mes de Abril a demill
seten de setenta y tres. Vista la r^{ea} e houis qua
antecede de D. M. y señores del Supremo Consejo
de las Indias Impetrada a pedim^{to} de parte de D. M.



Dn Antonio Jaraquemada Cau^{te} de la Real Audiencia de Santiago Verino
 de la Real Audiencia sobre el asunto que se con^{tra}ta
 con que fueron requeridos el dia diez, y mas anticipa
 van no agodido heerse por ausencia de su Donu
 lo del Impres Cupto Mayor, y con su Dictamen Dige
 ron, que aunque el requerim^{to} se ha de hacer a solos
 los Alcaldes pues el Real Despacho habla con
 las Justicias ordinarias: amara abundan^{te} reytacion
 de quedarem^{os} dandolo nuevam^{te} se acuerda acordar y
 mandara en q^{ue} su Cumplim^{to} suspendiendo lo, que
 se com^{en}cia traslado al Jindio Prouisor, a epe
 ro de que teniendo a ten^{er} a el Cuerdo numero de
 Jaraqueros de Real y a la Cortada de Valdio de su
 termino, y de sus Juros de su Cortada de que se per
 mita el Pastragio a los Cavalleros de las Verin
 dades, dentro de Dos Dias de reytacion, y ponga y
 eponga ynstructiuam^{te} lo combeniente: y pasado
 con lo que diga, o descuide de averjar, auto para
 providencia de lo conu^{er}te y lo firmaron = Dn Juan de
 Brito Lobo y Sanabria = Thomas Perez = Dn Diego
 Perez Gomez = Dn Alonso Garcia Salamanca = Dn Alonso
 Ferrero = Dn Bar^{to} Juan Salamanca = Dn Juan de
 Juro y Ferrero = Dn Juan Juron = Dn Artemio Pedrofer
 nandez Alvarado = Dn Pedro Avezilla
 En diez y nueve de Agosto y a los 10 de el mes de Agosto
 Notifique el Sr. Cau^{te} el traslado antes, a Dn

14 Ignacio Perez Gona Sindico Prox Real perpetuo de esta
Villa y su comun en persona de Josef Alvarado
Regia) en la qual se traslado que venia conferido en
Resonado hquedo de loscripto como Sindico Prox
Real de la comun de vecinos de esta Villa de la Real Pro
via que se le concede, e pedia por los ^{tos} de la Real con
sejo de las honras aynstancia y Supp. de la parte de
D. Jhon Antonio Saavedra Cab. de la de Santiago
y los de la villa de ^{la} Jarama, duo Real que como
la ley Capitular de esta ^{on} Junta a los que lo
son que quedare Par tenagias sus Ganados sin que
na alguna en los terminos de la Real pueda honra
por todo el Maestrancho, Guardando Cidos y de he
ras dehesadas de los Pueblos, tasa de renta pena
a los que los ^{on} novaren y la conminas de pagar
Costas y Danos con el Doblo a los Duenos de los
Ganados: no hallo motivo justo y aya hazer con
brazos, pues aunque es cierto que abundan los
deberindados y que es lo propio todos padere
ian e a hechen, ^{on} como y muy el vaia a el
D. Jhon, hazer ^{on} tuas los suos y que los lleven
sus Pastores a otros terminos que le sean de mas
com benencia; y en quedando tenerse Cuidado
en que a la sombra y con que se esto de que ^{on}
del que aduertas no se sintio de sacar otros extra
nos, o mezclados con ellos con el propio hierro



de nre morancos.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y TRENTA Y TRES.

omana y Señal, aunque *Ignacio* *Conde*
sus hermanos o Parientes a quienes no sea en terquo
El *Qui* legio: Pues quanto puedo exponer a el
Ayuntamiento o Alcaldes *ordinarios* para qd resuel
van lo que en tiendran *de Justicia*: *Ruiera* y *A-*
bre *Veinte y tres* *de Julio* *de setenta y tres*
Don Ignacio *Perez* *Don* *Diego* *de* *San* *Pela-*

yo
Cumplida en la *de Ruiera* *Dia* *Veinte y cinco* *del* *mes* *de*
Abril *de* *setenta y tres* *de* *setenta y tres*, *los* *Alcal*
des *ordinarios* *ordinarios* *dos* *Vocales* *de* *este* *Ayun*
tam *que* *quase* *firmaran* *como* *acostumbrar* *con*
gregados *en* *las* *Causas* *Consistoriales* *con* *la* *so* *lem*
nidad *de* *questo*: *Vistas* *la* *Real* *Provis* *y* *ref*
puesta *del* *Cavallero* *Sindico* *Prox* *Real* *Don* *Ignac*
io *Perez* *Don* *que* *an* *ter* *eder* *ad* *ictamen* *de* *km*
transcripto *de* *los* *os*: *Digeron* *que* *levantando* *sup*
pon *de* *cretada* *en* *el* *quero* *de* *el* *dia* *de* *setenta* *y* *tres*, *ya*
mayor *abundancia* *de* *voluntad* *de* *aver* *de* *la* *Real*
Provis: *que* *en* *mandar* *se* *empl* *como* *lo* *pre*
se *de* *man* *de* *los* *señores* *de* *la* *Real* *Consejo*





Señalada en Badajoz a 16 de Mayo de 1776.

SELO QVARTO, VEINTI
TE MARAVEDIS, AÑO DE
MIL SETECIENTOS Y SE
SENTA Y TRES.

Las horas; y que aqui se cur no se impida a D^{ny} Antonio
Naraquemada Cab^o de la de Santiago el Pasajero de su
propio Ganado en los Valles de su termino a Reglan
dese a la ley Capitular y a la Requesta del P^{ro} Sindico
Real de la Comunidad: y que quedandose copia de todo ello
así lo carta en el Archivo de su D^{no} en el Cont^o Libro Ca
pitular, se entregue original a la Parte impetrante, y lo
firmaron = D^{no} Juan de Busto = Thomas Perez = D^{no} Diego
Perez Toral = D^{no} Alonso Garcia de la Cerna = D^{no} Alonso
Serrano = D^{no} Juan de Luna y Bauzano = D^{no} Pedro
Aguilla = Antemi = Pedro ferns Acutado

Conqueroa lo indulto con sus originales a que me remito, q
solui a su conductor quien para su firma de su vez me
lo hizo en estigo, y para que dello conste cumpliendo con
lo que se pide, lo elympas Capto y propietario de dicho
de la villa de Buzara voy elyque que signo y firmo
en ella a diez y seis dias de Mayo de 1776 en villa de
Badajoz

Señalada en Badajoz a 16 de Mayo de 1776.
Diputado Manuel
Caceres

[Handwritten signatures]

[Large handwritten signature]

Quiero para nombrar }
 Repartidor de Casos }
 Noble, por ausencia de }
 el nombrado }

En la Villa de Ruera, a quatro Dias
 del mes de Mayo año de mill setecientos e
 setenta tres, con ^{res} Justicia y Regim^{to} de ella
 que auiso firmaren. Y estando juntos en su Ayuntamiento,
 bajo las solemnidades de Suestilo, Dixeron: Que en
 Reparto celebrado el Dia treinta y uno de Enero pro-
 ximo, entricion nombraron hechor por Mauilla, me-
 diante la Antiquada. Pero que tiene para ello sin con-
 traria ^{on} lamas minima practico. Y no, como fue, e de el
 legia para Repartidor de futuros correspondien-
 tes a el en Capitan de los Vecinos, tocante a el que
 se tiene a el. Y D. J. de Saravia Luna y Gutierrez, re-
 gidor perpetuo de dicho Ayuntamiento, a el fin de que
 acompañado de D. Pedro Pantoja tambien nom-
 brado para dicho efecto, y ambos por el grado
 de D. J. de Salgo, se acuerden dicho Repartim^{to} cargar
 se a cada Vecino lo que deue pagar; porque
 el dho. D. J. de Saravia se halla ausente de esta
 Villa sin saber quando se restituira a ella, de cuyo
 acaso, esperando su regreso, no ay duda para
 retardarse la practica de dha. operac^{on}, segun que
 depre^{se} sea experimentado, pues en fin de dho.
 anterior adeuso cobrase el primer tercio del
 signifiado en Casos, y ponerse en Armas co-
 munes de Suestilo, de lo qual no ay duda po-
 dran a Caer en algunos perjuicios, y subvien-
 do sus males a subiendo Remedio; de una Comfor

miras, acordaron, que nombravan y nombraron para
dho ministerio de Reparacion, por el Titulo de
de Mos. Dalgo, a el Sr. D. Alonso Garcia Zalamea de
gido perpetuo de la Junta, quien con el Relacio
nado compañero, y demas señores, respectivos a los
Tremos, y a porcionen su cargo. Indemora. Alguna;
y lo firmaron sus mercedes de que la es de Cañudo, doy

Jee
D. Juan de Thomas Perez
D. Diego Arce
D. Alonso Zalamea
D. Bartolome Jimenez
Vez. D. Antonio
D. Juan de Quiros
D. Sebastian
D. Ignacio Ruiz
D. Francisco Davon
D. Juan de Cañudo

Antemi

M. de Juan de Cañudo



De este maravedí

SELLO CUARTO, VEINTE
TREMARAVEDIS, AÑO DE
MIL SETECIENTOS Y SE
SENTA Y TRES

*Mano de D. Alonso
de Albornoz*

*Mano de D. Juan
de Albornoz*

Por la Representacion que V^{na} me
 hacen de haver fallecido D^{no} Pargual Ru-
 che Medico que era de esta Villa á ocasi-
 on de hallarse en ella acuantelado en
 un Batallon del Regimiento de Infanteria
 de Asturias, y establecido Hospital en el
 q. tiene bastante numero de Enfermos,
 ademas de los que quedaron del de Cavalle-
 ria de Granada, reconozco la indispensa-
 ble precision de buscar Medico que les
 sirva, y la obligacion en que se hallan V^{ms}
 apropiacionarlo asi por lo respectivo á esta
 Tropa, quanto por lo que mira á este Re-
 cindario igualmente afligido con enfer-
 medades, viendo remedio que pide prom-
 pta providencia no se detendian V^{ms}

en hazer eficaz diligencia para propo-
 cionax Medico de Conocida literatura
 practica y experiencia a quien acose-
 deve luego bajo el valaxio de quaxoax
 tor Ducador anuader y con la obligacion
 de vivir al Verindaxio y Tropa en la ma-
 ma conformidad que lo hayan hecho los
 anteciores a quienes se haya dado algun
 ayuda de Ota, bajo el supuesto seg. aunque
 no lexiden en mi ampliar facultad en
 para haver se hazer la arionacion en la
 Propios de esta Villa: Devexan Im-
 de su producto vaxifacexla, acosienda
 con dichas obligaciones al Dho Me-
 dico, por el tiempo y Voluntad del M.
 y Venoxer de su R. conxelo de Cav-
 zilla a quien depreventaxé lo comben-
 niente para su aprobarion y permiten-
 nencia, y luego como se halle practica-
 do el acosimiento me Remitiran Im-

Testimonio de la obligacion, para los
efector que vean conducentes.

Dior quedã su m. v. e.
a. Badajoz 22 de Febrero
de 1763.

Em. e. su m. v. e.

Franc. Xab. Blanco

Estimada y amada Señora Doña Leonora
de Guzmán y Guzmán Señora de Guzmán
y de Guzmán Señora de Guzmán

Yo el Rey

Yo el Rey

Yo el Rey

Yo el Rey

Yo el Rey

Yo el Rey



Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SESENTA Y TRES.

Aquexo para diez y seis Medico

En la Ciudad de Badajoz, a cinco dias del mes de Junio, año de mill setecientos y sesenta y tres, los señores Justicia y Regimiento de ella, con el Cavallero Sindico Proximal que tambien es Vocal, que aqui se firmarian, Grandes Jurados, en las Casas consistoriales Vaso las Votem nraades de dnestre, para con Jura y baxa las cosas tocantes, al servicio de ambas Magestades, y con seruan de la Real Provision, por ante mi el no de Cauida, D. Jeron. Quem pautua e observancia de lo que preceptua la horn antea expedida, por el S. Int. Real de esta Provincia, supra, en Badajoz a diez y seis de febrero proximo, y devese al mismo tiempo, de ser benia, al Indispensable remedio, y importante aere lo que se devese para que tubiere Medico de Notoria Sisa de una que proporcione Cuatua de sus enfermedades, maior on en estas tanperora, e Apertamenta da, desde principio del Invierno anterior, por la abundancia de humores, y humores, que causava a todos el mal sentir digno de tanta Reflexion; an lo baxitudo con las maiores ansias y deshelos, e establere el Medico de la calidad referida, e Cuviendoles Cartas misivas en la opinion en dha facultad de esta Provincia

En formando les contoda puzera de lo contenido de esta Carta
hoy, y no se avon seguidos otiaora en el dilatado tpo
que amediado lo de que, aquellos aquienes se les dirigian
las tales Cartas, manifestadas asus respectivos Ayun-
tamientos, y con este motivo, les aumentauan los Salarios
no permitiendo su deuda para establecerse en
strualla, con premio permanecian en sus mer-
cedes; maiores quebrantos, con heer, lo fuese abun-
dancia de enfermos, con el descondado de no tener
Medico que les asistiese su curia tua para que con el
favor Divino lo gozassen la perfecta sanidad, y que con
el proprio fallerian, por lo qual con maior desvelo
se continuo la Dilig^a referida, de que mediante
ella, y correspondiese Carta, acompañada, y sero
nimo D^h Martin de Prouca, Medico titular de
la Villa de Badajoz, en quien con curien las
Calidades de conocida literatura, practica, y ex-
perencia, mediante los condes y informes que sean
tomado porque sus mercedes sean satisfechos, sin
lomas leue Duda, y en este concepto como el de las
facultades que se les compiere en la Carta hoy
antes, des deluego bando sellas, y en la forma, y
mejor quedan, a logiar y alogueron por Medico de
strualla a el titado D^h Martin, con el sala-
rio de quatrocientos Ducas anuales, teniendo la

precisa obligar de vista al ²⁰² Fundador y Troja, en la
 propia conformidad que lo an hecho sus antecesores, enter
 diendose de Recogimiento por el tiempo y Voluntad, de S. M.
 y Señores de D. D. y Supremo Consejo de Castilla; Remitiend
 dose de nuevo testimonio literal, al expresado y con
 tendense a tal, al fin de dar el perfecto cumplim
 a la significada honrra y en su virtud, quando pres
 el Relacionado D. Leonino Lph. Martinez, acepta el
 te argumto, y se obliga con su persona y bienes a cum
 plirlo segun queda expresado, quando y asi siendo, con
 promittido, y en demora, nada hecho a los enfermos que
 lo llaman, sobre que no haciendolo asi, sea, Responso
 ble a todo Daño y Desjuicio que se experimente; con
 la qual se ferezió este auto por el que asi lo eior
 daron y firmaron sus mrdos, contra Medico, de que con
 fue en m^{do} Medico =

D. Juan de Thomas Perez D. Diego Pires
 D. Alonso Lavia D. Bartolomejornandez
 Zalamea Salamanca D. Francisco Quirós
 D. Agustin Diaz D. Juan Babiano
 Gonzalez
 Bar. me Garcia
 Campora
 Juan Pavon
 Texera Joseph Graetzi
 met de Kovica

En el mismo dia se remi
 tió testimonio de nuevo
 al ^{or y} D. D. =
 DIPUTACIÓN DE BADAJOZ

Antemi
 Pedro Jerez
 (Signature)



Estado marqués.

SELLO QVARTO, VENT
TE MARAVEDIS, AÑO DE
MIL, SEISCIENTOS Y TRE
SENTA Y TRES.

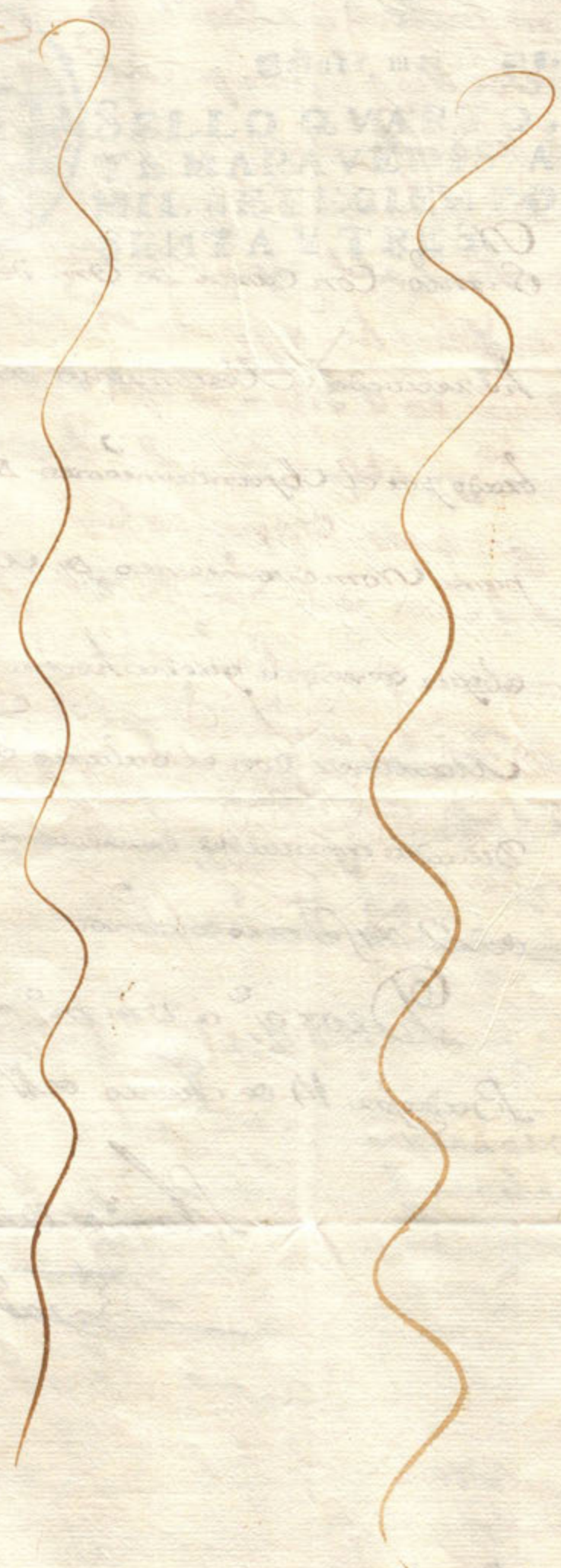
[Faint, mostly illegible handwritten text in brown ink, likely bleed-through from the reverse side of the page. Some words like 'Estado marqués' and 'MIL, SEISCIENTOS Y TRESENTA Y TRES' are visible.]

Or
 S. mo: Con carta de Vm. de I del cora^{te},
 he recibido el Testimonio del acuerdo cele-
 brado por el Ayuntamiento de essa Villa
 para Nombreamiento de Medico de ella,
 el que acredita queda hecho en D. Joseph
 Maximoz con el salario de quatrocientos
 Ducados anuales, conseqüente a mi orden
 de 22 de febrero ultimo.

Dios q^e a Vm. m. s. a. s. como desea.
 Badajoz 14 de Junio de 1763.

Pl. de Vm. hum. serv.
 Juan de Solano

15



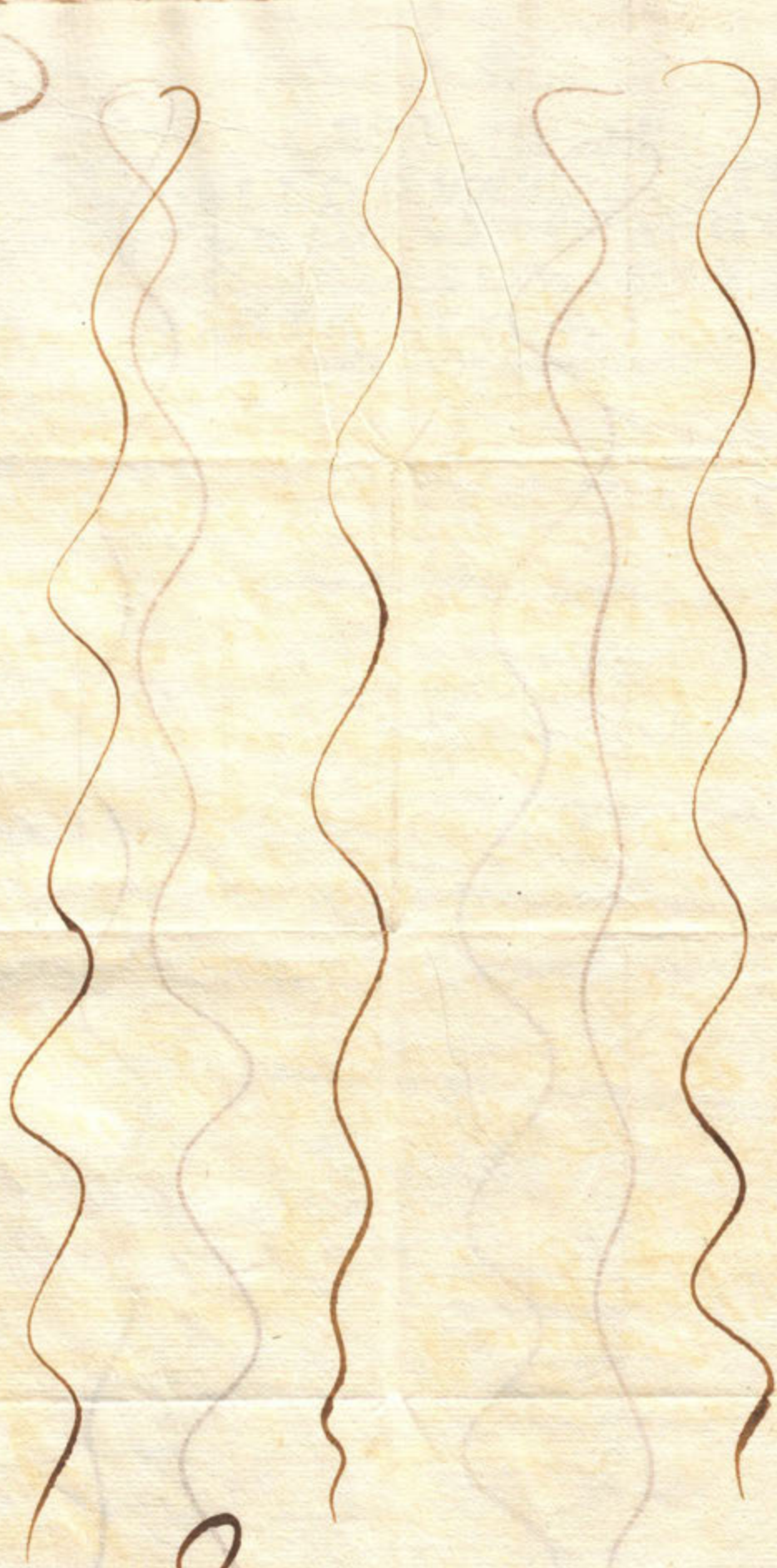


SELLO QVARTO. VEINTE
TE BARAVOIS. AÑO DE
MIL SEPTICENTOS Y
SESENTA Y TRES.

[Faint, illegible handwritten text, likely bleed-through from the reverse side of the page.]

[Handwritten signature and text at the bottom of the page.]

22



Aguerdo: En la Villa de Rueda a Veinte y un días
de mes de junio año de mill setecientos setenta y



Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SESENTA Y TRES.

tres, los S. J. Instruya y de Aun. de ella, que aya lo firmarian
quando en su Ayuntamiento en la forma que lo oportu-
narian, Dijeron, que el Sr. D. Juan de Brito, arrendador
por el correo ordinario de esta la Carta ante
cedente del Intendente Real de esta Provincia
la que primero aver recivido el testimonio de
aquello celebrado sobre ayo y de lo que
se le dio; y para los efectos que quedan con-
dix, mandaron susmados se coloque en el
Libro Capitular de Aquellos, y lo firmaron de

Yo el Sr. D. Cayetano de Torres y Testimonio
D. Juan de Alonzo Perez Viz. Secano
Gonzalez

D. Alonso Garcia
Lalana
Bar. Garcia
Campos

D. Juan de
Lalana

Ante mi

Medro Juan Arulada

22



REAL CABILDO DE BADAJOZ
MIL SETECIENTOS Y OCHO

Yo el Real Cabildo de Badajoz, por el
ordenado, mandamos que se den
los dichos efectos de lo que en el
dicho Real Cabildo de Badajoz se
hubiere tratado y acordado, para
que se cumpla y observe lo que
en los dichos autos se contiene, y
que se ponga en noticia de los
interesados, para que se acuerde
lo que fueren necesarios.

Yo el Real Cabildo de Badajoz, por el
ordenado, mandamos que se den
los dichos efectos de lo que en el
dicho Real Cabildo de Badajoz se
hubiere tratado y acordado, para
que se cumpla y observe lo que
en los dichos autos se contiene, y
que se ponga en noticia de los
interesados, para que se acuerde
lo que fueren necesarios.

Yo el Real Cabildo de Badajoz, por el
ordenado, mandamos que se den
los dichos efectos de lo que en el
dicho Real Cabildo de Badajoz se
hubiere tratado y acordado, para
que se cumpla y observe lo que
en los dichos autos se contiene, y
que se ponga en noticia de los
interesados, para que se acuerde
lo que fueren necesarios.

Yo el Real Cabildo de Badajoz, por el
ordenado, mandamos que se den
los dichos efectos de lo que en el
dicho Real Cabildo de Badajoz se
hubiere tratado y acordado, para
que se cumpla y observe lo que
en los dichos autos se contiene, y
que se ponga en noticia de los
interesados, para que se acuerde
lo que fueren necesarios.





SEELLO REAL, VENITE
TENARAVELIS, AÑO DE
MIL SETECIENTOS Y
SESENTA Y OCHO.

D. Alonso Baza de Chavez, Conde de Leon, Caudal de hornos de
D. Diego, Coronel de Caballeria, Com. y Sup. de Rentas de Castilla,
su Padre y heren. de D. Diego de Baza, Caudal de D. Alonso Baza,
Alcalde Mayor y heren. de su Lugar de Villaverde de Medina
Villanueva de Baza, Com. por el Conde heren. de Villaverde de Medina

vido la causa de los hornos de Villaverde de Medina, y
horno de Villaverde de Medina, con fe de D. Juan de la Cruz Medice, D. Manuel
Barrera Contador Real de Propios de S. M., lo sig. en
virtud de los Reales Decretos que se hicieron al Consejo de
los Pueblos de S. M., con motivo de lo que previene el con-
sultado quinto de la Real Cedula de S. M. de 17 de Julio de mill
setecientos y sesenta y cinco, en quanto aque previene
anualmente los efectos de sus propios y heren., expresando
era muy perjudicial su obsequancia a S. M., y que
los, que con tanta mucha de los, arrendados por los, tres,
cuatro, o mas años, segun la calidad, de dichos pueblos de S. M.
por el Consejo de S. M. que se dixere concederle la fa-
cultad de arrendar los Casos que ocurrieren, y lo
que laduerra qualquiera de los efectos de S. M. que
el deudo con S. M. de la naturaleza de dichos efectos,
y cosas pendientes de S. M., y cosas, alteras y de S. M.
minera el numero de años que se han de arrendar
los arrendamientos para suma de S. M., y viendo veni-
do S. M. en ello publicada en el Consejo de S. M.

DE BADAJOZ

25
 Uado se Cauela Conuery Endrega a los Pueblos de este Partido
 porqueres seapromtaron para ello, auiroson Diputados
 Vno Comisario quese el terno de tres dias se guesen en
 una Tudaa para verun las que correspondan a
 Pueblo & su Dignidad traiendo para ello el tercio
 que se dio pormi Alcalde ma d ellas quando se conde
 se con el p
 de las que se dio para que por un suumpla con lo
 se con el p
 que se dio para que se con el p
 de las que se dio para que se con el p
 de las que se dio para que se con el p
 de las que se dio para que se con el p

el mero dias del mes de julio de mill e quatro
 de mill e quatro años, yo Juan de Dios de
 S. Juan de los Rios y Sanabria Alcalde hordi-
 nario della por S. M. yo el Sr. D. Juan de
 Despacho Vereda que es el Sr. D. Juan de Dios
 de mill e quatro años, yo Juan de Dios de
 de mill e quatro años, yo Juan de Dios de

en la villa de Madrid a trece dias del mes de julio
 de mill e quatro años, yo Juan de Dios de
 de mill e quatro años, yo Juan de Dios de
 de mill e quatro años, yo Juan de Dios de

Señor

EL REY
EL REY
EL REY
EL REY



EL REY

lo que comprehendieron a dupe de providencia lo com
Campa peniente; y lo primero de que se trata - Dn Juan de Brito

Antemi - Pedro fernandez de Alarcón

Congregada con el municipal, a quemar tiempo que notia al Rexe
de lo que se sigue de su carta, y para que dello contre
de donde comenga cumpliendo con lo mandado antes de

de Pedro fernandez de Alarcón
de lo que se sigue de su carta, que se hizo en

esta a diez y seis dias de mes de Julio de mill sepe

[Large, highly stylized signature]

[Large, stylized signature]

Agüero - Pedro fernandez de Alarcón

de mill sepe de setenta y tres, los
Justicia y el Rey

como en su carta, como lo es tambien
quienos hizo las cosas que se con tienen en



Veinte maravedis

SELLO QVARTO, VEINTI
TEMARAVEDIS, AÑO DE
MIL SETECIENTOS Y SE
SENTA Y TRES.

El testimonio antes de Juan Sobreros y Juan
den en la forma que prescriban sin cosa en con
trario, y en quanto a la segunda prescriba
de que se dize buena que pare a la de de
una al pñ de Navarra las copias que
ellos les entregaron para los con finantes
de la raya de Portugal; e que tenga el
futo, Nombrazon sustitutos a Bar Gama
Campos Alguacil mayor de Navarra, a quien se
confieren las facultades necesarias, como
do que sobre ello pueda dar el Documento
que se solicita, el que desdora el que fue
de Navarra y Valpica y el que se acuerda
que firmaron de que Doyse = om = R = V =

Juan de Diego Pizarro (N. Alonso Larran
Lalamea)
Yoncalles
Don Juan de
Lacort
Antoni
Diego Juan Hurtado



por los papeles de oficio quatro mrs.

SELLO QVARTO, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SESENTA Y TRES.

Donn Don de Chavy Donc Leon
del Sr. Don Juan de Caceres de Caceres
Donn de la Ciudad de Caceres

Hago ver a la Junta y Reunión de la Villa
de Caceres como el Sr. Don Juan de Chavy

de sea expedido como se declara
El Sr. Don Pedro de Paray Mariscal de Campa
de S. Frago, Cura de la Iglesia Parroquial de la
de haberlo comprendido en este partido y los demas
ecc. de ella adpropueto al Cons. de D. N. en el Capitulo
veniente de Agosto y Junio proximo pasado
quatro dudas q. se les opezian en el modo de contribuir
biuit como los legos p. sus haciendas y negociaciones
en virtud del auto de presidentes y enmendado el Cons.
de ellas, ha declarado lo q. a continuacion de cada una
se expresa en la forma siguiente

1.ª Duda
Que siendo el Curado Don Pedro Paray tal
Cura, y concurrendo en el la Circunstantia de ser
del Abito de S. Frago debe ser igual en la Con-
tribucion con los demas Ceteras ricas

Declaracion

Que no solo los Clerigos, pero aun los fuertes y Con-
ventuales de las ordes Militares y aun los mismos
Conventos Religiosos deben contribuir como los legos

En sus tratos, negociaciones y grangerías

Segunda Duda

Que Sucediendo entre los Per^{os}, el particular de
q^o p^o, hacer efectiva la cobranza del ymposse de
Caveros, este se reparte y carga unican^{te} con el sumo
rio de labor, Ganados, frutos de Vino, Uvage, y Cha
re q^o les cobra de las cosechas de ellos, sin ynductu, ni
quinos bienes de Taz: Si los frutos de los ecc^{os} q^o son anexo
dehari, Comprada, o a R^o dado, deben o no contribuir
En toda o parte, o no en las seles lo nese sacos p^o
Sus consumos

Declaraz^{on}

Que si las Contribuz^{es} no se reparten en álos lego
p^o han de Taz, sino p^o Anexas de labor, Ganados y frutos
se dederan repartir álos ecc^{os} p^o las mismas reglas en
q^o sea de sus tratos, negociaciones y grangerías
sin Reservar en ellas lo q^o necesitan p^o su
precisos consumos, y los de sus familias; y que
subser sumo de labor, Ganados, y frutos que
parte correspondan á bienes Patrimoniales
y beneficios y parte á bienes y efectos de nego
ziaciones y grangerías se repartan p^o personas
Exponer lo uno y lo otro p^o q^o laprim^o Clase que
presentada de las Contribuz^{es}, y quede sujeta
á ellas la Segunda

Tercera Duda

Que han muchos ecc^{os} ascendido al orden
sacro, baxo de Patrimonios Compuestos de bienes
Taz, muebles y Removientes, q^o se han renovado
unos, con otros, de Calidad q^o hoy existen de tier
to de á aquellos; Si deben Comprenderse como
bienes de grangería o privativos de la cor
gna y Comotal l^orus de toda q^oavela

Declaraz

Que temian los ecc^{os} su N^{ra} N^{ra} Clacion de los q^e se
hayan oñdenado in sacris a título de patrimonio
y no de los bienes q^e han enagenado, o permutado
y de la facultad con q^e lo han hecho

Juara dudo

Que siendo con tanto como vedare en la ves^{da}
prop^{ia} el q^e en aquel pueblo nava de N^{ra} parte a bre
nes de sus q^e por ehen los legos, y si entre las sumas
de sus, suatos, ganados, trabasen. ons en tierras
propias, o a N^{ra} parte, se dudaba si los ecc^{os} deben
ser comprehendidos del mismo modo, pues no
hay un numero de N^{ra} parte el Alcazaratois

Declaraz

Que esta Juara dudo queda respondida
en la Declaracion de la Segunda

Fuero qual p^{er} ant^{es} p^{er} a N^{ra} p^{er} a N^{ra} p^{er} a N^{ra} p^{er}
legos q^e lo haga saber a los N^{ra} p^{er} a N^{ra} p^{er} a N^{ra} p^{er}
p^{er} a N^{ra} p^{er} a N^{ra} p^{er} a N^{ra} p^{er} a N^{ra} p^{er} a N^{ra} p^{er}
dud treze de Julio de mil d^{os} e^{sc}ientos y

Que D^o Jph de Rivera S^o D^o Alonso

Boza

Para q^e fenoa la dudo observancia lo N^{ra} p^{er} a N^{ra} p^{er} a N^{ra} p^{er}
p^{er} a N^{ra} p^{er} a N^{ra} p^{er} a N^{ra} p^{er} a N^{ra} p^{er} a N^{ra} p^{er} a N^{ra} p^{er}
del mes de Julio año de mil d^{os} e^{sc}ientos y tres

Alonso Boza

Com. de Du. B.

de... de... de...
de... de... de...
de... de... de...
de... de... de...



Para despachos de oficio quatro meses.
**SELLO QVARTO, AÑO DE
MIL SETECIENTOS Y SE-
SENTA Y TRES.**

Agüero En la Villa de Mérida a veinte y quatro dias del
mes de Julio año de mill e setecientos e sesenta
y tres, los señores Justicia y Regimiento de ella
que auiso firmarian, quando fueron en su
Ayuntamiento y a las solemnidades de su
Santa, auiendo visto el despacho anterior en
pedido por el señor Governador de la Partida
con la honra en el Excmo. Consejo por
S.M. y señores de el Real y Supremo Con-
sejo de Hacienda que la fue comunicada a
mano de su Secretario, dijeron que se
deviendala con el acatamiento y veneracion
deuda, se non mandax como mandan, se lo
que en el Libro Capitular a su fin de
Subuena Custodia, y que se le haga saber
por el present^o al Cura y Clerigos de
esta Villa para que les comete la Real
salucion a las Dudas que propusieron a
dho Superior tribunal, a efecto de que
por lo que les respecta Dispongan su

29
Observancia y Cumplim^{to} S^undemora Alguna, Cuias
Dil^{ta} a S^undemora Segunda por sea a continuacion
de los Aguedos, por el qual a d^{ho} lo decretaron y
firmaron de que d^{ho} sea =

D^{ho} Juan de ~~San~~ Thomas Perez ~~de~~ Diego Perez D^{ho} Alonso L^o
Zalamea

Vizte Honro D^{ho} Blas de M^o de M^o
Saxano D^{ho} Salamanca D^{ho} Fran de Quiso
D^{ho} Lorenzo de ~~San~~ Babiano
Sancho Juan Davon Bar. Garcia
Campos

Antemi

Medio Juan Azulado

Wnes

En la Villa de Ruera a Nueve y siete Dias de mes de Julio
año expresado en el Aguedo ant^{er}, y en el d^{ho} de Caudas
a observancia de lo preceptuado en el Hon^{or} que S^ure
saver el Despacho librado por el S^uo de la Real
C^o de Indias a los Nueve y uno del corriente mes; a D^{ho} de
Saxano Mestres y thua de el Hon^{or} de Santiago Cuias propios
de la Parochial de ~~San~~ D^{ho} J^oph Salguero,
D^{ho} Juan ferns Pablos, D^{ho} Andres Gordillo, D^{ho} Juan
Gutierrez Arroyo, D^{ho} Antonio Davon, D^{ho} Juan de Vaya
uia, y D^{ho} Fran de Navas por el Hon^{or} de la C^o de Indias
de donas Grandes juntos en la d^{ho} de la d^{ho}
Parochial de la Iglesia de ella, apear ~~viendo~~ les



Veinte maravedis

SELLO QVARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE
MIL SETECIENTOS Y SE-
SENTA Y TRES.

Los señores Doctores

Arzobispo

Antes

Don Juan de...

[Faint, mostly illegible handwritten text, likely bleed-through from the reverse side of the page.]



Dei luce marauos. s.

SELLO QVARTO, VEINTEMARAVEDES, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SESENTA Y TRES.

Dono Bosa de rauer sona de Leon. Cau del honr de San Thiago, Coronel de Cavalleria, Gov y Supp de Mentas de esta Ciudad de Partido y Thesoreras de Lago Sauer a Amos, Govs Alcaldes Maiores, y hordinarios, del Lugar Thesoreras de las Villas a Sauer = aque diguen las de Partido = como por el conuo hordinario conuendo las dos Cavas honrs con Canonria que expresa la una a Sauer = lo mite el copiar a que poro condux = como por el conuo hordinario = Digos Pero no lo se haxe de lo conuo de

El Cargo de cada quenta y ano se debe justificar con testimonio de los que contada. Indivi duan, Catifique los Verdaderos Valores de uno y otro efecto como Igualm su bice algun fondo de Penas de Camara, y Sobrante de en Cauzara de Mentas de que deande ex como propios conforme a lo determinado por el conreso, y la Data ade conexas de Instrum y otros que accediten la Justo Distribux y no de otros Caudales en los fines para que se ynso titucion, venien do pre dentes la Instrum y hordenes que dean como nicado de forma que no se queda o haxa Duda ni re para alguno en la Ciudad y Plaza de las Partidas que se reproduzcan porque de ho modo se a cluiar

entram se laquenta; y porque en algunas de las pre-
sentadas sea hechado menos el requisito de justifi-
car en los enunciados valores como se declara en
la citada Novisa, disponia y tambien se ha de
dar una falta a las Respetivas Justicias para que
la subsanen luego remitiendo lo conveniente, y
tomando justificante con el propio apremio de
apremio, y de apremiarse la menor omision, y que
sea con inteligencia de todo para su cumplimiento, me-
dada y a unio suya y de Dios mdo como de deso
Badajoz Dado y seis de Julio de mill setecientos
y tres = Hm de P. sumas a futo de = Fran Ra

uion solo lanot = D. Alonso Doza

hoy. Muy mio con su treinta de junio anterior me
dese D. Ignacio de S. Garcia lo siguiente = con motivo
de auerse auido al Consejo por parte de la
de la Alcala pretendiendo de bato fuesen de
sus propios y rentas, o repauesen entre sus vecinos
trescientos suenta y veinte, y diez y seis ms del,
en que se le auia condenado por la Audiencia de
Merita de la Ciudad de la ciudad de Luenca, por uien-
ta causa lo fuesen que auia formado; teniendo pres-
te el Consejo lo expuesto por el fiscal en este
a dumpto, y que los Santos que adeudaren un
Audiencias no deuen ser de q se el comun de los Pue-
blos y del cargo de los que se dultaron culpados.

por Decreto de Catorce de Nombres, mandando por
 punto Real, no permitan los Intendentes del Rey no
 se traxa por las Audiencias de esta Ciudad algu
 na con el nombre de don de desta, ni Merced de los for
 os de los Propios y Huertitas del Pueblo, ni por Repartim^{to}
 en el territorio, lo que p^{er} tanto a^{nt}es para que dispon
 ga de cumplim^{to} por lo conveⁿⁱente a los Pueblos de este Par
 te: Don Juan de Bada^{joz} Diez y seis de Julio de
 mill setecientos setenta y tres: Al^{ca} de^{re} Sumas a^{fecto}

Señalada en la Ciudad de Badajoz a diez y seis de Julio de
 mill setecientos setenta y tres: Al^{ca} de^{re} Sumas a^{fecto}
 para que por via de ejemplo con el tenor de
 cartas h^oyas de Juan de Bada^{joz} como se p^{re}viene y
 manea de p^{re}sentar con el Portador que en a^{cto}
 de Dilig^{encia} a quien se le pague por su trabajo a^{nt}es
 por legua de las que viene de distancia de una
 villa a otra y en la misma labuelta a^{nt}es con mas
 en cada una un real de los diez de p^{re}sentar de no
 de Julio de mill setecientos setenta y tres: Alonso

Bora: Juan de Bada^{joz} Diez y seis de Julio de
 Cumplim^{to} Cumplare como se manda y para ello se quese copia
 de todo, en lo de este y firmo el Sr. Juan de Bada^{joz}
 Don Juan de Bada^{joz} Alcaide de Badajoz de esta de Bada^{joz}
 de esta por Dⁿ y Estado Noble de ella a diez y
 cinco de Julio año de mill setecientos setenta y tres: Don
 Juan de Bada^{joz} = Anselmo = Pedro fernandez Arzobispo
 con su original a quemar en el que volu^{er} a el



Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SESENTA Y TRES.

beredero para que *siguiese su ruta para que dello con se donde combenga cumpliendo con lo mandado antes m. Jo Pedro ferns Rulado y de M. y gas pietario de la yuntam de Sta de Ruera con capta que digno y primo onella a reinse y con lo dia de el mismo mes y año se a pasado*

[Large, highly stylized signature]
[Signature]
[Signature]

Aguero: En la de Ruera dia siete y cinco de mes de Julio año de mill setecientos y tres, los señores Alcaldes hon darios, e Indivíduos Vocales de dicha yuntam que aua lo firmaran como acasumbra, congregados en las casas con distonales con la solemnidad de duelo: Y como las horas que se yn sextan en esta yuntamio antes de seon siguarden y cumplan se que en la forma que lo preceptuan, y para sumas



Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTEMARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SETENTA Y TRES

En vista de la ordenanza en todo tiempo, se lo caia dho rey
en comenda en el Libro Capitulax, y por el dho abito aora
daron de queooy se lo en el dho

~~Don Juan de~~

~~Don Diego Perez de Flores~~

~~Don Juan de~~

~~Don Alonso de~~

~~Don Juan de~~

~~Don Juan de~~

~~Don Juan de~~

~~Don Juan de~~

~~Don Juan de~~

~~Don Juan de~~

~~Don Juan de~~

~~Don Juan de~~

~~Don Juan de~~

~~Don Juan de~~

~~Don Juan de~~

~~Don Juan de~~

~~Don Juan de~~

~~Don Juan de~~

~~Don Juan de~~

~~Don Juan de~~

~~Don Juan de~~

~~Don Juan de~~

Pueblo an hecho otros Re^{ta}imientos, Batallones, y a^q
quadrones queampasado a colocarse en sus destinos,
Cuya tropa, a Adudado, las Variaciones de Par, Teuata,
Paja, y demas conesp^{te} a ^{te} Versilios, Comomas por me
nox constancia de los Re^{ta}imientos que conotra expresion
sean ^{re}cojido en la forma prevenida en los Pa
sopos quean ^{re}cojido, Lidiendo Justo propor
tional de la total cobranza de ^{re}cojido para con
de, subberia al beneficio de otros ^{re}cojidos a conse
quencia de ser Dueros del Respetto a ^{re}cojido
do la Carga del Alojamiento en sus propias Casas,
a que tenga efecto, Acordaron ^{re}cojidos de
una conformidad, Luce ^{re}cojido y ^{re}cojido
idos perpetuo de ^{re}cojido Ayuntamiento, para al ^{re}cojido
Badajoz apra ^{re}cojido la signifi^{ca}da cobranza
de Director de ^{re}cojidos que se pide en ella, o de
otra que ^{re}cojido Persona que sea ejecuta de
pago, ^{re}cojidos los ^{re}cojidos y ^{re}cojidos, con ^{re}cojido
a ^{re}cojido ^{re}cojido, a cuyo efecto se ^{re}cojido ^{re}cojido
de ^{re}cojido ^{re}cojido, y ^{re}cojidos que ^{re}cojido
de ^{re}cojido ^{re}cojido, ^{re}cojidos de ^{re}cojido, y
no que ^{re}cojido Documento que ^{re}cojido de la
cantidad liquida, que ^{re}cojidos, y no siendo, la en
de ^{re}cojido ^{re}cojido queda ^{re}cojido de ella, la ^{re}cojido
de ^{re}cojido ^{re}cojido ^{re}cojidos ^{re}cojidos ^{re}cojidos
de ^{re}cojido ^{re}cojidos ^{re}cojidos ^{re}cojidos ^{re}cojidos
de ^{re}cojido ^{re}cojidos ^{re}cojidos ^{re}cojidos ^{re}cojidos



Veinte y tres
SELLO QVARTO, VEINTE
E MARAVEDIS, AÑO DE
MIL SETECIENTOS Y SE
SENTA Y TRES

Quando fueren requerido por el Juro, lo haga, ante
el Intendente Real de esta Provincia, y otro Juro
que comparezca, ante los quales y cada uno de ellos se
Memoriales, ed Cator, de Inmouion, y todo género de
Instrumentos para Calificar la causa de quanto
proponga; haga Pedimentos, Requeim, pro
tas, de curas y con clusiones; y ga autos, y con
tercias, y de lo curioso, y de finituras con dien
to lo favorable, y de lo contrario a peles, suplique,
y ga las apelas, y suplicas donde conaxo queda
y deua hacer con Segun la total cobranza
de lo relacionado, que el Poder que garatod
ello cada cosa y parte con lo Incidente, y de
pendiente se requiese, y demas, y mas cum
plido se le da, y otorga, al otro, y de Monro
seuano con libre, franca, y Real, Ramonarias,
fauetas de con Juras, Juras, Sobidrua en
quien qui dixere, y las demas, que al to de
qual quera operaz nerecite, pues de la que ha
re desde aora sea puenca teniendose por

esta aqui, como ratificado quanto por el
Poderado sobre, y a la fin, obligaron sus
misos los propios y rentas de este Consejo; en
cuyo testimonio a di lo otorgaron, acordaron y
firmaron, siendo testigos Alonso Gajete, Juan
Gajete y Juan de Morales, y los

Caro Gajete y Juan de Morales, y los
res. de aquien es la C. de G. y los
de la C. de G. y los de la C. de G. y los

~~Don Juan de Diego Pina~~
Balle
Yomala
Don Juan de Pina
y Racion

Don Juan de Pina
y Racion

Don Juan de Pina
y Racion

Don Juan de Pina
y Racion

Don Juan de Pina
y Racion



SELLO QVARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE
MIL SETECIENTOS Y SEI
SENTA Y TRES.

Don Alonso Bosa de Chauca, Don Juan de Dios de Soria, Don
thiago Coronel de Caudeira, Don y sup. de rentas de
supartido y thesoreras de la Real Audiencia de Badajoz, Don, Alcal-
des mayores y ordinarios de las villas de las Villas
a devener como por el Consejo ordinario, y recibiendo la carta
de honor de honor siguiente = Luis de Soria, Don Ignacio
de la guarda // de la camara del Consejo de Castilla con fran-
de quinze de reales, mediana losig. con motivo de averse
representado al Consejo por el Comandante de la
de Francia, de los Caudales publicos y Yamos arrenda-
bles de Rentas de tabernas, Carnicerías, Alcaualas del
viento y Aguas vivientes, deuan administrarse por el
Ayuntamiento pleno de la Ciudad de Badajoz de pro-
prio y autoridad. Por auto del Consejo de Castilla del
reales de bista de separar de los reales, y deudado
por punto general que los reales de rentas y aldimi-
nistras de los efectos publicos y Yamos arrendables
de los Pueblos de este Reyno de Badajoz, y Direcc.
de sus Ayuntamientos, pero que liquidadas las quantias
de los Yamos y tabernas de las Cargas, y obligar
los dños ayuntamientos a la entrega del sobrante que re-
sultase sin expone y jurar en los Caudales de pro-
prio con la Calidad de responder siempre de las

quebras de aquel Vamo que quedan ocurrida a veneficio
y seguidad de la casa haruena y formado en cuergo
conia sumana so y distribua por la junta establecida
para la administracion de los Rehenos ehenos de Pro.
por y traditio, lo que paritigo a N. para que di
ponga su cumplim^{to} por lo respectivo a los Pueblos
de este Partido, y dondome auro equevar en la
y nteligencia, Dios Pa Dr m^{to} ad como de Dio, Pa
da por veinte y dos de Julio de mill e setenta
y tres = Fern^{do} de Arsumas apeto = Fern^{do} = Fran^{co} = Na
buen Solano = Senor D. Alonso Bora = Juan
por D^{no} cumplim^{to} con el Senor de la hon^{ra} en
esta forma y como se previene de espreso la pre
sente con el portador que va a toda D^{ila}, a
quien se le pagara por su trabajo area el por
legua de la que biere de distancia de una
y las otras, y en la ultima tabueta a ser con
mas en cada una medicinal de los dias de que
vinte y tres, ha en la ciudad de Salamanca a veinte
y ocho dias de mes de Julio de mill e setenta y tres
y tres años = Alonso Bora = Fern^{do} de
Senora = Juan Y^{te} M^uzulo

Cumplim^{to} en la Real Ciudad de Salamanca a cinco dias de mes de
Agosto año de mill e setenta y tres, ante
el D^{no} Juan de B^uro Alcaide hordinario de la
por D^{no} y Grado Noble, Representante de

pacto de ayuda que esta por Cauera, y por Domingo Vigi-
ro Digo segun de y Cumpla en la forma que el y la
Carta hoan que trae en esta preceptua, a Cuios fin
mande se haque copia fe haiente, y selleu del
Ayuntam para que le conlre, y lo firmo de que so el
1^{ro} de Cauero Testifico = D. Juan de Buita = Ante

mi = Pedro fernz Arulado
Con que sea con sus originales a quemexremito que volui
aer tragar a el Buxedero para que siga du Buita, y
aque de llo conlre Cumpliendo con lo preceptuado
ene el Cumplim y nserto, Lo el Impias Cuyto. II
real de D. M. y propietario de el Ayuntamiento de esta
Vaga Buxera soy capres que digno y firmo en
ella dho Dia zine de el mes de mayo

[Large decorative signature]
Pedro fernz Arulado

Aguero On la 1^a de Buxera, a ves dias de lmes de Ag ano
de mill setecientos y setenta y tres, los Justicia y de
della que auaso firmarian. El mande Juntos con su Ayun
tam como lo auo tumbran, auiendo sido lahoan que
se ha en esta en el testimonio anser, D. Juan



Diez y nueve de mayo de 1773

SELLO QVARTO, VEINTE
TEMARAVEDIS, AÑO DE
MIL SETECIENTOS Y SETENTA Y TRES.

Se guardará y cumplirá en la forma que prescripua, y que
se tiene adueido a efecto en qualquiera caso que
comprenda a esta, y para ello se lo que se
en el Libro Capitular, que por me a glo con
osaron firmaron sus manos de que se fue

Juan de Hornos perez D. Diego Pires D. Alonso
Viz. Alonso Seracino D. Donato
Juan de Quijano Babiano

Juan Davon

Ante mi
Pedro Juan Aculado

Aguero parano mbra,
Excecion del pape
Sellado

En la Plaza de Armas a Diez y seis
Dias del mes de Octubre año de mill setecientos
y tres, los señores Justicia y Regim de ella que aya se
firmarian quando juntos en su Ayuntamiento se
lo tienen a no y conshumbre; Dijeron combien



de ute maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y CINCUENTA Y TRES

nombrar persona que en Calidad de Receptor, Cuide del Papel sellado de Trailla segun el que se le reparta, otorgue recibos de lo que fuere por el Dicho Niengo sus quiebras y Costos; en Lico conregro, dando sus mados de las facultades que tengan; y segun quem se for que den, nombravan y nombraron, a Pedro Ruiz de la Veiridad, el qual sea Receptor del Papel sellado con la misma de Cargas conregiles; supore de ab'lo de Clavan, acordaron y firmaron por ante mi con de Cavildo de que doy fee =

D. Juan de ...

Thomas Perez

D. Diego Perez Gonzalez

D. Alonso ...

Don Alonzo ...

Don Bartolome ...

D. Ignacio ...

Francisco ... y Barbara ...

Antoni ... Pedro Juan ...



REPUBLICA DE BADAJOZ
DIPUTACION DE BADAJOZ

nombre de la Comision de Estudios de la
Facultad de Ciencias de la Universidad de
Badajoz para el estudio de la
situacion de los edificios que se
deben construir en la ciudad de
Badajoz, segun el plan que se
presenta en el expediente de
orden de la Comision de Estudios de la
Facultad de Ciencias de la Universidad de
Badajoz, para el estudio de la
situacion de los edificios que se
deben construir en la ciudad de

Antonio
Antonio
Antonio



de oficio quatro mil
**SELETO VARTO, AÑO DE
 MIL SEPTICENTOS Y SE-
 SENTA Y TRES.**

Mi S^{mo} el Rey mio Real desuelo es infatigable a promover
 las utilidades del estado y causa p^{ca} conueniente Considerando q^{da} el aug-
 mento de la Wara y Guis de Cavallos Contribuye a los fines por
 repetidas v^{tas} me ha mandado aplique la maior vigilancia
 a su establecim^{to} pues al paso q^{da} su decadencia hace escalar a especie
 para las demoras de la Cavalleria y Subsistencia de ella en Ca-
 balleria los pastos q^{da} se encuentran son al mas subido precio
 con crecido desembolso del Real Erario.

Como los muchos privilegios q^{da} se tiene concedidos a los Oria-
 dores mai deuen animarlos a aplicarse a ella se ha Reconocido
 q^{da} el poco celo de algunas Justicias son causa para la decaden-
 cia ya p^{ca} la falta de asignar de pastos o ser los elegidos inutil^{es}
 o ya p^{ca} la mala Calidad de los Cavallos padres y falta el nu-
 merocompetente ad todo de las Leguas de Cada Pueblo.

Queriendo S^{mo}. Reparar estos dos reales danos q^{da} tanto deutili-
 tan el aum^{to} se ha servido Resolver por punto para q^{da} todos los
 Intend^{tes} y Correg^{dores} de los Reynos de Andalucia Murcia y Cas-
 ta^{la} Reconozcan inmediatamente los pastos asignados en las
 Capitales y Respetivos Pueblos de su partido examinando por
 medio de inteligentes su Calidad y extension en donde se enu-
 entran inutil^{es} o no se hallaren elegidos se asignen de nuevo con

arreglo alo mandado en el ar^{to} quince de la M^{ta} ordenanza
 dando a su prompta quenta por la via de su Real despacho de
 Guerra para q^{da} sin intermision se tomen las mai oportu-
 nas providencias a q^{da} quede establecida esta importancia.

Para verificar si en cada Pueblo hai el numero competente
Caualllos Padre y los elegidos no son velas circunstancias prevenidas
en el articulo trece de la Ordenanza asi los q^{os} deuen man-
ner los Criadores como los q^{os} se han de comprar a cuenta de
propios para las Leguas sueltas y sus Vecinos que se van de legua
contra de los dichos Vecinos hechos en esta Capital y legua
de su partido por si segun el numero de Leguas q^{as} fueren
vellos Reguladas veinte y ⁸ Cada Cauallo hai el suficiente
y los q^{os} faltaren o por no elegidos o q^{os} declarados inutilles
Aluicitanes intelig^{es} se compran sin acordar alguna
orden o q^{ue} experimentare la menor omision en los
dicho o Correo que se va a tomar una Resolucion q^{ue}
se a Concuerda y q^{ue} se va a exemplar a su subscricion y
lo qual tiene mandado V. M. q^{ue} la Resolucion de diez y
veinte me^{ses} no se le consulte para intencionar de E. M.
una Comisioⁿ de Gouernos ni alcaldias mayores por
alguna q^{ue} hauiendola servido no presentare en la Real
nia del despacho de hacienda Camara de Castilla y
se refera a la Real Comisioⁿ mia q^{ue} hauiendo expedido ex-
tra con lo mandado en la Ordenanza expedida en nue-
ve y siete de Mayo de quaxto y su posterior adiccion

Para facilitar a los criadores q^{os} compongan para y
ayunam^{tos} los Caualllos Padre q^{os} necesitan sin q^{ue} se valgan de
rentar la excusa de q^{ue} no los encuentran, ha mandado V. M.
q^{ue} se se haviendo comunicado con ha de diez y siete
de este mes q^{ue} el Mariscal de Campo D. Antonio Bucar
q^{ue} deve parax a hacer Vi^{sta} de inspeccion a los Regim^{tos}
Caualleria q^{os} se hallan en los Reynos y Pro^{vincias} facilite
se enuenteren a proposito en cada Regim^{to} acuo sin los
y Correo se han de poner de acuerdo con este oficial para
el numero de Caualllos q^{ue} cada uno recibe q^{ue} han de satisfacer
a dinero en Contado o en Cambio de P^{agos}
Para q^{ue} concuerda en la eleccion vellos Comisionara

una persona intelig^{te} q^{ta} asista al tpo³⁸ velas veuntas cerca vela
persona vel mencionado D^{no} Antonio Bucareli a quien ha
dado su facultad para el ajuste vellos bien entendido q^{el}
vel mejor Calidad no ha de exceder vela Cantidad veling^{ta}
dobloney con tal q^{los} Criadores ò aiuntam^{to} q^{los} Compran
no han repoder venderlos ni citar absolutam^{te} inutil^{te} ò
para lo subeido en igual Caso vel Compras a los Regim^{tos}
manda su q^{el} criador ò aiuntam^{to} q^{necesite} Cavallo padre
velo q^{existan} en los Cuerpos nombre un albertax para
q^{con} el vel Cada Regim^{to} los ajuste con intervencion vel
algun tercero en Caso vel discordia —

Para q^{no} se vea de la Compra velos q^{necesiten} los
Referidos Ayuntam^{tos} ha vuelto su en Provm^{to} vel Nuncio
ve este mes se vaque su importe vel Caudal vel propio
sin embargo vel embargos q^{comunicacion} vel acreedores como esta
ta mandado en la D^{na} ordenanza vel seis vel Enero vel
mill setezientos y veinte y seis —

Siendo vela maior importancia precaver la extraccion
q^{se} hace en gran numero vel Jequas vel Potranca ala Provm^{ta}
vela Mancha Ciudad vel Alcaraz, Guerra vel Murcia y Provm^{ta}
vel Castilla q^{no} menos Contribuye ala decadencia manda su
q^{indispensablem^{te}} en fin vel Cada año haya D^{os} Confrontos velo
Rescriptos N^{ros} formados con los del año antec^{ed} para
reconocer las Jequas vel Potranca q^{den} vel menos Cada
cuador vel obligarles a q^{en} deuda fama J^{ta} q^{den} el
paradero. vel Cuius diligencias parara sr. J^{ta} q^{ha} vel
acompanar al N^{ro} annual q^{se} dirige ala secretaria vel
despacho vela Guerra con los pertenec^{tes} a denuncias —

Con cuius providencias q^{haciendo} guardar a los expresados
Cuadores los privilegios insertos en la D^{na} ordenanza q^{ellos}
Cumplan con las obligaciones q^{les} oren impuestas en sus



Para ver...
SELLO DE LA DIPUTACION DE BADAJOZ
 MIL SETECIENTOS Y SESENTA Y TRES

...era su dex en sus dominios Restitucion
 abundancia de Cavallos q se experimentaba en lo po
 do. Y para q lo Continuo en esta oca no pueda fader
 Confusion disponera Yr. quede Copiada en los libros de
 tam para q se le lea al tpo de tomar la posesion la
 subiesores en ere Empleo. Y de el Reuis de esta oca y que
 en su intelipencia y puesta la Copia me dara Yr. a
 por la Via Reservada y la Secreta del despacho de la Guerra

Dio Dios a N. m. a. Madrid veinte y siete
 de Sep de mill setecientos y tres = D. Alonso de
 Su ma Seru. = D. Pedro de Castilla = D. Alonso de
 Permitome asu orig q queda en esta ca de Cavallos y eni Car
 de Lerna y octubre diez y mill setecientos y tres
 Y tres = emm = y haun Cumplido = Vale

Enrando de Torres

En veinte y dos de homer yano, llejo una horn acom
 panada de Despacho de Bereda del Sr. Don de Arce Don
 rido, con mandato de que se lo loque en el Libro
 de Aguedos para que ayra conre, y parallo lozer
 nifico an =

Medro Juan Reudado

En la D. de Nueva a veinte y tres Dias de Mayo



139

Veinte maravedis.

SELLO CUARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SESENTA Y TRES.

Yo el escribano de esta Real Audiencia de Badajoz, en virtud de lo que me mandó el Sr. Don Juan de Torres, Oidor de ella, que avia de firmar el Auto en su Ayuntamiento en la conformidad de su estilo, siendo visto la hora antes que se comunicase a esta villa, para su observancia en el día de ayer con efecto, lo que se coloco en el libro Capitular de acuerdos, por ante mi el Sr. D. Cayetano de Leon, Alcaide de ella, que quedan en serados de suon serido, para ser promtos a su observancia, bajo las Reglas siguientes, y ponerse asi lo acordaron, y firmaron de que yo fe=

Don Juan de Thomas Perez

Don Diego Pizar

Don Alonso Lario Zalamea

Don Antonio Serrano

Don Basilio de la Cruz

Don Francisco y Babiano

Don Ignacio Perez Gonzalez

Fran Pavaon

Antoni

Medrofranz Aulado

Aquedo para nombrar a los señores de la quales año de 65.

En la Real Poesia a treinta y un

dijs de mes de Diciembre año de mill e setecientos e setenta y
tres los Señores Justicia y Procurador de ella que aya fe
macion e mando Jurados en las Casas Consistoriales
segun lo tienen de No y Costumbre, Dijeron que es
ta tiene Regalia e nombra el Procurador Juaz e
mal segun viene de tiempo Inmemorial desta forma
que en todo concepto, combiniendo se elejere
alcaide de Juresma para todo el año proximo e
interinos de setenta y cinco, y poniendolo en se
cua de una conformidad nombraran e nombra
ron sus nombrados por Procurador de dha Juresma
al N. R. P. Fr. Pedro fernandez de Juresma
en el nombre de Carlos Quinto e de Francisco e
la de la fuente de Madama, a que se le da
Honrra e modo que se entendido dello, y por
el escrito acordaron e firmaron sus nombrados e que

Juan de Thomaz p. e. c. r. e.
Juan de Juresma
Bartolome
Alonso Casar
Lalamea
Juan de Juresma
y Palanca
Francisco Pizarro
Juan Pizarro
Gonzales
Bartolome
Compostela
Antonio
Pedro fernandez Pizarro

Handwritten text in a cursive script, likely from the adjacent page, visible along the left edge of the document.

SEPTIEMBRE DE 1808
MIL SETECIENTOS Y OCHO
DE MARZO DE 1808
SEPTA 1808





De la Diputación de Badajoz

SELLO CUARTO, VEINTE
TÉ MARAVEDES, AÑO DE
MIL SETECIENTOS Y SESENTA
Y TRES.



Geronimo Gutierrez para el
alcalde ordinario de esta villa por
nuevo estatuto de este Consejo
por rreces de Julio de 1564

Ante mi
[Signature]

Ceteze mrauebio.

QUARTO. VEINTI E
DIEZ. AÑO DE MIL
SEISCIENTOS Y SESENTA
TRES.

En el día de Ruera, veinte dias del mes
de mayo año de mill seiscientos y seyntay qua
senores D. Juan de Brito Louo y la

nos para expresar
de 1564

nabria, Thomas Perez, Alcaldes honorarios
de ella por D. M. y andos señores, D. Diego Perez Gonzales,

D. Alonso Garcia Salamea, D. Alonso Sevano, D. Barthe
nandez Salamanca, D. Francisco de Guzman y Babiano, Residores

perpetuos, D. Ignacio Perez Gonzales Jindico por D. Al
de la villa y su comun, Franz Pacion May de Consejo, y

D. Juan Garcia Campos Alguacil mayor, todos oficiales de
Ayuntamiento con voz y voto, Nando Turco en el ason

de Campana tanica y precedida de las para tratar las
como por tener al visumio de rambas May; Dijeron:

que los Alcaldes han cumplido con sus empleos q
el tiempo que fueron electos, y siendo preciso el hacer

nueva de din saudas para este presente año, me
diante de rordenes comunicadas sobrello, que

en sus deberes. Diciendose qmnda a que ten
gan efecto, mandaron sepase recado de rurbanidad

al D. Juan de Guzman, Merced y rrua de honr
de Santhago cura propio de la Iglesia parrochial

de rra. Trafin de que con cura en el Ayuntamiento
niento, y rrua lallanc que con rrua en su



SE
TE
MIL
SEM

Carlo me Garcia Campos pa
a al calde ordinario de esta
a por un año con 3560 en esta
tado General de Sevilla
de 1764 Monso Borja

Cerise marañon.

QUARTO. VEINTI
TRES. AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y SESENTA
TRES.

En el día de Ruina, quinto día del mes
de mayo año de mil setecientos y sesenta y tres
señores D. Juan de Brito Louo y la

no para expresarse
de 1764

nabria, Thomas Perez, Alcaldes honorarios
de ella por D. M. y otros señores, D. Diego Perez Gonzales,

D. Monso Garcia Salamea, D. Monso Seviano, D. Barthe
nandez Salamanca, D. Francisco de Guzman y Babiano, Residentes

perpetuos, D. Ignacio Perez Gonzales Jindico por D. Al
de la y su comarca, Franca Pauon May de Consejo, y

D. Garcia Campos Alguacil mayor, todos oficiales de
Ayuntamiento con voz y voto, estando juntos en el ason

de Campana tanica y presidida de la para tratar las
como por seces al vicario de ambas Mage, Diferon:

que los Alcaldes han cumplido con sus empleos q
de tiempo que fueron electos, y siendo preciso el hacer

nueva de D. In Saudas para este presente año, me
diante de los ordenes comunicados de Oviedo, que

en sus ordenes de mandando de Oviedo que ten
gan efecto, mandaron se pase recado de hurbanidad

al Sr. D. Juan de Guzman, Obispo de Lugo y Jhuva de la horn
de Santhago cura propio de la Iglesia parrochial

de Santhago de que con cura en el Ayuntamiento
nuevo, y asuma lallanc que con cura en su



SE
TE
MIL
SEM



Ceteze marañebis.

SELI QVARTO. VEINTA E
MARAJEBIS. AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y SESENTA
Y CINCO.

Aquello que haze la
para hazer de sin sañ
lan de Alcaides herodina.
un para el presente año
de 1764

En el día de Ruera, quinto día del mes
de enero año de mill setecientos e setenta y qua
tro, los señores D Juan de Buto Louo y Va
nabria, Thomas Perez, Alcaldes herodinauos
della por S.M. y ambos Regadores, D Diego Perez Gonzales,
D Alonso Garcia Salamea, D Alonso Serrano, D Barthe
nandez Salamanca, D Francisco de Guion y Babiano, Regidores
perpetuos, D Ignazio Perez Gonzales Jindico Prior Arce
de Santa Cruz y su comun, Franz Sauron May de Consejo, y
Dn Garcia Campos Alguacil mayor, todos oficiales de este
Ayuntamiento con voz y voto, estando juntos en el ason
de Campana pública y precedida lectura para tratar las
cosas por venir al servicio de ambas Mage; Dixeron:
que los Alcaldes han cumplido con sus empleos q;
el tiempo que fueron electos, y siendo preciso el hazer
nueva de sin sañ para el presente año, me
dante el herodines comunicados sabiendo, que
en sus beceros disponiendo de las cosas que ten
gan el ason, mandaron sepase el caso de hurbaridad
al Dn Juan de Guion, Preside y Jhuva del horn
de Santhago cura propio de la Regenera Parochial
de Santa Cruz de que con cura en este Ayuntamiento
y en su calidad que con cura en su

SA

Podex del dhuo existente en la sacristia de
 dha parrochia, que es donde estan custodiados, los
 papeles de los Insaculados, quien en su vista con
 curio para el citado efecto, y estando presente
 siendo en su dha llave, como qualm^{te} el
 Alcalde del Estado Noble, y ^o Residencia de Cano
 las que con suvan de dha que esta entre
 dicho Guardando los Cartas referidos, y
 sus mios, mandando asi el presente, ^{no} Alguacil
 y ministros, para darlos a la memoria de dha
 y en dha virtud se ondo se en dhas Cartas a
 se juntan para la Dila^{ca} explicada; lo que
 auiendo executado con toda solemnidad, y ma
 ni^{ra} pedado los ^{res} llaves las de cada uno, y omi
 en ^{no} se abio yo con Notario quedito: Alcalde
 por el Estado de dho Dalgo, y auiendo de dha
 diferentes bueltas por un Reino de dha edad, se
 entro lamano en el y dho In dhuo de madera
 y de la dha Policia a dha a la letra dice asi
 D. Jeronimo Gutierrez para Alcalde honorario
 de dha ^o por un ano en su Estado Noble, con su
 renta de dha y dha, diez y nueve de mill setec
 zientos de dha y uno = Alonso Baza
 y ^{res} los ^{res} Alcaldes dha Policia dijeron que
 ovan su voto en que se llamado dho D. Jeroni
 mo al Ayuntamiento y que se le de la posesion
 el D. Diego Drea Gonzales, y Residencia de Cano, Di
 lo era su voto en que se le de de dha dha

... de ...
... en ...
... de ...

... QUARTO, VEINTI
... DE MIL
... CIENTOS Y SESENTA

... Dijo que ...
... que ...
... de ...

... de ...
... de ...
... de ...

... de ...
... de ...
... de ...

... de ...
... de ...
... de ...

... de ...
... de ...
... de ...



Diez y seis de Mayo.

ELLO CUARTO, VEINTE
 DE MAYO DE MIL
 OCHOCIENTOS Y SESENTA
 Y SEIS.

El Sr. D. Juan de Dios que se expresa, pues aun quando
 lo tenga fue nombrado, y qualquiera de los
 Ayuntamientos, y de quienes son Señores de Pautas de
 bienes Reales de resoluciones, tenemos alavista
 que estando litigando en Particular de Po-
 sito, se ordeno por S. M. y S. R. el Real Consejo
 de las Indias, que sin embargo de hallarse
 comprendido, el Cavallero D. Ignacio Perez
 Font, se como case a los Ayuntamientos, y ultimamente
 hallandose sentenciada dicha Causa con el
 finonio que presento, que se no ante S. M. y
 dho. S. mandaron seguirse y continenti en
 posesion como se executo sin tiempo auxa cum-
 plido aquella Parte que le correspondia, por lo
 que, no en quenta pueda servirse conise-
 al expresado D. Jeronimo, la responsabi-
 lidad si hubiere en el Particular de Posito, y solo
 al Causa queda de la Significada oposicion
 sin impedirse de fore a el susodho, y para

patentiza la libertad de los puertos aqui operados
y se operare, pida de patrimonio de la tierra de este
adunpto

Por el D.º Frantz de Luis de Roidor de quinto do-
to de D.º D.º. lo mismo que antes en el capitulo
sa en su Respuerta el D.º Bar.º Frantz, q
da aqui por yn desta y repetiva
de D.º Ignacio Perez Gonz. Sindico Provincial
de la Tierra y su Comuna con D.º D.º D.º de
Roidor en sexto lugar; Dijo: lo mismo
que antes los D.º Diego Perez Gonz. y D.º Alonso
de Gavia Zalamea, en sus Respuertas que tie-
nen dadas por Consejo de D.º D.º D.º
bre, y no la Indemnizar de lo de D.º D.º D.º
nimo Superior, ya si dhas Respuertas, las
da aqui por yn desta como repetiva
demon, que se entienda quedan explica-

das
Por el D.º Frantz Juan de Roidor con D.º D.º D.º
y D.º D.º de Roidor, en septimo lugar, Dijo:
lo propio que tienen dha en sus Respuertas
los D.º Diego Perez Gonz. D.º Alonso Gavia
Zalamea, y D.º Ignacio Perez Gonz. en sus
Respuertas, las que da aqui

por yn letras y repetidas mediante sea a las
gloras a justicias, y asi entiendo que sean
repetidas como expuestas por el mismo
para su sumaria

En el Bar de la Campa Alguacil ma de la
Villa Combor y foto de Residos, en el dho
lugar; Dijo; lo mismo que tienen dho los
Diego Perez Gonzales, Dn Alonso Garcia Zola
mea, Dn Ignacio Perez Gonzalez, Juan Paeon, en
sus respectivas repuestas antes, y las re-
pues aqui conueno como dhas por el mismo

y por ello valga an, su dho
En su conformidad visto por su mado, lo acce
tido, y que no se le puede dar la posesion de la
de honorarios de su dho a Dn Jeronimo Sur
tierez, mediante las contradic^{tes} puestas antes
mente por los ^{res} capitulares que se expusieron, de
sele a las partes los testimonios que piden, y haga
sele su aver al citado Dn Jeronimo para que
ve de su dho, asi como se le dara testimonio si
logiciere; y por cello ^{on} Dn Diego Perez Gonz
seguido que de testimonio sele de a la letra
de todo cony sea del decreto o de lo que
que de la dho en su respuesta, para lo

VEINTE
DE MIL
SESENTA

qual se traçian de libellos de
ques donde existien; y por sus mandos, se le
mando dar el testimonio como lo tiene pre-
dido; y en este estado mandaron dho.
separe a sacar el gilorio de dho. dho.
Alcaldes de dho. por el estado dho. de que
dho. dho. se separe la parte donde el
tan los pilonos, y como el no se abia de can-
tara, dandole diferentes bueltas, y por el mis-
mo dho. se sacó un pilono, de que se sacó

una poliza, que leiva a la letra dice asi:
Poliza Barcia Campos para Alcalde ordinario
de dho. por un año con treinta y cinco
votos en su estado General, Rivera y Tullio
Diez y nueve de mill setecientos y uno

Alonso Boza
dho. por dho. dho. Poliza y que por ella
sacó electo por Alcalde ordinario de dho.
Villa en su estado General, el Barcia
Campos, de una conformidad manda
con se le de la posesion de dho. empleo



Ciente maravedis

SELLO QVARTO. VIENTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y NOVENA
E QUATRO.

lisa y llana; y estando p^{re}se^{nte} enterado de
lo, Dijo la corporacion y acepto, de que los
yuntamiento por ante mi el n^o adho^{re} Bar^{on} San
tia Campos les vertieron su juramento por
Dios n^{ro} y una Señal de Cruz en forma de
d^{os}, y en fuerza del oficio suyo y haber
que se guarda en primer lugar la pureza de
nra^{ra} Santissima, la ley Divina, Administracion
justicia en todos los casos y cosas, con rectitud,
defender los Pobres Guelfanos y Judios, con
jurisdic^{ion} real, como en todo lo demas ob^{er}ar
e interesadamente, y en Señal de fove
ion se le puso Inavara de Justicia en la
mano, se sento en el asiento que le corresponde
gonde, e de otros actos en Señal de po
sicion la que como queda y garantizante
sin contradic^{ion} alguna, con lo que se con
cluso de auto, y por ello se condujeron

Los dos Cantares a del brehuo que que
quedo titado, hechando en las llaves en
el y hua donde se custodia, y todas las
de posesion los ^{dos} llaves con; y la fin
mayor sus mads con el: ^{or} posesiona

do = Thomas perez ^{or} Diego Piri
Juan de ^{or} Pedro de
13 mto ^{or} Juan de
Vicente ^{or} Barrolo miferre
Serrano ^{or} Salamanca ^{or} Juan de Aguirre
y Babiano
Don Alonso de
Zalamea
Don Juan de
Parron
Bar. Garcia
Campezo
Anterra
Diego Juan de

Señor Dilecto: Doy fe de que en este dia seis
de enero año antes ^{de} expresado, a horas
de las once, y quatro de la tarde del, pare a las
casas de Don Jeronimo Gutierrez, a efecto de
hazele saber lo preceptuado en el acuerdo
antes ^{de} yaviendo preguntado por la suelta
de D. Maria Saravia, en ambas ocasiones me
respondio no estava en casa suya por lo q no
pude aver que dha Dilecto, y para q con este
lo firmo =
Juan de

47.
Quiero que hazela para hazer elección de oficio.

En la Ciudad de Mérida a seis dias del mes de Enero año de mill setecientos y setenta y quatro, yo el Sr. Dn. Juan Campor Alcaide hordenario y J. M. y unido al presente con ella, Dn. Diego Perez Gonzalez, Dn. Alonso Garcia Zalamea, Dn. Alonso Serrano, Dn. Juan Salamanca, Dn. Juan de Pina y Juan no residentes perpetuos, Dn. Ignacio Perez Gonzalez, Dn. Juan de la Cruz y sucesor, y Juan de Pina, Dn. Juan de la Cruz, estando juntos con el Ayuntamiento de Mérida como sus locales y a las solemnidades de un oficio para conferir y tratar el servicio de haberes de las Magestades, el qual me el Sr. Dn. Pedro de Garay Maestro y cura del horn de Santiago cura propio de la Iglesia Parochial de esta villa, Dn. Jeron combiene nombrar los empleos y oficio que es con nombre de Jefe anual en el Ayuntamiento mediante la real cedula que de ello tiene como de que los nombrados en el año pasado anuuplado, y para el qual se hicieron sus

mas las elecciones siguientes
El Alcaide, Dió su voto para Alguacil mayor de esta villa a Dn. Madera Torro de ella
El Sr. Dn. Diego Perez Gonzalez para el mismo empleo de Alguacil mayor, Dió su voto, adho Dn. Madera





Teiarc marañebis

SELLO CUARTO, VEINTI
MARAÑEBIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y SESENTA

Y CUATRO.
El Sr. Alonso Salamanca Dio Igual voto
que los dos ¹²³ ¹²³ antes

El Sr. Don Alonso Sevano, Don Bar^{me} Juan
Salamanca y Don Juan de Juan. Dieron su
voto para el empleo de Alguacil mayor de esta
ciudad a Juan Visco, y Dijeron que respecto a
Ser Regala del ^{mo} Sr. Marques de Fri-
maldo como Comendador de esta en Comien-
da, no se ponga ninguna imposicion y en su
lugar se le testimonio de nombramiento y a
esta elise es que sea su voluntad
El Sr. Don Ignasio Perez Gomez, y el Sr. Juan de
vion, Dieron su voto para Alguacil mayor
de esta Villa para Alguacil mayor de esta
en el presente año, a Don Thadrea Jesus de

ella
Don Juan de Juan Vista esta electo y que el Sr. Ma-
dara por mayor Numero de votos, Ma electo
para Alguacil mayor de esta en el pre-
sente año, en igual ^{se} la de guerra dada



Veinte maravedis.

SELLO CUARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y SESENTA
Y OCHO.

por los tres Cavalleros, y Señores, la que y sus fun-
damentos, en que sea fiansa, entrienden, los señores
electores de D^{na} Madera, no es motivo supixione
para impedirle a este el d^{no} de su empleo, ya
porque de ningun modo les contra el privilegio
que se ha tiene el ^{mo} de Marques de Gui-
mada, ya porque no ai memoria lo diga con-
tuido, ni ^{en} ~~en~~ el Archivo de esta D^{na} y ya
porque es yndispensable llevar adelante, la
regala que a tenido ^{la} ~~la~~ ^{estravilla}, mandaron que
por los d^{nos} solidos fundamentos, por el ^o ~~o~~ ^{Reyal}
de seledè la Porcion al Titulo D^{na} Madè
ra del referido empleo de Alguazil mayor
todo ello sin perjuicio del d^{no}, si lo vubiese
el nominado ^{mo} ~~o~~ ^{de} ~~de~~ ^{estravilla}, que ambas
partes dexifiarian el que tengan, pues sus
más son Caminan ympariablemente, como
que la Administrac^{on} de Justicia y demas ane,
lo no separeturre, ni quede sus pensa y visto

por dho mes ^{res} lo anua de dho, Dijeron, que
que danase con su fuerza y vigor, la opinion
que tienen hecha. La ley de testimonio de dho
Requiere hasta de Jurisprudencia, para dar
de el don de ley competente, y el ^{or} Alcalde lo
mando Dix

Por ^{or} Alcalde de la Santa hermandad y orlam
do el dho, que es Noble y General para
dho dho ano, a D^o Juan de ^{or} ~~Alcalde~~ y Thomas
Perez Vesino de Navilla y quedaron electos
por lo qual mandaron sus mds, que el ^{or}
Alcalde le de la posesion segun el conf

tumbre

Por ^{ma} ~~hay~~ de la cofradia de Santisimo de
ta ^{ta} nombraron sus mercedes de dha com
formidad, a D^o Pedro Sandoja Vesino de
ta ^{ta}

Por ^{mo} ~~hay~~ de la fabrica de la Iglesia Parro
chial de Navilla, nombraron sus mds, al ^{or}
D^o Alonso Garcia Zalamea, y quedo electo

Por Diputados para librarseax, y fumar, la
que se expidan de Caudales contra los de
el consejo, con el ^{or} Alcalde, ^{res} y D^o Alon
so Serrano, y D^o Bar^{ta} ^{me} ~~San~~ Salamanca, y qual
mente, puedan tener facultad de tomar la

quentas a May^{mo} de Tomaso a el dho lpo 49

Por May^{mo} de la Señora del Valle, nombraron
sus mercedes, a D^o Rodrigo de Buita

Por May^{mo} de don Domingo del S^o San Pedro, nombraron
sus mercedes, a D^o Martin Peria y quedo el dho

Por May^{mo} de Santo hospital, a el S^o Alcalde
D^o Garcia Campos

Por May^{mo} de la Compañia de las Indias ani-
mas de Nauilla, se nombro a D^o Xpoual For-
dillo p^o, y por su compañero, D^o Juan fernandez

Mata

Por May^{mo} de la Señora del Cuenca, a Thomas Pe-
rez Torres de Mata

Por Dignidad del Poeta real de Badajoz, nombra-
ron sus mercedes, a D^o Martin Peria; por el
portano a Juan Risco, y por Medico, Diego Ro-
driguez, todos vecinos de Nauilla

Por Diputados de Neguas, los S^{os} Ignacio Pe-
rez Gonzalez, y Juan Pacion

Por Repartidores de Jentes, se nombro, con
Juan de Buita, y D^o Juan de Olla, ambos por
el Grado de D^o Dalgo; por el Grado de Alcaide,
a Thomas Perez, y Manuel Pacion; y por los

Premios, a Marcos de Bazaga, y Alonso Domin



Delante maravillas

SELETO CUARTO, VEINTE
MARAVILLAS, AÑO DE MIL
SEYSENTOS Y SESENTA
Y CUATRO.

que
Por Fontadores de los Ganados que ande con
prenderse en el Caueron de Ventas de
taulla, nombraron sus más, a Juan Serna
ro y Juan de Rosais
Por tasadores de 15 años nombraron sus más
a Juan de la Huerta y Juan Conaluzza
de Ma Ja

En Cua con firmidad con Cliveron sus más el
ellos, mandando se les haga saber a los con
tenidos en ellas para que cumplan con sus
cargos, y el Alcalde Doña sus posesiones
de la humanidad, y lo firmaron con do
de Cua de que de sea

Ba. me Garcia de Diego Peru
de Campos de Yonapla de Ballesteros
de Alonzo de Yonapla de Ballesteros
de Salazar de Yonapla de Ballesteros
de Juan de Yonapla de Ballesteros
de Babiano de Yonapla de Ballesteros
de Salazar de Yonapla de Ballesteros
de Antemi de Yonapla de Ballesteros

Diputación de Badajoz
DIPUTACIÓN
DE BADAJOZ

En la de Rivera, a los días de mes de



cinco maravedis.



SELLO QVARTO, VEIN
MARAVEDIS, AÑO DE M.
SETECIENTOS Y SESENTA
Y QVATRO.

hebreo año de mill e setecientos de setenta y quatro, el Bar^{on me}
 Garcia Campos Alcalde hordinario y Juicio en ella por S. M.
 Dijo quem conformidad de lo se^o dicta en el^o que^o
 antes, es correspondiente Dar la Paracion a Lp^o Ma^o
 deo Juicio de la^o D^o del empleo de Alguazil
 maior de ella Com^o y voto de N^o Aido^o en su^o y un
 tam, y poniendolo en^o su^o se le^o pare^o recado al
 su^o dho^o Consejo de los Ministros hordinarios a fin
 de que con^o Curia a tomar la^o D^oes, yaviendo
 lo hecho en el^o Ayuntamiento^o que es donde se halla
 sumo, quien por^o antes el^o no le^o N^o Juicio Juicio
 por^o Dios n^o y una^o Señal de Cruz en forma de
 dho^o y So cargo del oficio Guardar Secreto, Dar
 su^o voto arreglado con^o dho^o Interes, hazer que seobien
 ten las leyes Divina y humana, como en^o do lo
 de mas anexo y dependiente de^o memorado en^o
 p^olo, representarlo con^o Rectitud, y en^o Señal de po
 se^o dho^o se^o dho^o con^o el^o adienta que le^o corresponde
 de, se^o Rep^oro Ina^o para^o al^o el^o Justicia en
 las manos por^o ser con^o dho^o tenenda los Alguazil

viles maiores, e no otros actos en señal de posesion
la que como queda y asi se firmo sin contradiccion
alguna, por lo que lo judio por testimonio y
sumas solo mando dar, a todo lo qual hicieron
pre dentes por testigos, Raphael Garcia, Juan
Luis, y Juan de la Cruz, y lo
firmo el Sr. Alcalde con la posesionada
que se es no doy fe

Bat. Garcia Campos Joseph m. l. r. o. z.
Ante mi

Posesion de Alcaldes

En la villa de Badajoz a once dias
del mes de enero año de mill setecientos e setenta y qua-
tro. Yo Sr. D. Garcia Campos Alcalde ordinario por
su Magestad, en conformidad del acuerdo
antes, y en el hora de Alcaldes de la Santa her-
mandad, comdiere dar la Posesion de el Titulo em-
pleo a los Ecles. para que lo vivan en el presente
año, y para que tenga efecto quando sumas en
las Casas condicionales de desahuyamiento, hizo
comparazer ante mi, a D. Juan de Brito Louso y,
Saraçua, y Thomas Perez, Nombrados para los sig-
nificados empleos por ambos Ecles. el primero
por el de los de los Dalgo, y el segundo por, el de

El Arzobispo, quienes viniendo ^{si} comparecidos, aceptaron, sus
comples, y en suon de quenzia año 15 Mealde por
antem el ^{no}, les testimo el suamento a consrumbra
do de fealdad, y en fuerza del ofrezieron Guardar
Justicia en todos los Casos y cosas de hermandad, re-
lar los Montes y termino de ^{la} para que en
ellos no se cometan, Inzendios, Latrocinios, abigios,
ni otros quemisen alape turbas de la Republica, y en
senal de posesion se sentaron en el asiento que
les toco, y ^{se} hicieron otros actos en senal de ella, la
que tomaron quietas y pacificas sin contradic-
cion alguna, por lo qual lo pidieron por
testimonio, y el Mealde tomando Dax, quien
lo firmo con otros expansionados, siendo testigos
por Seniales de este acto, Pedro Ruiz, franz
Cortez, Lorenzo Liza, Vecinos de ^{la}

Ba. me Garria
Campos

Por Juan de Thomas Perez



Antem

M. J. Ruiz

Veinte maravedis.



**SELLO CUARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y SESENTA
Y CUATRO.**

De este maravedis.



BELLO QVARTO, VEINI
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y TRECE
Y QVATRO.

Agueros va...

En esta Ciudad de Badajoz, a Diez Dias de los meses de
Junio año de mill Setecientos y trenta y quatro, los señores
D. Juan Campor, Alcalde ordinario por D. N. y unico en
ella, D. Diego Diaz Gonzales, D. Alonso Garcia Zalamea,
Residores perpetuos, D. Agnacio Diaz Gonzalez, Sindico
por Real de Navarra y su comun, Juan Pacion Mayor
de Consejo, y J. de Madera Alguacil mayor, todos ofi-
ciales de esta Ayuntamiento, como y voto, quando Jun-
tos en el, bajo las solemnidades de su oficio, Dijeron;
que alos zuro del Corriente mes, Navarra Teobio Lopez
de para hacer de D. N. y de Alcaldes ordinarios
de ella por D. N. y ambos Estados, a fin de que dho. Emb-
pleos los viviesen el presente año, y con efecto auien-
do hecho la memoria de D. N. y de, letó la
suerte a D. Jeronimo Gutierrez, de la Real Audiencia, lo
que visto por sus mercedes se pusieron la contradic-
cion que se extendida en el zuro de Agueros me-
diante se junta y arreglada a justicia, pidiendo les
homonio de todo para el Curia, aribunal Superior
a exponer la Comesa queja, y porque D. Bar sea
pander, y D. Juan de Juan, Residores perpetuos
de esta Ayuntamiento pidieron que el Residonio

52
aunque Diminuto en alguna parte, motivando el
hacer recuso porque no se haria lo que pre ten
dian, y de deando sumidos el hacer patente la
Verdad ala Superioridad de quanto propusieron
en el signifiado auto, pues no es justo que otro
q^m Jeronimo sea aposeionado en el empleo
de Alcalde estando impedido y defectuoso, Va
lo de los motivos manifestados, de una com
prouidad, acordaron que otorgauan y otorgaron
por el presente quedauan su Poder cumplido
el que de d^o Seruquiere y se anexa, a d^o m^o
franc^o Martin Cura P^o en los d^{os} Consejos de
la R^o y Corte de Madrid, e especialm^{te} para
que en nombre de Realta queda pauer y
parezca ante d^o m^o y señores de d^{os} d^{os} Conse
jos, Chancillerias, y Audiencias, o donde mas Con
d^o pueda y deua, ante los quales, y cada uno
presente el C^opias, scripturas, testimonios, Co
mo todo genero de Instrumentos, y Papeles sean
los que fueren, haga Pedimentos, de quexim, p^os
testas de curas, y conclusiones, tachas y con
tradiga lo de contrario, de que se tuexen, letrados, y
seuianos, e aprese las causas de las tales de
cusan, las que p^ouene, y sea parte de las si le
combinere, o yga autos y sentencias, y n^o se lo
Anterior y definitivas con d^onta lo fauorable

33
y dello contrario apelo y suplico, siga las apelas y
suplicas donde conde pueda y deua; y a lo mto, ha
ga quanto el Rey y su mto haia y haer podria,
pre sente siendo, haia con seguir Prouidenz,
para que el mencionado Dn. Jeronimo Seguiri fique
a los efectos que se dize, y no que se le pro
pongan arres o Barre la Posicion de Alcalde
pues segun leyes ademas libre de impedimento
alguno; que el Poder que se otorga do ello cada
cosa y parte con lo yndiente y dependiente
se requiera, e demismo se le da y compare al
dho Dn. Juan Martin, con libre franca, y aial, ha
ministras ^{on} facultad de enjuiciar, jurar y con
deleuar en forma; y a la primera de lo quem
virtud de de aquellos Poderes fueros brado, obliga
con los propios y rentas de de Consejo; en cui
testim, asi lo acordaron, otorgaron y firmaron
susmos aquenes Lo es ^{no} Dny Jee conrro, sien
do testigos, Pedro Ruiz, Alonso y Juan Gage
de ^{ya} ~~esta~~ ^{me} Garcia
Bar. Campora

Dn. Diego Perez
Gonzalez
Dn. Alonso La
Lalamea

Dn. Ignacio Perea
Sotza
Juan Davon
Joseph madero
Antemio
Pedro fernandez



Teiate maravedis.

**SELLO QVARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y SESENTA
Y QVATRO.**

[Faint, mostly illegible handwritten text in Spanish, likely bleed-through from the reverse side of the page.]

[Handwritten signature or name, possibly 'Bor. Comp. ...']

[Large handwritten signature or name at the bottom of the page, possibly 'Don ...']



Veinte maravedis.

SELLO CUARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y SESENTA
Y CUATRO.

Agueros

En la D^a de Sevilla a once dias del mes de Enero año
de mill setecientos de benta y quatro, los S^{res} Don Garcia Cam
por Alcalde ordinario por S^{ra} y suuo en ella, D^o Diego
Perez Gonzales, D^o Alonso Garcia Zalamanca, Regidores per
petuos, D^o Ignacio Lera Gonzalez, Sindico Pro^o N^oral de
cauilla y su comun, Fran^{co} Pavon May^{or} de Tomaso, y
D^o J^oh^o Madera Alguacil ma^{or}, todos, oficiales de la Ayun
tam, estando juntos en el como sus locales, para con
ferir y tratar las cosas pertenecientes al servicio de
hambas M^{as}, y bien de la d^{ca} Republica, Dife
ron: Que en principio de año pasado de mill setecien
y se benta, Don Alonso Serrano, D^o J^oh^o Serrano, D^o
Don J^oh^o Valamencia, D^o Juan de Guis y Babiano,
y D^o J^oh^o Caravia Luna, Intendentes, Alcalde, y Regido
res perpetuos de la d^{ca} ayuntamiento, y participaran
nos el d^o de la d^{ca} ayuntamiento, y pusieron Impetria, Real Paul
tad de los S^{res} del Real Consejo de las Indias para con
sumir con los Caudales de propios condesales, la scri
bania de la d^{ca} ayuntamiento de la d^{ca} ayuntamiento, que resen
tava y venia en aquel tiempo, Pedro J^oh^o de Alcala
no real de S^{ra} mediante ser suya propia y sin
culada por su Padre, ya de junto, ayuntamiento de

que, de morales, los dos de Auditores, y Sindico, cancheros
y de dufrax, y aunque componian menor numero
de votos en el Ayuntamiento, mediante la asistencia de
Azulado, salian con lo que querian, como si fuese
creible, que lamaiora Parte de Vocales, viniere y se
perase, lamenor, por solo la amistad que Dupuso
non concho ^{no}, y en efecto, obtenida que fue, y te-
nido del Alcalde, o Alcaldes de Dupusualidad, lo
despojaron de la titula ^{ria}, tratando de prenderlo,
para que se recibiese el dinero que de Dupuso de la
compra de ella, y entregare el titulo de la pro-
piedad de dicho oficio, a que se entregaron sus mudas
los ^{dos} primeros, por entonces, por suadidos, a
que el Real mandato no aia sido expedido, adu-
solititud, sino de proprio, muto refuso por algunos
Informes que a dia a dia, contra el referido ^{no}
Lector, y nunciaron, en Cua con sequencia de po-
sitado el dinero que de dicho auri contado la
dha ^{ria}, se nombro para su suerzio a D. J. Bo-
naire ^{no} de D. M. que de estado en el, hasta
que Pedro J. Azulado obtuvo Real Provision
para ser restituido del Despojo que b'io
contado se le causo con total entrega de los In-
strumentos, y Papeles de D. J. J. por averse ex-
traido de su casa, y nunciaron en el Rehi-
bo ^{co}, Cua Dilig' sea e Aguado, y se dultan

do della segun constaia del Inventario que sea hecho a
codelo de que se practico quando se extraxeron de la
Casa de dho Arzobispo diferentes faltas, que no pudieran
experimentarse sino lo biese con curado a ellas emen-
tionado Donaire acosido para ^{ria} dho Arzobispo acom-
placencia y por ende por ^{on} los defectos. Mealdes y
defidores apandillados componituros del mayor nu-
mero de torales con cuyo respecto sea seguido
en Curado Pleito de Meson, y enemiga contra dho Arz-
obispo, porque el Real Consejo de las Indias, que es
donde se sigue, en concepto dello, acordado
a Navarra en las Cortas de ^{en} el mes de Mayo, y sin em-
bargo dello, todavia se continua del mismo modo,
lo que de calificación de tierra sin sereno de Duda
(pues año de 1515 se dio su fuero a expensas de
los que lo tengan el hodie y mala voluntad a el
dho Arzobispo) porque en los tres años antes, nin
guna Parroquia se fue adaptada en quantas se pro-
pior como Gasada sobre dho Pleito, auiendo sub-
cedido inquam, que lo grado los apandillados, el
que Navarra Plena, o conyaria Poder para litigar
contra Arzobispo presentando Beneficio de la
y Realidad de Navarra, es a Dampno, de fines
Particulares, por lo que se dio, y los que los llevan
de embolsan los Caudales rene danos para



Seinte maravedis.

SELLO QUARTO, VEMTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y SESENTA
Y QUATRO.

Como el referido Pleito, suponiendo a la
loquero pretende, por no tener utilidad alguna
monima, en cuyo concepto, siendo constante, el
quero es de perjuicio de ninguna manera, la supre-
sion, o Redempcion de la referida servidumbre de Ca-
bildo correspondiendo para ella el dinero equivalente
te, que queda juntarse con lo sobrante de lo a-
nual, para Redimir los treinta y cinco mill Du-
cados de D. Conque el Sr. Duque, los pro-
prios de Navarra a favor de la testamentaria
del conde de Montalvan, malograda quando ella
con sumo ningun Interes de Dulta ala D.
en quanto el referido Donaire, quien apes-
tenido el mismo salario que el Sr. Duque a signa-
do, al expresado referido Duque de la servid-
ria, y si quando ella se devia antes de el
Intento de los expresados, el Sr. Duque y referido
des de mayor numero, pretendian siniestra-
mente lo aplicado, y contra el Duque y referen-



32
Apreuegan como ha aqui, que jamas se ha
verificado cosa que desdiga, Por todo ello en
Caminando sus mandos con todo de dize en
semejantes a sumptos, ya en mismo tpo, con
seuar la Paz y tranquilidad de nos vecinos
en que se haze el seruicio de Dios a que estan
todas las Cavasas de la Republica obligadas
con demando la buena Union, y Caudales
de propios conseruados, acordaron de Inacom
formidad, que en el presente o como mejor
aia lugar conato, reuocan el Poder que el
Cavallero tiene conseruido, al dho D^o Bar^o ferns
Salamanca de Aidor de su Ayuntamiento, y a sus
substitutos, como a otros quales quiera a Poderado
de Cavalla para seguir el presaductido Sitio,
destandolos a todo con su buena opinion y fa
ma, para que de de Media, no queden sin
dcho Poder, y si lo hizieren no valga, sien
do nullo de ningun valor ni efecto quanto
obren, pues por el pte, quieren sus mandos se
quede dho Pleito en el estado que y tiene,
sin que se pida mas, y que el dho ferns
Azulado como propietario de la Ciudad de
Cañudo de Na^o, la Sierra, y Sierra en

57

lamisma forma y con las calidades que exprese
 el dicho titulo expedido a su favor, que quierem
 seguir y cumpla en todo y por todo, llevando ade
 bido efecto suon de rato sin ynquietud nigen
 hubas en las mismas, y sea a diez e tres dias
 conveniente al servicio de ambas Mage, y be
 nificios de Nos señores, atento suaves, yn com de
 nientes que debieren presentes; y mandaron
 se le de a dicho fernand Alvarado, le testimonio lise
 ral de de acuerdo, para los fines, y efecto
 que entienda con benicio, y en el qual asi
 lo acordaron, Dijeron, y firmaron de que lo
 es no soy el en m = cinco = y =

Basme Gavia *Don Diego Perez* *Don Alonso La*
 Campa *Yonales* *Lalamea*

Don Ignazio Pizar *Juan Davon*
 Gonzalez

Joseph maderaz

Antonio
 Pedro Delgado
 Maria



En la dicha villa y ciudad dia mes y año de el

veinte maravedis.

SELLO CUARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y SESENTA
Y CUATRO.

*Antes de ser dado el testimonio
ya me habia dado el copista.*

*que he de dar a la Real Audiencia de Sevilla
para que se acuerde lo que se le mande
en lo que toca a la Real Audiencia de Sevilla
y a la Real Audiencia de Valladolid
y a la Real Audiencia de Granada
y a la Real Audiencia de Valencia
y a la Real Audiencia de Barcelona
y a la Real Audiencia de Lisboa
y a la Real Audiencia de Oporto
y a la Real Audiencia de Coimbra
y a la Real Audiencia de Evora
y a la Real Audiencia de Braga
y a la Real Audiencia de Faro
y a la Real Audiencia de Beja
y a la Real Audiencia de Setubal
y a la Real Audiencia de Lagos
y a la Real Audiencia de Sagres
y a la Real Audiencia de Huelva
y a la Real Audiencia de Cadiz
y a la Real Audiencia de Malaga
y a la Real Audiencia de Sevilla
y a la Real Audiencia de Cordoba
y a la Real Audiencia de Jaen
y a la Real Audiencia de Granada
y a la Real Audiencia de Almeria
y a la Real Audiencia de Murcia
y a la Real Audiencia de Alicante
y a la Real Audiencia de Castellon
y a la Real Audiencia de Tarragona
y a la Real Audiencia de Lerida
y a la Real Audiencia de Barcelona
y a la Real Audiencia de Girona
y a la Real Audiencia de Gerona
y a la Real Audiencia de Osona
y a la Real Audiencia de Noya
y a la Real Audiencia de Ripoll
y a la Real Audiencia de Urgel
y a la Real Audiencia de Cerdania
y a la Real Audiencia de Rosellon
y a la Real Audiencia de Cerdeña
y a la Real Audiencia de Sicilia
y a la Real Audiencia de Calabria
y a la Real Audiencia de Apulia
y a la Real Audiencia de Campania
y a la Real Audiencia de Basilicata
y a la Real Audiencia de Abruzzo
y a la Real Audiencia de Molise
y a la Real Audiencia de Umbria
y a la Real Audiencia de Toscana
y a la Real Audiencia de Emilia
y a la Real Audiencia de Romagna
y a la Real Audiencia de Lombardia
y a la Real Audiencia de Venecia
y a la Real Audiencia de Friuli
y a la Real Audiencia de Sicilia
y a la Real Audiencia de Calabria
y a la Real Audiencia de Apulia
y a la Real Audiencia de Campania
y a la Real Audiencia de Basilicata
y a la Real Audiencia de Abruzzo
y a la Real Audiencia de Molise
y a la Real Audiencia de Umbria
y a la Real Audiencia de Toscana
y a la Real Audiencia de Emilia
y a la Real Audiencia de Romagna
y a la Real Audiencia de Lombardia
y a la Real Audiencia de Venecia
y a la Real Audiencia de Friuli*

Francisco de Pantoja

Joseph de Sotomayor

lacha D^a, de una conformidad, acordaron, otorgaron,
 ganaron, y otorgaron, que dauan todo su Poder como
 plido e quedado: Fizequieres, y Seanera. D^are, a
 D^a Juan Marin Cua. Por entor^{ta} Consejo de Salas
 y Consejo de Madrid, e especial^{me} para lo de pido
 y finalmente, para entor^{ta} los demas Pleitos y
 Causas, Civiles, o Criminales, e Eclesiasticas, o Seglares,
 Comenzadas, o por Comenzar, Demandando, y de fer
 dando, con quales quera Comunidades, y Persona
 Particulares, yellos, y Cadauno, paxera, ante S. N.
 y Tenores. A D^a los Consejos, Chancillerias, y Audiencias,
 y ante su Santidad, su Sumario a p^oto
 sus, y otros Jueces, y Justicias que Comies que
 oydora, ante los quales, y Cadauno, pida, de
 mande, e ponda; Niegue, e queira, Recorra, y
 Saque e Recus, e testimonios, y otros
 Papeles que p^oneren a esta D^a, o sean conre
 pondientes para las tales acts, los que deute, o p^ora
 de e Repromes, Decline Juris d^ore, pida de
 ne p^ora de e Recus, y deute e Recus
 Recusos, y Provanzas, tachas, y contradiga lo de
 contrario, e Cure Jueces, Letrados, y Cruzados
 e Apere la Causa de las tales Recusaciones, las
 Jure, p^ouer, y sea parte de ella. Se combiniere
 haga, y pida se hagan por las partes contrarias
 Juramentos de Calumnia, Perjurio, y otros que
 combengan; e yga autos, y sentencias, y por lo

59
curatoria y de finitimas, con denta lo favorable, y de
lo contrario apele y duplique, siga las apelas y su
plurar, donde condito queda y deya, para Provisiones
Cedulas Reales, Requiritorias y mandamientos, lo presente
y hasta yntimar, donde y contra quien se diere, y
que para todo esto cada cosa y parte, con lo yn
tidante y dependiente, se requiere, e demismo, y mas
cumplido queda y tomfiere adho D. Juan Maxim, de
forma que por falta de poder no ade de jar cosa all
guna por obras de quanto se ojeria, como esta
hacia, y hazer y odua pre sente siendo; que el Do
cto que para todo esto cada cosa y parte, con lo yn
tidante, y dependiente, se requiere, con libre, franca
y total Administracion, y facultad de Quixia, Turan,
y de lo que se ojeria en quien quisiere, y por bien
deve de rocar los substitutos, y nombrar otros
de nuevo queda todos se seleuan en forma, y al
cumplido de lo que en virtud de lo que queda Poder
fue obrado, obligaron sus mads lo propio y ten
tas de de Consejo; en Cuis testimonio, asi lo
Recordaron, otorgaron y firmaron aquenes Lo
el no soy fe conozco, siendo testigos, Juanos
de Vargas Montero, Pedro Ruiz, y Joseph
Pasqual, vecinos de esta D. mandando



Veinte maravedies

**SELLO QVARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y SESENTA
Y QUATRO.**

*Selegde copia en forma de libranza, de qual queda
do yelde el Sr. Alguacil mayor, que queda
tirado =*

*me Gabria D. Diego Pires
Bat. Camporiz Yomales
D. Alonso Garcia
Zalamea
Juan Paron
D. Ignacio Pizarro
Lorenzo*

*Artemi
D. Pedro Fernandez de la Cruz*



Defo: e maravedis.

**SELLO QVARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y SESENTA
Y QVATRO.**

En la Villa de Mérida, a veinte y siete días del mes de febrero, año de mil setecientos y sesenta y cuatro, los señores D. García Campos Alcalde ordinario, D. M. y D. Inico Enella, D. Diego Juan Gonzales D. Alonso Garcia Zalamea, D. Adorés perpetuos, D. Ignazio Juan Gonzales, D. Inacio Prior Abal de Navilla, y comun, Juan Pavon Mayor de Consejo, y D. Ph. Madera Alguacil mayor, todos Jueces de Meridam con voz y voto, quando, Junto con el, y a las solemnidades de derecho; Dijeron: que alos fines del presente mes, Navilla Zeledia, Apues do para hazer de din secular de Alcaides ordinarios, afin de quedar enpleos los viuesen en presente año, y con efecto auendo hecho la memoria de din secular, letocio la duxete, a D. Jeronimo Suarez de la de, tinada, lo que visto por sus mades los pusieron la con tradic on que contra e tendida en el tinado Apuesdo mediante voz justa vaueglada a Justitia, sobre que se dixieron las cortes proteidas, lo que fue bastan te parano con ferir la Donsion de los tinados empleos, pues no es justo quedar D. Jeronimo, la dexuera, e f rando impedido, y a febrero, respeto los modios

1161
no e haqua las dhas Causas Cuminales Relacionadas
en estos terminos Acuerdos, Indem nixandose de
ellas absolutam^{te}, y sub sana a el Povo real de la
ya de las Caxidas Cantivaes & Dinero que asocada
& due lra con el presente de sequir en Pleito,
Dando quenta de sus legitimos gastos en el ca
pendio, y haicndo su proua de ella, de lo super
yntendente de los Povo del Reyno, sin que haie
a a seguir dhas gastos, o de quicio, la fianza, que
ofiere porque en junio proximo los Interven
tores de Yemas Povo, ande dar dua, a los q
endhomes ande de suicula entregandoles, de con
tado, y de p^{te} de todo el trigo y dineros, con forme
alas homs comunicadas, que el Poder que para
todo ello cada cosa y parte, con lo Incidente y
dependiente se requiere, e demismo y mas cum
plido de Pamos, y otorgamos, con libre fianza y
dha de Paminis de, facultad de n. Juicio. P^{te} de
y sobstitua en quien qui diere, y por bien tubie
re de sus car los sobstitutos, y nombra a dhas
de nuevo con de leuas en forma, y a la fieme
za de lo que en dhas de de Poder fuere
obrado, obligaron sus mros segun quem se son



Deiute matauezis:

**SELLO QVARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS, Y SESENTA
Y QVATRO.**

prender los propios y rentas de los censales; Encuentro
les honras asilo Dijeron acordaron e otorgaron
y firmaron sus mercedes a quienes lo otorgaron
Doy fee con esto siendo testigos, Manuel de Bujanda
Bartolomeo Montero, Pedro Ruiz, y Juan de
qual vezinos de Trauilla =

me
Bartolomeo
Garcia
Campos
Juan
Paron

Don Diego Perez
Don Alonso
Gonzalez
Zalamea

Joseph
madre

Ante mi

Medro Juan
Acuña

Señor Int. Real

en la sumaria de que trata esta
 Representacion, es probado
 el Gobierno economico de la
 Ayuntamiento que debe atender
 al bien estar del Publico: en
 esta ocasion el Cabildo de
 Villa de Ribera obrara
 en la Instancia como correa:
 desde acogiendo otro Medico,
 el que tiene no le considera
 suficiente por los motivos
 presentados que refiere,
 no ha de ser en la inteli:
 gencia de salariarle en
 misma cantidad que se le
 da de los fijos de Proprio
 antes de establecerse en esta
 Villa, el Hospital del Regi:
 miento de Infanteria de
 Asturias, que motivo e
 verase resuelto, se acoge:
 Medico por el salario q.
 antes se considero opor:
 tuno para subvenir la



Justicia, y Rentamiento de Navilla & Riva
 ra que auiso firmamos, a los P. & R. con
 el Mayor respeto Decimos: Que los Vecinos
 de ella, mediante a clamor que hizieron, nos
 Representaron aquellos Jurtaamos en
 Ramiento, y estando lo para proporcionar
 el mejor suar de ellos, Practicaron en
 tega del Memorial que acompaña, a
 la Mueerte de Representar; Jurtaados
 de dos Particulares, nos hallamos en
 tencion de ponerlo en noticia de V. S.
 que con su arestada Justifia, se digne
 darnos la oportuna licencia, al justo fin
 de buscar Medico a satisfaxion de
 la Ciudad, que es el que clama por los Ho:
 mos que se representan, Notuam. Teatros,

DIPUTACION DE BADAJOZ.

assi el dho Hospital como
el Vecindario; porq. havien
do cesado el motivo referido,
debe manetarse el asumpto
en la conformidad, y bado el
mismo salario que antes
estaba asignado al Medico;
y assi lo entienda dicha
Justicia para su observan-
cia.

Solano

y quera dase lo resuelto por N. en su
hoja de 22 de febrero proximo, pues asi
may combeniente, para el dho Siego, y
quiliad de dho Pueblo, Cuyo a dumpto con-
de luado, y onemos en la alta Con-
on de N. a fin de que, se diua pro be-
de medio entar diente necesidad

Asi lo esperamos de N. aqui
de la dhuca N. q. lo m. d. que se deama
Riueza en su Ayuntamiento, de dho dho
delezora, 5 de 2 de 1663.

A N. su mas apas, Seru

Juande

Thomas perez
Alonso Garcia
Zalamea de
salamanca

Fran,
Pavon

En Lenazio Pava
Lizaluz

Do
sam de la d.
Medio Jera Azulado

Handwritten text from the adjacent page, partially visible on the left edge.

Faint, illegible text or markings at the top of the page, possibly bleed-through from the reverse side.



[Faint, illegible handwritten text, likely bleed-through from the reverse side of the page.]





Veinte maravedis.

**SELLO QVARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y SESENTA
Y QVATRO.**

D. Alonso Bonafant de S. Juan de Dios, Jefe
del Hospital de San Juan de Dios de la Real
Corona, Jefe y Administrador de esta Prov. de
San J. de los Rios de Guadalupe, San Juan de
Cruz, San Mateo, San Pedro y San Pablo de las
Villas y lugares que pertenecen a esta Real
Corona. Habiendo la Real C. de San Mateo de San Juan de
1764, el Ex. mo. Sr. Marqués de Squilace Com. de
Vino y Aceite de San J. de los Rios, el 1.º de Agosto de dicho año, mandado
lo siguiente: Representa el Inspector Gen. de
de Ultramar en Ultramar, a que el Rey se sirva de
dejar sujeta a la Real C. de San Mateo de San Juan de
Dios para el pago de Ultramar, los empleos
de Jueces, o Jueces de San J. de los Rios de Guadalupe, y el Obispo de San Juan de
Cruz, y el Obispo de San Juan de los Rios, y los
Hijos de San Juan de los Rios, y el Obispo de San Juan de los Rios,
a la Universidad de Salamanca con despacho de
del Maestro de Escuelas de ella, no obstante que
los hijos de San Juan de los Rios se cumplen en el tráfico de la
San Juan de los Rios para otras partes, así se atienden
a su manutención, se asignado el Sr. que
los oficios de Jueces, o Jueces se nombren de
de diez, y cono subarrendados, a los de quarta clase

de Verdaderos, que para entrar en los Cortes
de Milicias, puban el Artículo nueve de la
Adición de veinte y ocho de Abril de mill
setez.^{tos} quaxenta y cinco, que son los Casados
Con Hijos, Viudos con Hijos, y Moços de la
sa Abundia que tengan à sízio à Culieben
Hazi, y que se Recojan los títulos que están
dados à otros que no sean de esta Clase, à
fin de Cútax p. esta mado que desan de entrar
en los Cortes de Milicias, lo de la de mas Clase
p. lo que dispone el referido Artículo =
y que lo q. toca à los Hijos de Haxxenos que
Conduvan estudiantos à Salamanca, se ob-
serva el Artículo Dose de la Cúada Real Adic-
ción, que trata de los Moços Soltrenos, que
anduburan empleados en la Haxxeria
y las otras de este, y deya de Sept.^{ta} de
mill setez.^{tos} cinquenta y quatro p. la q.
Esta Resuelta no se incluyan en los Cortes
de Milicias, los Verdaderos Estudiantos, aunq.
sean solo de Gramaticas, Despuziandose
qualquiera otra Exención, que se puzienta
y no sea arreglada adhas otras, y Artículo
de p. lo que mira a fusos de Comunidades
se incluyan en los Cortes à todos aquellos
que tubieren empleados en las Haxxerías
de Campo, y otros Ministerios, y atengue

Mantubieren d'otra Nauera, no s'unda
Contembre Mantenerlos Como esta guberna
do en las ordenanzas a folio Ciento setenta
y cinco = y que si en los casos que no ay Exem
cion para este seruicio Intentaron p'ntar
balle, los Jueros Eclesiasticos con sus Desp.
se de quenta a d' Cuzco. con Justificacion p
tomar entre otras la Correspondiente Proo
lo que p'ntarigo a N.ª para su anteliga y
Cumplim. en la parte que letocas = Dios
que a N.ª m.ª. Como quere, Badajoz nuera
de Henrico de mill setec. setenta y quatro
del m.ª. de N.ª. su m.ª. de N.ª. de N.ª. de N.ª.
not. = N.ª. de N.ª. de N.ª. de N.ª. de N.ª.
estan echa sauer la Intencion al N.ª.
Ayuntam. de esta Cuz. para su Cumplim.
por la parte de letocas, al mismo efecto des
pacho, la p'nt. a N.ª. y a cada uno d'ellos
leam con el libason queba a toda Dilig.
a quien se le pagara lo que lleba al mangess.
Cada Pueblo, y quatro xx. v. Cada dia de los q
sele detengan, y por x. v. Dios de p'nt. de N.ª.
protestando que qualquiera Perjuicio q
N.ª. en se d'ubed, sera de quenta de quien
aya lugar q' Combenir a di al Real Seru.
Dada en la Cuz. de Leonas a treinta y vna
del m.ª. de Henrico de mill setec. setenta y



de late maravedis.

**SELLO QVARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y SESENTA
Y QVATRO.—**

Quatro de Monro Boras = Por man
dado de su Señoría = fernando de Almor
Onqueron, con su ofiçial aquemexemito quemé casuio
el Baxero, yauendolo presentado al Bax^{ma} Garcia
campos Alcalde honorario por d. m. yunco en el día
de primera de mes de Dia, lo mandó cumplir como se ma
dava comoque se basase copia literal para d. m.
de la; yaque dello conre donde lombenga, lo Pedro
fernando Azulado^{no} y d. m. y propietaria de la yuntam
de Madra^{ta} en ella a cinco de febrero de d. mill set
e. de la yunta y quatro. O. H.

[Large handwritten signature]
Pedro fernando Azulado

Agueda
En la d. de primera a ocho dias del mes de febrero a
d. mill set e. de la yunta y quatro, los^{res} Justicia y
F. Almirante de ella que aua lo firmarian mand
en su yuntam segun lo tienen de no y cony
tumbas, auerido visto lo han que la que el

le testimonio antes, Dijeron se guarden y cumpla en
la forma que en ella se preceptua, y para su puntual
observancia En todo tiempo, acordaron que se colga
en el Libro Capitular de su D^o, y lo firmaron
sus mercedes de que los señores de Cavildo D^o Juan

Campo y D^o Juan Lalamela Sixxano

~~Juan de~~ Juan Lalamela y D^o Juan

Franco Paron Joseph Madrera

Antem

M^o D^o Juan Arulada

Clase de moneda



SELLO QVARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y SESENTA
Y QVATRO.

[Faint, mostly illegible handwritten text in brown ink, possibly representing a signature or official communication.]



Quera — año — 1764

Industria, yntroducida, por D. Jeronimo
Suhierrez Saravia Tesoro de la Real, para que
el Ayuntamiento de esta lede la posesion de el
calde hordinario =

com
ull
m
cu
us
do
ca
n
ii
taio
nto
ley
do
al
na
ca
cor
ho
que
cho
udi
ump
sa
efi
a

f

1771 — 1772 — 1773

El Excmo. Sr. D. Juan de los Rios
Comandante de la Plaza de Badajoz
y de su jurisdiccion
Cabe de Batallon



Badajoz 11 de Enero 1764.

Pase esta instancia y Papeles al Auditor de Guerra para que en vista de todo y sobre lo que le conutare me informe lo que sea justificado.

[Faint signature]

[Faint signature]

El Comandante de Ciudad de Badajoz
que esta cuenta se dio de el
fines y mi devononada
entre otras cosas fue con
denado a la p. en un año
de detencion de la V. de M.
para la mivad p. de la V. de M.
la otra mivad voluntaria
al Excmo. Sr. D. Juan de
Guzman y Guzman
miembro de la V. de M.
ano pasado a la V. de M.
Cumplim. de la V. de M.
de su D. de la V. de M.
el Excmo. Sr. D. Juan de
Vizcaino
Justicia de la p. de la V. de M.
manejando de la V. de M.
en el año de 1763

Don Jeronimo Gutierrez Nieto de la villa de Ribera, ante V. C. con el debido respeto comparece y dice que el año pasado de mill seiscientos setenta y uno se finalizo en esta Real Audiencia Pleito contra el Sr. D. Juan de Guzman y Guzman y Compañia de su domicilio sobre las deudas dadas a Don Joze Garzia Soldado Embajado del Reyno de Andalucia, cuya Sentencia conexas el derrera de un año de dha Villa de Ribera los seis meses prezios los otros seis al arbitrio de el Sr. D. Juan de Guzman y Guzman y Compañia, que enton
se Oja, segun se ajusta al original de
pacho de su presencia y Juza, y habiendo
cumplido ocho meses en la villa de Val
de Guzman y Guzman segun fue la Informa
cion de su Compañia fue el Sr. D. Juan de Guzman y Guzman
le sea Objeto ala Interben. de su Juza que
le ha tocado en el cargo de Alcalde de dho
Pueblo =


ca. V. C. se digne pedir adho Cab. Audi
tor Informe declaratorio en el asunto
y lo aprobarlo interponiendo la
autoridad de V. C. para su mayor Ef
carria

de otro modo Continuo
 de la Real Audiencia de Badajoz de Encargandose al exponente original con
 diligencia de lo que tiene Com
 plido con el Testigo
 puestas y para su verificación de su Obediencia y
 se le ha de dar el modo de Proceder Ari lo Exponen
 arbitrarias y segun lo que
 pueda tomar porción Como se solia
 y Exerir el oficio de
 Alcalde de esta Ciudad
 de Gerónimo Guzman y otro qualquiera Conyuga
 sm y los Individos de la Ciudad y sus barrios que pueda
 poner don Individo que le ha de ser dictamen
 mandare lo que fuere servido Byhu 12 de 1764



Badajoz 12 de Enero de 1764.

Me conformo con el informe del Auditor de Guerra, y
 en virtud dispongo a esta Parte el arbitrio de
 tiempo de que se hace mencion, habilitandole en caso
 necesario para los fines que pretende.





Excmo. Sr. D.

Don Fernando Gutierrez

Reyno de la villa de

Sevilla

Sup. de la D. de

[Faint, mostly illegible handwritten text, likely bleed-through from the reverse side of the page.]

[Faint, mostly illegible handwritten text, likely bleed-through from the reverse side of the page.]





SELLO CUARTO, VEINTI
MARAVEDIS, AÑO DE 1552
SETECIENTOS Y SESENTA
Y OCHO.

D. Jeronimo Gutierrez Com. de Sta. Ollia Como me
 ha por dho. p[ro]cedim[en]to, y por p[ro]p[ri]o y con. Carta de
 qualquiera dho. Competente Dho. que hauiendose su-
 zado este suuante. En el dia Tercio de que dho. pa-
 ra haer irregular. de Me. por Ambo Estados que
 En el año Corriente Exeruien la tal Jurisdiccion
 Ordinaria, me toco la duarte de dho. por mi Estado
 noble, y no obstante que los Ven[er]ables Me. que Entorres
 Enan Exponen temedura la dho. de dho. de
 dho. Com[un]do. El dho. D. Diego Perez Gon[al]ez. D. Alonso Ra-
 damea, Presid[en]te D. Tom[as] Perez Gon[al]ez. Sindico Pro[cur]ador,
 Juan. Pabon May. de Consejo, y por Com[un]do. Ven[er]able Me. que
 Entorres Era Alouard maior, Exponiendo tema las con-
 tradiciones, de causa abierta sobre heridas que Cubio
 Indolido Imbalido, y la de Responsabilidad a los Caudales
 de dho. por haer sido su de dho. En autos contra
 el Cau. Sindico, y otros que Comprende su Continenencia,
 y que mientras no me indamnase me Contradien,
 y sin embargo de que dho. Ven[er]ables Capitulares proce-
 raron de baner las Exponen, no teme Confian[za]
 la dho. Posenon, y en atencion a que por lo que
 pectido a la dho. Causa de heridas, me hallo libre,
 segun se apota de los decretos del Ex[cmo]. Ven[er]able Coman-
 dante Axal de las Armas de estas fronteras, en
 forma del Cau. Auditor que ala marfen de dupli-
 ma se hallan extendida, y presento a dho. me.
 Conque se halla estuido este arto, y por lo tocante

ala Responsabilidad quede me atribuya a Cauda
del Ponto, aun presumiendo se haues sido men-
brado para da Refractor por Este Cauda En que
Concurrieron los Señores Contradictores atendiendo
amí buen Obedax, y Exempeno, y quedarían sus
juntos Conello Que a fianzadas, no ignoran que
haviendose determinado definitivamente, pues bino la
Executoria amano el pres. Es. no me hallo
declarado deudor, antes si Entado su Contexto se
hase para Ello amí mención, lo que no acontie-
ria con otros que sean condenados a satisfaci-
on que no se halla causada, y por lo mismo con la Ley
Capitular tendrían Este Embarazo para Posesio-
naria, y no se prohibe el curso, sino se verifica
la Calidad, ademas se que tenemos Mal Orden en
su Mag. y Señores El Sr. Supremo Consejo de Ca-
dilla Expedida a punto Real, con Jta En Madrid
a treintayano de Mayo año pasado de 1764, por
que En el día primero de Enero se lleben a efecto
las Elecciones, aunque se contradigan las perso-
nas que valgan por Excepciones legales, y si, au-
quando lo hubieren sido de esta Clase las amí
Opuestas, y se justifiessen concluyentemente, no sería
de atender para impedirme la Posesion, con mo-
tion Varon debe darsame, no haviendose hecho
constar, y hallandome indemnizado de la Cri-
minalidad que deme arguhia, ni declarado de-
dor al Ponto y para poseerme el dño que tenía
adquirido a deabix tal Empleo por el Encar-
tamiento y valida de mi Cedula Exan presios
Justificador motivos, que hablando con moder-
zia, no hubo Entones, y Neguendo al Omdo

Las cosas Necessarias, y esta por todas ³¹Contrahe-
da Real Orden, ande Vex Venidos mandan que sin
dilatacion alguna mas que la Experimentada En
mi Conocido Reson sin Causa para Ello, seme
Comprende la memorada Reson para Estoy pro-
to a afirmar segun lo previene la ley Capitulada
En cantidad de los diez florines de Oro de justope-
ro del Cuño de Aragón, y de lo que se Entienda
que por Ello tenga por Contradicion la que se
me a atribuido de Responsabilidad al Ponto, que
no ay, ni seme podria tener presente por no Com-
prenderme la final Resolucion sino se Omea
por dudar este aparente Embaxero, y que no queda
ni aun Elmas Libe adlo aumentar Contradicion,
ademas de la fianza a que El Cabildo quedo
Responsable con mi Nombra^{to} de tal Reson
En virtud de precepto del don Gov: de la Ciudad
de Llerena, que pide se tenga por El Libro Capitu-
ladas de Acuerdos del año de sesenta, o sesenta y
uno, y de Burgo, y Reconosca para que
contre mi Verdad, o spero afirmar tambien se
guran^{te} todas las Cultas que por tal Causa
puedan Oñsinar^{se} Contra mi; En Cui^o atenta-
do al don que teniende por Presentados El me-
morial de cretos, y Informe, y dandose por
Requeridos Con la acordada Real Orden, sean
señalados Acordar como pretendo, y de lo Contra-
rio, que no espero, mediante lo arreglado de mi
solicitudo, que se me devuelban Oñsinales el
memorial de cretos, y Informe, y se me de
testimonio con insercion de este de

Señalada en Madrid a 10 de Mayo de 1763

SELLO CUARTO, VERDADERO
MAYAVIENTOS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y SESENTA
Y CUATRO.

Exipto y Acuerdo que del se extendiere para
Entablar los Negocios que me combengan, a
cuyo fin, hablando con modestia, adbierto me
quedo con copia testimoniada de ello, y el presente
Excripto, y testificar en la Entrega para pre-
sentarse, y para En el Caso de denegacion pido
tambien venirse testim. literal el Capitular
Acuerdo en que fué nombrado para defensor
del Ponto, y el que en el año de 62 dema elijo
por Representacion, Tubonia, Costas & C. Pedro Re-
bas, hago las convenientes protestas, Turo los
resarios, y di a cargo, aunque Entiendo no se puen
so por lo claro como intento, y no dex punto que
requiere Ass. para Prohibenzarlo, qu'arenal
quero de omni Probeer Concl. N. curso por justas
causas a D. Diego de San Pelayo Abog. del R.
Consejo Ser. no de la C. de Indias, haviendome saber
el que fuere, Cap. 2.º ordinaria protesta

Dono Geonimo Guiteras
J. Joseph Pacheco
Luzas

Aguirre
En la Ciudad de Buzura a 17 de Mayo de 1763
hoy año de mil setecientos y sesenta y tres
me Garcia Campos Alcalde ordinario y de D. M. de
ella, D. Diego Perez Sora, D. Alonso Garcia La Serna
D. Juan de Salazar, D. Diego de Salazar y D. Alonso de





Veinte maravedis

SELLO CUARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y SESENTA

A

rano, D. Bar^{to} Juan Salamanca, D. Juan de Juans y
 Bauano, R. Aidores perpetuos, D. Ignacia de
 zales, Sindico D. Don D. de Navilla y su
 D. Leon Mayor de Consejo, y D. Ph. Madera. Regua
 en su may^{or} todos oficiales de este Ayuntamiento, quando jun
 tos en el ason de Campana tanida, y presidida Zita
 zion para confexia y para lo conveniente al Ser
 vicio de ambas Mage^{stades}, aiendo visto, el Pedimento
 antes con el Memorial, Decretos, y Simposio
 que se han de su Mage^{stad} del D. Jeron: los d^{os} d^{os} pro
 mos, que para Decretos con sequencia de los
 por D. Jeronimo Gutierrez de pre^{sent} donde Daban
 su voto, con que se lleuen los citados Documentos
 al D. Juan de Camona Abogado de los
 D. Consejos Vecino de la Ciudad de Serena, a 9,
 desde luego nombraⁿ sus m^{as} por su Ason,
 y para que en el conpleto conozim^{to} de causa y de
 bida Induz queda D^{os} la Justa Providencia
 que se p^{re}tece, manda el R^o Alcalde y J^oepidicion
 los d^{os} R^{os} Aidores, que con tinua^{cion} de su

quedo, es pres^{se no} 11, ponga testimonio literal de
de la quera celebrado el Dia Tercero del Oriente
sobre el ^{on} Din^{on} sacular de Alcaldes Ordinarios, y
Ditos que en el Sextan, de modo que se vea lo obra
de Sobrecello, y que se abra el su Archivo del
Punto donde se buscaran los Reinos que en ella
causan el Dinero q' dho D^o Jeronimo con
aver Reunido de dha su Archivo, y hallados
los que fueron se testimoniaran tambien ala letra
y aso de sus Documentos, y Reflexion de que el
Decreto e Informe habla solam^{te} de Causa de he
ridas, y no de la de la Resistencia hecha ala su
via, el significado a Deson, Dira, la Pro
videncia que deua darse, como tambien se
yastante la su demeraz de dha Causa, sin
pre denia al Ayuntamiento e testim^o de la d^o
Baluerde de aver cumplido en aquel tipo de
Jeronimo Gutierrez el Desdicho en que fue
condenado, y no reducia de presente el cumpli
miento del, por Informar de testigos; todo
ello se entienda no es el animo de dhuos, el
lastimar en nada los preceptos del ^{moor} ~~ca~~ ^{co}
mandante Aral

El Sr. D^o Alonso Serrano, D^o Jo, fue aunque en
el Dia Tercero de Mes, se celebró Aquen
do, para la Sala de Alcaldes para el año

y salio Dⁿ Jeronimo Gutierrez, y lepidio fianzas, para
lo anexo y dependiente, de com forma, e lo que se le da
la posesion, con las que oxiere en su pedimento,
y otro dio por du^{ta} ~~de~~

Dⁿ Dⁿ Bar^{ta} fern^o Salamanca, y Dⁿ fianz^o & Jui-
ros Dijeron; que en el dia cinco en que se celebró la
& sin saulas de ^{on} Alcaldes, y salio por du
Dⁿ Jeronimo Gutierrez con cuarenta votos
se hizo o por ^{on} los ^{os} que por mayor contra
ian de acuerdo, en el que Lisa y Vanamer
te, votaron de via dar se respecto a que no
havian contra los Cavalleros contradictores,
lo Real de la Contradiz, y la que y la se bea
des banexida en fuerza de los Decretos del
Dⁿ venoz Dⁿ Juan Gregorio Nunez, pues
aunque mas se quera disimular por lo otro
por los Señores Alcalde y Residentes antese
dentes, se les cubre no dar el devido
Credito a su ^o Aⁿ nide du Auditor sien
do lo que a sentenzia dha Causa. como contra
de su respuesta; y respecto a que la Contradiz,
que se sepuso, fue la de dha Causa y ref
por su validad a los Caudales del Posito,
hallandose la primera por lo dicho con

Uciate maraneois



BELLO QVARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y SESENTA
Y QVATRO.

Cusa, y la Segunda con las panzas q
se pene como las que pidio el Cavallero de
Jidor el Sr. Joaquin Laxano, deve sin embargo
con alguna Darsele la Posesion sin para
ello, por nuestra Parte, nose ditanse, se
Asesor, y teniendo Instanz pendiente ante
sumarred, a fin de que nos mande Dar deff
timonio del Juicio Acuerdo del Dia cinco
que en el Dicon Cret Senor diese, y de aqui
en el Dia Nueve de este por su morted
señeixo mandandonos lo Dar, como
constaxa en nuestros Pedimentos, y no
aviendo tenido efecto niun Precepto ni
otro, pedimos que Senor de este Acuerdo
do, y de ante de referido del Dia cinco
en yatein proteotamos no firmas
lo que executaremos luego que Senor den
los correspondidos pedimentos = Y para por



Quinto maravedí.

SELLO CUARTO, VEEN EL
MARAVENIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y SESENTA
Y CUATRO.

Sumo Corregidor Alcalde la Instancia de los Cavalleros
Residores, sobre el testimonio que piden,
por ahora no se duele lo baxado nada, y fando
lo al Dictamen de la Mesa Nombrado, para

En la villa
de Badajoz
a diez y siete
de Mayo de
este año de
seiscientos
y quatro

es de Dar, o no:
Don Dn Ignacio Perez Gonzalez, Juan Pacion, y
Juan Madera; Dijeron, lo que tienen expresado
en su voto, los Regidores
Diego Perez Gonzalez y Don Plonzo Garcia Zala
mea, quem pamea lugar tienen dho, y lo re-
piten veniendo para que se sentencie expre-
sado por si mismos = en cuya conformidad
dad se con el dho auto, mandando los
res electores de el dho, se remitan los au-
tos para el fin que queda manifestado
do despues de que los testimonios de
seidos, quis nombran se le haia saver
a Don Severino Suberres como lo tiene pedido
en su pedimento, amodo que le conere

y a prome conseruado para a Deseo y Cami-
nero, y lo firmaron sus mds siendo como aho-
ras de las quatro de la tarde del Dia de
el principio, y orque a las Doce del se re-
bio otro sobre Alguacil ma =

Bat. me Lania D. Diego Perez D. Alonso L
D. Juan de D. Donaluis Tolamea
D. Juan de D. Amador Pizar
D. Joseph D. Francisco
D. Antonio

Testimonio
Yo el infrascrito no Real e D. M. y pro-
prietario del Ayuntamiento de la Villa de Riuera
certifico y hago fe, que a folio cuarenta y dos
del Libro Capitulaz de ella, e supe en la que
se celebrado por los ^{res} de Ayuntamiento, que du-
rante la letra es el vig

Aguerdo de la Villa de Riuera a cinco dias del mes
de Enero año de mil setecientos de setenta
y quatro, los señores D. Juan de Bruto Lou-
y Sarabia, Thomas Perea, Alcaides ordinarios

por D. N. y ambos Señores, D. Diego Perez Gonza-
les, D. Alonso Garcia Zalamea, Vincente Alonso Vera-
no, D. Bar^{me} ferns Zalamea, D. Juan de Rivas y
Babiano Residores perpetuos, D. Ignazio Perez
Gonz. Sindico por Nial de Navilla y su comun,
Juan Davon May^{me} de Sonzasa, y Bar^{me} Garcia Cam-
pos, Alguacil maior: todos oficiales de dicha Junta
mundo Comba y Poto, Arango Juntos en el, a don
de Campara tanta y precedida Titas para tra-
tar las cosas pertenecientes al servicio de ambas
Nas, Digeron: Que los^{res} Alcaldes han cumplido
con sus empleos por el^{to} que fueron electos,
y siendo preciso e hazer nueva de Dn. Saldar
para este presente año mediante R. horns co-
municados sobre ello, e que en su orden^{to} diri-
jendose sus mandos aque tengan efecto, manda
non se pase recado de Urbanidad al^{to} Dn. Dn.
Pedro de Garay Medina, suya el horn de San
thiago, cura propio de la Iglesia Parochial
de Sta. T. a fin de que sea cura en este ayun-
tamiento, y e suya talante que con serua
en su poder de Archivo existente en la

Veinte maravedis



SELLO CUARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y SESENTA
Y CUATRO.

La Cusna de dha. auochia, quese donde era
Custodiador los Cantos de los, en saculador,
quien en su dha. con Cusio para Cusio
efecto; y estando presente, auieno Cusio
dha. Uau, como. Aquel el Señor Alcalde,
el Estado Noble, y Señor Residor de Cano,
las dos que con seruan de dha. auochia en
dha. Archivo Guardando los Cantos referi
do; Por sus mercedes, sermandó ami dha.
rente, no Aquel maior y Inuieros, Pasare
mos ala memorada Iglesia, y en su dha.
secondo fizen dha. Cantos de dha. Hyuntam
para la Dilic^a e xplicac^a, lo que auendose
efectado con toda solemnidad, y manifest
tado los ^{res} Cantos las de cada uno, por mi el
no se abis no con Notulo quedise: Alcalde
por el Estado de Yr. Dalgo; y auen dole

Veinte maravedis.



SELLO QVARTO. VEINTE
MARAVEDIS. AÑO DE MDCCLXXII
Y QVATRO.

Dado Diferentes bueltas por la Villa de Corta heredad
 de Corta llamada en el y vaio Inpulsos de madeira
 y del D^{no} Poliza, que leida ala letra Dize, asi
 Poliza y D^{no} Jeronimo Gutierrez para Alcalde hordinario
 de la Villa por un año en su estado Noble, con su
 renta de 2000, Quinera y Tullio, diez y nueve de mill
 de renta y de renta y uno = Alonso Baza
 Y para poner en posesion de dicha Poliza Dize
 que dauan su voto en que sea llamado dho D^{no} Jeronimo
 al Ayuntamiento y que se le de la posesion
 el Señor D^{no} Diego Perez Gonzales Residente de Cano,
 Dize, era su voto en que se le dea dar la posesion
 de Alcalde al Titulo D^{no} Jeronimo Gutierrez, amotivo
 de que en años pasados, se le siguió causa criminal
 por el Cavallero Comandante General de esta Villa
 unvia por el delito de unas heredas quedo a Alonso
 Garcia Soldado Inhabilitado y de sustenxia que para
 supusion hizo alance de Justicia de esta Villa, acuo
 tribunal fue llevado dho D^{no} Jeronimo con otros



demanda de du e ^a rz, porque en este Archivo ca
rre la Carta hordeon que precedió para su memo
ria como de los autos originales; y que estando
con cluso lo haga constar por testimonio, y inser
to en el, la sentencia quedo ^{or} ^{mo} ~~or~~ ~~mo~~ ~~or~~ ~~mo~~
ció, la Dilig^a de aver Declarado por pasada, y
la de aver cumplido la pena que se le impo
nó; Igualmente que aviendo sido defen
sor del Poso de Navilla dho D. Jerónimo y
recivido. Ciertas Cantidades de Dinero de la
chusa del contributo de Segura en Pleito, equa
lita con cluso y ejecutorado, de que sin emba
go de ello no aver sido al citado Archivo, la
nominadas porciones que lea suado; en cuyo
concepto, les devox en cierta suma, y es
preziso que lo indemnize; Por todo ello, deuen
do significar a dho. Particular, desde lue
go continúe la posesion adho D. Jerónimo
y ten^a los e raga, protesta la Realidad
de lo que en contra de lo que se expresado,
se provea, lo pide por testimonio para recu
rir al Tribunal donde con venga a expo
ner la queja



El Sr. Alonso Garcia Salamanca Residente de Seg. lo-
to, en el que daua, Dijo repetia lo mismo que
expresa el Sr. Diego Suez, antes^{de} mente, y lo re-
pite aqui amañon abundam^{to}

El Sr. Alonso Serrano, Residente de Terreno Poro-
Dijo que siempre que Sr. Jeronimo Gutierrez, De,
fianzas equivalentes a todo lo arreo, y dependien-
te, ael empleo de Alcalde, que se le da la Po-
sicion de tal

El Sr. Don Juan Salamanca Residente de Guax-
to Poto, Dijo que se le da lisa y llanamente, a gr-
Jeronimo Gutierrez, la Posicion de Alcalde como es
presa la Poliza, pues en quanto al p^{or}poriz he-
cha por los Sr. Diego Suez Gonzales, y Sr. Alon-
so Garcia Salamanca, en tener causa auerta, aun
que asi lo andicho, no lo an hecho constar, y tal
vez aya sido asuizio malicioso para que no pue-
da obtener el empleo de desaxila auerta,
auien do repetidas ho^{ra}s, y en ello cometido de
los señores Alcaldes que en este negocio en-
tendieron, por lo que no se le p^ore reparo, ni o-
bize Unas leue en quanto a el Particular

104
Sello maravedis.

SELLO CUARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y SESENTA
Y CUATRO.

de dicha Causa, para que se le dé; y sobre lo
del Pósito que expresan dho señores, no al-
canza qual sea la responsabilidad que ex-
presan, pues aun quando la tenga, fue nombra-
do, y igualmente por este Ayuntamiento, y de-
biendonos servir de Junta, o Gobierno Real
de Dolecciones, tenemos á la vista que estando
litigando el Particular el Particular de Posi-
to, se acordó por D. J. y señores del Real
con deso de las horas, que sin embargo de
hallarse comparetendido el Cavallero D. J.
nario Perez Gonzales se combocase á los Hun-
tamientos, y ultimamente hallandose ven-
tenciada dha Causa con testimonio que
presentó el presente ^{no} ante S. M. y dho
señores mandaron se pusiese yn continen-
te en posesion como se ejecutó, sin tam-
po co aver cumplido aquella parte que le co



Setete maravedis

SELLO QVARTO
MARAVEDIS, AN.
SETECIENTOS Y
Y QVATRO.

respuesta, por lo que no en quenta queda sea
bide couize al e Apresado D. Jeronimo la des
ponibilidad si tubiere en el Partidax de Porito,
y solo al cana quedax la signi ficada opozic
afin de impedirle el Goze all susodho, y para
patentizar la verdad de lo hasta aqui operado y
se operase, pide testimonio ala letra de ste asun

to
Por el D. Juan de Juan Verdador de quinto
voto de dho: lo mismo que antes mente e Apra
sa en su Respuesta el D. Bar fernz, queda

aqui por Dneta, y Repetida
el D. Dnaxio Perez Sosaales, Sindico Prox Rial
de Navilla y su comun con voz y voto de Mera
dor en se no lugar dho: lo mismo que dizen
los D. Diego Perez Sosaales, y D. Alonso Gar
zia La Lamea, en sus Respuestas que tienen
Dadas por constarle de su Testidumbre, y no, la

Indemnizar de ello, de otro Dⁿ Jeronimo Gutierrez
y asi otras respuestas las da aqui en sus
tas como repetidas de modo que se entienden
quedan explicadas

El Sr. Fr. Juan Davion May^{or} Condejo con voz y
voto de Residencia en septimo lugar, Dijo lo pa
rio que tienen dicho en sus respuestas los
Dⁿ Diego Perez Gonzales, Dⁿ Alonso Garcia Zala
mea, y Dⁿ Ignacio Perez Goma, en sus respuestas, lo
quedan aqui por sextas y repetidas median
te su arreglada ajusticia, y asi entenderse que
son repetidas como explicadas por dimismo
para su firmeza.

El Sr. Don Bar. Garcia Campos Alguacil mayor de
Navarra con voz y voto de Residencia en
octavo lugar, Dijo lo mismo que tienen dicho
los Dⁿ Diego Perez Gonzales, Dⁿ Alonso Gar
cia Zalaimea, Dⁿ Ignacio Perez Gonzales, y
Juan Davion en sus respectivas respuestas
antes, y las repite aqui de nuevo como otras

por mi mismo, y por ello valga asi su dextera
En cuya conformidad visto por sus mercedes
lo acordado, y que no se le puede dar la po

sesion de Alcalde ordinario de Nauilla a D^{no} Feo
nimo Gutierrez mediante las contadur^{as} que
antes ^{se} mente por los ^{res} capitulares que se
presan, Desede alas partes los testimonios que
piden, y hagase la uer^a al citado D^{no} Feonimo
para que se de su d^o auiso sin sele dar
testimonio si lo pidere, y por el d^o de
30 de Febr^o de 1540 se pidio que de testimonio
selede ala letra de todo con yntension de De-
creto o Decretos que de ja Titulos en sus
puesta, para lo qual, se salian de Archiuo
de Nauilla que es donde asien, y por sus
mrs se le mando dar el testimonio como
lo tiene pedido, y en este estado mandaron
d^{os} ^{res} se pase asien el d^o de 1540
de los Alcaldes electos por el estado Real,
de que por los ^{res} llaveros se ^{res} auiso lallauo
donde eran los Pilonos, por mi el ^{no} ^{res} ^{no}
abrio el Cantaro dandole diferentes buel-
tas, y por el mismo Nino se sacó un Pil-
o del que se sacó una Poliza, que leida

Veinte maravedis.

CELLO QVARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y SESENTA
Y QVATRO.

Poliza de la Dize ad
me Garcia Campos para Alcalde hordina
rio de Trauilla por un año contada
sino lotos en su Grado Ayal, Ruera y
pueblo Diez y nueve de mill setecientos se
senta y uno = Alonso Bosa
Y para por dos años la dha Poliza y que
por ella salio el dho para Alcalde hordi
nario de Trauilla en su Grado Ayal, e
me Garcia Campos, de una conformidad
mandaron se le de la Posesion de dho em
pleo lisa y llanamente; y estando presente
en serado de ello, Dijo la ozeptava y acepto
de que los ^{res} de Hyantam por antemi el si
dho ^{or} me Garcia Campos le rezumieron
Juramento por Dios Nro Senor y una de
nal de Cruz en forma de dho, y en fuerza

De fide maravedis.



SELLO CUARTO, VEINTI
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y OCHENTA
Y CUATRO

del oficio Guardax y hazer que se guarde empi
mez lugar la Pureza & Maia Santissima, la le
Quina, Administrax Justicia entodos los Casos
y cosas con Rectitud, Defendax los Pobres Huex
fanos y Huoras, la Quisidax Real como entode
lo demas obra de Dinteraxada mente, yense
nal & Posesion de leguso Maiana & Justicia
en las manos, se sento en el asiento que le
comese, No otros autos en señal de Pose
cion, la que tomo queta y Parixiam sin con
tradix alguna, con lo que se con cluio este
auto, y por ello se con dugeron los dos Cantaros
al Archivo que queda Titado hechando
las llaves en el Arca donde se custodia, y
todas las recojeron los llaveros, y lo firm
maron sus mercedes con el Apresionado
D Juan & Buito = Thomas Perez = D Diego Perez

Gonzales = Luis D. Pedro & Juan Herrera
Hua = D. Alonso Garcia Salamanca = D. Alonso
Serrano = D. Bartolomeo Salamanca = D. Juan
de Guion y Babiano = D. Ignacio Diaz Gonz
Francisco Guion = Bartolomeo Garcia Campos = Ante
mi = Pedro Juan Arzobispo

Conquerra lo Inscrito con su original Arzobispo
tado que se viere en el Libro Capitular
que para con la ^{ma} & Cavildo de mi Cargo, y
meremito, y en fee de ello cumpliendo con lo
mandado, Doy el presente que digno y firme
en esta villa de Huera a Diez y seis de
nenero año de mill setecientos de venia y
quatro

[Signature]

[Signature]

2.
Odo testim

El mismo Testifico lo el ympras Cupro II.
que en el lugar de testimonio mandado
en el lugar de San Pedro de Ayer, el Bar,

13
Daria Campos Alcaide ordinario por D. M. y unido
en el Sr. D. Rivera, y el Sr. Diego Puez Fons
de Aidor perpetuo y de Cano de ella, con mi asisen-
cia, para a dar a del Archivo, las Dilig^{as} que en
el acuerdo antes de Inquisito se celebras-
nan, fue en su virtud quando en las Casas
con districiones, dho^{as} se suercon las llaves
que Cacauno con suena en su Poder, y de la
mia de el dho^o Archivo, el que auerito se busca
con las memoradas Dilig^{as}, y auiendo Parecido
en un Readero Compositivo de cinco folios, cuyo

tenor al letra es el sig^{te}.
Carta horn^{te} muy^{tes} mior, por hallarse el era^{mo} or
D. Luis de Portex Comandante Aral de Ma^{no}
Provincia con suando en sus Indisposi^{tes},
me manda de Respueta ala Carta que en este
Dia a Mexuido su era^{te} con Data de primero
de el Comente, y copia testmonizada de suena
Causa formada contra D. Jeronimo Gutier^{tes}
por preso en la real Carcel de Sevilla, de
conionando que los autos originales auerant^{tes}
formados y la Persona del referido D. Luis



Delante maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y SESENTA
Y QVATRO.

numo, entreguen al Caño de quadra mon-
tado que deuea con quatro soldados de la
tropa que señala de suarte en esa
Villa conduzido a la Corte Real de esta
Plaza, para que fin acompaña a esta lazo
respondiente horn para el Com, de esta
tado suarte. Dio. Pa. Ans muchos a
Bada. Por Junio uno, semill de ser in-
quenta y uno = Mano de Ans sum
seuidor = D. Manuel de Lavata = Al-
calde de la Tax Rivera

Auto: En la Tax Rivera a seis dias de mes de
Junio año de mil setecientos, treinta y
uno, los señores D. Luis Antonio de Cona y Ulla
gas y D. Juan Sancho Sanchez Lavata, Alcalde
ordinario de ella por D. M. y ombros de
tados; Dieron que por quanto es de Dia
an Mexuido la Carta horn antes del



Teinte maranesis.

14

SELLO QVARTO, VEINTI
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y SESENTA
Y QVATRO.

D. Manuel de Laviala en virtud de lo que le comu-
nicó, el ^{mo} Sr. Venor. D. Luis Portes, Comandante
Axial de Ne. Jexito y Provincia por hallarse
Indis puesto; por laque sin embargo de averse
remitido a su ^a logia testimoniada de
los autos formados en la nueva causa de
re. Disidencia contra D. Jeronimo Gutierrez pre-
sente en la Carcel Real de Nauilla, manda se
remitan los originales a su Jugado, y la per-
sona de dicho D. Jeronimo a la Carcel Real de
la Ciudad de Badajoz, entregando lo uno
y otro, a un Cauo de Badajoz y quatro Soldados
de las Companias de Merximiento de Alcañta
ra que en Nauilla se hallan de quartel; en
cuya con. Sequencia mandaron sus mercedes
de Badajoz y Cumpla lo que por su ^a Señor
dena, entregando el pre. dente ^{no} los autos de
re. Jexida causa para llevarlos a vista del Causo
a quien se a de entregar con la Persona del
dicho D. Jeronimo quien pondrá ^{requis} acon-

firmar^{on} de este auto el que con estos y la referida
Carta Condenada el presente. Si alguno en su
juicio para que por ellos no se haga cargo en
algo alguno de la entrega de referidos autos, ni
diante que no podemos de distinción ni disputar
la remesa de autos que está mandado por
esta conociendo su ^{ca} AZ contra Pedro Dⁿ
Guionimo por otra causa anterior de referida
quedó a Alonso Garcia Soldado Incaui, Cu
yos autos oriⁿales e Asisten en el Juzga
do de Pedro Venoz por averlos mandado llamar
como otros, y por este a dilo proveyeron y
firmaron de quedo y se = Dⁿ Luis Antonio de
Corral y Villegas = Sebastian Javalí = Ante
mi = Pedro heina Paulado

Resuol^o En la dha^a en el mismo día mes y año an
teni el ^{no} de S. M. P. y testigos pareció Juan
Núñez Cauo de Badajoz de la compañía de
el Thang de Armunia Ma de las de ^{ta} de
Alcantara que se hallan de Quartel, en esta
Villa, Nombrado por Dⁿ Joachin Lopez de
an Cante Teniente Comandante de ellas para
con quatro Soldados conducir a la Capital
de Badajoz, la Persona de Dⁿ Guionimo Gutier

45 vez preso en la Carcel real de Madrid, y adies
posizion del ^{mo} Sr Senor D^o Luis de Portex Com,
Alcalde de lo criminal, y Provincia en virtud de
su honor, y para que tenga efecto, otorga que vea
al ^{tes} Alcalde, y de la Carcel real, a el capre
lado D^o Jeronimo, a seguridad de las personas a
mi satisfacci^{on}, y de el presente, los autos de du
causa escriptos en once folios, y tres, los que
severaron empleo y presencia del referido
cauo; siendo testigos, D^o Juan Antonio Melendez,
Pedro Garcia Dardo, y Pedro Ruiz Verinos de Ma
drid, y lo firmo dho cauo, o y se = Juan Hu
nez = Antemi = Pedro hernz Arulado

Cartahorn y muy señorio, el ^{mo} Sr Senor D^o Luis
de Portex, mandada averse a ^m el reuino
de du Carta de diez de corriente y autos ori
ginales que la acompañan formados de oficio
contra D^o Jeronimo Gutierrez preso en la
Real Carcel de Sta Plaza, y conducido
a ella por In Cauo y quatro soldados de
Re Arm de Cavalleria de Alcantara, Dios
se = D^o D^o muchos años Bada Aoz Junio
se = D^o D^o los



SELLO CUARTO, VEINTE,
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y SESENTA,
Y CUATRO.

del ind sumd sumd = *Alcaldes de la Granada*
y *Juan Antonio de Torres y Guilegas*

Conquerida lo yn ruto con sus originales aque
meremito, que todo original suoluo ayn
cluir dentro del memorado Archivo, e q
seraxo con sus llaves, y respojo cada
no la duia; lo que aque con ste donde con
benga, Doy e p^{re} que digno y fimo con
dhor señores en esta *Ta de Nueva*, a Diez
y siete dias del mes de herero año de mill
setecientos deventa y quatro

Bar^{me} *García* *Campos* *Don Diego River*
Ynsalgu

[Large, stylized signature]
[Signature]
[Signature]

3º
Otro testim. *17* *Lo mismo Testim.* *Lo mismo* *no*
de Cañedo, Que en Día, *Bar García Campos, M.*



SELLO CUARTO. VEI
MARAVEDIS, AÑO DE M
SETECIENTOS Y SES

L. IVAPRO

Calde Rodonano, de la ... de ...
no ... Diputado del ...

Andres Gutierrez de ...
... de ...

en concepto de que como el ...
... Noble de ...

... en ...
... en ...

... los ...
... los ...

... de ...
... de ...

... de ...
... de ...

... de ...
... de ...

... de ...
... de ...

... de ...
... de ...

tra los Cauales del Porto, ynterin y hasta tanto
se daa de los Culpados; Riuera y febrero, ocho
semill de los de Santa y un año = D^o Jeronimo

2^o Otio. } En Ocho de Ocho mes y año, de xiiii de mismo de po
vidado, para el mismo fin // Dos // y lo firmo
D^o Jeronimo // Subreues = Son tres //

3^o Otio. } En Nueve y tres de Ocho mes y año, de xiiii de el
mismo Depoitario y para el mismo fin // Dos
// y lo firmo = Subreues = Son Dos //

4^o Otio. } En Nueve de Mayo, de xiiii de mas para
lo mismo = Subreues = Son xiiii //

5^o Otio. } En Nueve y dos de Mayo, de xiiii de mismo
Depoitario y para el mismo efecto // Quatro
// y lo firmo para su auono = D^o Jeronimo
Subreues = Son Quatro //

6^o Otio. } En Nueve de Abril de xiiii de Depoitario
Quatro // y lo firmo, para su auono = D^o
Jeronimo = Son Quatro //

7^o Otio. } En el Dia tres de Mayo, mientras dho Depo
sitario de Porto de la T^a de los Cauales del
dho. Porto y para el segum de dho. Porto, en
fuerza de la honn que tiene Dada el Rey
de la Ciudad de Llerena // Dos uentos // y lo

fijimo para su suono, y Dar lo quantas asi de
ellos como de todo quanto en su suono, y su suono

Dn Jeronimo = son Doscientos m

180
010... } En veinte y dos de junio de dho año, recibí del
dho depositario // trescientos m para el mismo
fin que lo demas, y por veras lo firmo para dar
la cuenta de todo a su tiempo Dn Jeronimo =

Dn Juan = son

200
010... } En ocho de julio de dho año recibí de Pedro de posi
tando // cien m para el mismo efecto que los demas,
y por veras lo firme Dn Jeronimo Gutierrez =

Saraqua // son

300
010... } En ocho de sep de dho año recibí de Pedro Ruiz Depoita
do // con la asistencia de toda la Corte, y
para los gastos del Pleito de Davito
contra Dn Juan Carrasco, Dn Juan de la Cruz, y Dn Jg.
nario Perez Gonzalez, y fuerza de horn del sold pa
vellido, y lo firme Dn Jeronimo Gutierrez = con

Doscientos m

400
010... } En ocho de octubre de dho año, recibí del dho de
positario, dho Doscientos m para el mismo fin
y lo firme = Dn Jeronimo Gutierrez = son Dos cien

tos m

12
010... } En seis de nov de dho año, recibí del dho de po
sitario con la misma asistencia, y para el mis

QUARTO, VEINTE
MARAVES, AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y SESENTA
Y CUATRO.

mo fin dicho / suscientos en el y lo fimo de D. J. de
Gonzalez Gutierrez = con suscientos en

13^o Ocho... En Diez y ocho de Dize de dicho año de veinti e cinco
de 300 / mo de portuario y con la misma asistencia / presen-
cia para el mismo fin y lo fimo de D. Jeronimo

10^o Ocho... En veis e tres de abril de dicho año de veinti e cinco
de 400 / años de veinti e cinco de veinti e cinco con la misma
asistencia / presen-
cia para el mismo
fin y lo fimo de D. Jeronimo Gutierrez = con

15^o Ocho... En veinte y ocho de febrero, Diego, Gutierrez, de
de 600 / mill e tres de veinti e cinco de veinti e cinco
de portuario y con la misma asistencia / presen-
cia para el mismo fin y Dize cuentas co-
mo es de mandado, y lo fimo de D. Jeronimo

16^o Ocho... En diez de marzo, veinti e cinco de dicho año de
de 200 / mo y para el mismo fin / de veinti e cinco y lo
fimo de D. Jeronimo Gutierrez = con Dize



Veinte maravedis.

18

SELLO QVARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE 1
SETECIENTOS Y SESENTA
Y QUATRO

11
1200

En ante y vete de Lou' veuu' de dho Depoita
no y para el mismo fin // Doscientos y lo firmo =
D. Jeronimo Gutierrez = Son Doscientos y
Cuios veuuos, son y importantes, de quatro mill y ochoc
cientos y de qn como de ellos consta, y los insertos con
quedan con sus originales aquemexemito, los qua
les se voluieron ayn cluix en la propia Arca
Archieuo del Posito, hech andole las llaves los
quelas enuieron, y desosendolas a su poder
porque firman aqui con dho Alcalde, y para
que de ello conste donde con benga cumpliendo
con lo preceptuado, doy el pres que digno y firmo
Buena Diez y siete de enero año de mill setec
seenta y quatro

Bar. me Garcia de Juande Joseph mderas
Andres Gutierrez

[Handwritten signatures and flourishes]

Pedro Juan Arulado



Doy fe en el no que oy Dia de la fha y hora de las

quatro de la tarde, para alas Casas de D^o Jeronimo
Gutierrez Vecino de Navilla, a efecto de hacer le-
saver el Nombram^{to} de Preson que contra hecho
en el acuerdo celebrado el Dia Quince del 6^o
punto que empieza a labuella p^o fol. tercero, ya
viendo y preguntado por el susodho, a nombre de
Nava Navilla, merces pondio, que el Capresado
Subiso Schallava fuera de la S^{ta} S^{ta} Saver quan-
do se vieres el susodho, y para que conste lo primero
Quera, Diez y siete de Enero año de mill y setenta
y quatro.

[Signature]

En Quera Dia Diez y siete de Enero, de mill y
setenta y quatro, el Nombram^{to} de Preson q^o
aprieta en la villa de Navilla a D^o Jeronimo Gu-
tierrez Vecino de Navilla, pues leyndose quera el
susodho con armonia en la persona de
D^o Juan de Navilla.

[Signature]

En la villa de Navilla a Diez y siete dias del mes de
Enero de mill y setenta y quatro años, los
Alcaldes de Navilla, y el Regidor, y abaso firmaron con
su nombre, y con la solemnidad, y ser de
esto y con unbre, en vista de el acuerdo celebrado
en un a de este mes para la desin sacula 2^a de
los Alcaldes de Navilla, por ambos Coradores, q^oavian
su empleo en el presente año, de que es lo la
sacura de tal por su Corado noble a D^o Jeronimo

Luziennar, y se le puso por contradic^{to} 2^a teneva Causa
criminal pendiente q^o no avia hecho contra halla
se evaguada y conpurgada: Lari mismo se le puso
q^o habiendo sido nombrado defensor de el porito de
esta Villa en el pleito seguido, sobre defalques y peajui
zios, q^o parece avia experimentado, para Cui de
fensa tiene recibidas Dho D^o Genonimo diferentes
Cantidades de mas que arrienden a quatro mill y ocho
2^{os} 2^{as} de los Caudales de Dho porito, segun resulta del
testimonio del numero tres fol. quinze buelta en la par
tidas q^o se expresan por menor de las q^o se debe estimar
deuda en favor de la causa publica, in ream, y harra
tanto q^o se acredite con legitimas datas, hallarse jur tam^{de}
expensadas en la mencionada defensa conforme
a Dho: D^o D^o Genonimo, a lo que tiene deducido Dho
D^o Genonimo en supedit^o de quinze de setiembre, de
bizar reformar y reformaron la primera contra
dic^{to} 2^a dando por evaguada la causa Criminal en
virtud de el decreto del Ex^{mo} J^o Comandante Real
de esta Prov^a, en que habilita a el citado D^o Genoni
mo para el fin q^o expusiera en su memorial a con
sequencia de el Informe de el Caballero Auditor
de guerra = L^o por lo respectivo a la seg^{da} contradic
cion, se debe a debido efecto: sobre q^o podria usax desu
oio como le convenga el referido D^o Gen^o, sin que le
pueda servir de defensa, q^o se le huviere nombrado
por este Ayuntamiento, para defensor de dicho porito, y
que queden concha aseguradas las Reultas de sus
operax; con la responsabilidad de los nombrado
res: pues esto no lo indemniza de sea, el primero,
y directo responsable a dar su cuenta, y satis fazer
los alcances q^o jur tam^{de} se hizieren: ni tampoco
q^o alguno, o algunos de los Comprehendidos en el
mencionado pleito aian obtenidos q^o provisiones,
para q^o no se les impidiere la concurrencia a



Diezete maravedis.



SELLO QVARTO, VEINTI
MARAVEDIS, AÑO DE
SETECIENTOS Y SESENTA
Y QVATRO.

*El Mialde y Comodoro Pedro alcorado respecto a
que como ha sido de ley de por libro, y oy se
sus mercedes Interpretar no es en la causa
de la causa de los señores que reman, a
como heu. Regula una letra esta
para su para distribirse que es para
a terminarse que no es para atribuir
una tribunal tan como el de su exa, ni
que se termine sin que tampoco se qui
y menos quando en el y conforme de su exa,
y su Cavallero Auditori se le avilita para obte
nel el empleo, y ninguna manera se debe dife
re la posesion afirmando como oprese el
puedo de Jeronimo la posesion de
de la ley del Reyno, y que conoze
por novena. Para testimonio por los muchos
que se han negado, lo pedimos de la Rta
procurado, y que se queda protestando como*

protestamos, los Daños y perjuicios, que se ocasionen en la...

Posesión Dada en queja en el Tribunal con...

por sus males de que soy fe...

Bar. Garcia Campesano, D. Diego Peres, D. Alonso...

Josep Madro...

Antemi...

Bar. Garcia Campos, Alcalde honorario...

Antemi el... que para el efecto de diez...

Tanto el Día el testamento pedido a los tres...

Avogado a los...

de ya ²³ para aquien sumis nombra por duobros
para con duaquezo probeer sobre lo referido
lo que condes a justicia, y lo pimo a que se fue

Bar. me Garcia Campos Antemi

M. N. Un continente y o ca no Notifiquese que quedo preceptado
en el pto antes ad. exomino Gutierrez de uno de los pto de la
sona, do se fue

Ilmo. En la Villa de Vixera dia veinte y ocho del mes de enero año de mill seiscientos, y sesenta
y quatro el Sr. Bartolome Laxera Campos alcalde ordinario por su Magestad en vista de las cun-
tas diligencias practicadas a instancia de Sr. Jeronimo Gutierrez vecino de ella para su-
dammacion de algunas regulas, que se suplicaron capitular de este ayuntamiento con
el fin de que no se le diese la gobernanza de alcalde por su estado noble aunque se ha-
yria sido vinculado, y talis otros, y de la providencia providencia dada con el auto
como tambien de la discordancia, con que se interpusieron rogando su Magestad por la dacion
de la gobernanza, y poniendo en su consideracion con los motivos, que estimaron congruen-
tes para sus requeridos autos, dize: que por el quere de Sr. don a Sr. Bartolome fernandez
Salamanca, a Viente de enero, ya Sr. pto de hacer registros y registros del ayuntamiento
de esta Villa los terminos, que piden con la interuencion, que se le hizo para los efectos
que se son convenientes, mediante no haver moris alguna para denegarlos, ni
retrasarlos. asi por este su auto lo proveyo, mando, y fize con devocion del auto
nombrado.

Bar. me Garcia Campos

Ante Juan Morgado de Parada

Antemi Medico fernan Paulado

M. N. Contariva y undias de lmes de enero de este año de el
no Notifiquese que quedo el auto antes, a Sr. me fernan
Salamanca residente por pto de villa, en su de
sona, do se fue



DIPUTACIÓN DE BADAJOZ



Veinte maravedis.

SELLO CUARTO, VENTTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y SESENTA
Y CUATRO.

D^o Diego Pezer D^o Alonso Valamea y armador
 mo D^o Ignacio Pezer hearni de dho D^o Diego
 y Sindico Procurador, Juan Labon Maun
 mo y Jph Madexa Testori de examinar
 adique en contra para. ala xapantel
 ynterbeni. Debia p^r el duplic. ha xapantel
 Consta la Evidencia de Balbaxi por dho
 xiru Ayuntamiento. y que p^ro^o taban ha xapantel
 no esta Conclua la Cauda por no haberse
 ditado alabilla con otras incognes y tan
 de que adique lo a Relamado no ha sido por
 ble para al sup. testimonio atento a lo q
 para que en todo se observe submenada
 Probidencia de Cartag. y no haberse y Con
 rga la poveriori ab p^roia - D^o como se lo =
 Sup. ha de se abirve artiliano
 Conforme lo subreie su Nuevo de Exeto con
 de clv. yntend. agueni para onforal de nu
 nacia anu efecto de examinar el Comp
 unio de los ygnobedientes y Reazar. de
 danos y en su Consequencia que no con
 el sup. extra legal Repulva para su enq
 se le Constituya en su Parifia por
 Comminando y aporubiendo para todo
 Con las Confor. penas como asi todo
 lo exp^ro de la Justifican. de D^o de Balbaxi
 ole el testimonio q^r hubido para los
 efectos que haya lugar de J^o

Esta parte solo hace constar por el testimonio q.
 excise haver Negociado a la Justicia de la Villa de Ri-
 vera con el memorial, y informe, y decretos de la
 Real Audiencia q. le dispensan el arbitrio de diez
 y seis meses impuesto por sentencia de esta Comandan-
 cia General para la posesion de la
 pleo de Alcalde por el estado Noble de la N. de Rive-
 ra por lo que y no constar de formal desobediencia sobre
 este particular, y de dictamen se mande por q.
 que la Justa y Reg. de esta y. cumpla con lo
 mandado, y decretado por la Real Audiencia, y no teniendo otro
 motivo vago de la multa de 700. Dng. a cada uno
 de los Capitulares contradictores le den la posse-
 sion de este empleo a esta parte de D. Juan
 Gutierrez, y mandara lo q. fuere servido:
 Bad. y Enero 27 de 1764.

D. Lath. Fraguera
 Comisario


Badajoz 28 de Enero de 1764.

Me conformo con el dictamen y determinacion
 que incluye el informe del Auditor de guerra, y

53
En su virtud, los Concejales contradictores de la villa
de Rivera, bajo la multa que prescribe cumplida
mi decreto de 12 del corriente.

[Faint signature]

Aguero En la villa de Rivera a primero Dia de lunes de febrero año de
mill setecientos setenta y quatro, los ^{tres} ^{me} Bax Garcia Campos
Alcalde ordinario de ella por S. M. D. Diego Perez Soria,
D. Alonso Garcia Zalamea, ^{que es} ^{me} ^{señor} ^{salvador} ^{de} ^{francia} ^{de} ^{francia}
D. Juan y Babiano, Residentes perpetuos, D. Ignacio
Perez Sosaales, Sindico Prox de ella y su comar, Fran-
cisco Davion, May. de Consejo, y J. h. Madroa Alguacil
maior, todos oficiales de este Ayuntamiento. Comedon y
Voto, Elranda Surtos. En el caso las solemnidades
de Suestilo; D. Juan, los tres ^{res} ^{primeros}, que mandan
por lo que asi le toca, que este memorial y Decretos se
coloquetos en los autos obrados ayntrancia de D.
Jeronimo Subieuer sobre la pretension que a dicho al-
caide de Rivera de Alcalde ordinario de Sta. Ulla, y qd
todo selleue al Sr. D. Juan Barquera Salgado
Abogado de los R. Consejo de su Reino de la villa de Fran-
ca, a quien sus mercedes desde luego nombren por
su Abogado, para con su Aguado providenciar
lo que conserpondal ~~de~~ Justicia que es la que



QUARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y SESENTA

aparecen sin agravis de nadie = y por los otros tres se
 nores siguientes, sediso lo mismo que tienen dicho en
 sus anteriores respuestas, de que Dnue Parrese la Po
 sición al titado de Excmo. y mas con el funda
 mento de averia de los papeles de la causa el Rnro
 Dn Juan de Calmona en sus Rrduas y como forma
 con otros ^{res} contradictorios y que la causa que aun
 alli hubiere no se paxen ning hecho con otras de q
 se licencia solo, se el arimo de la Dilat. y
 queros tengan el denuo cumplimiento el Decreto de
 su CA de que protestamos darlo en que se
 y que se repitan los papeles y de juicios contra
 quien ay abogar y que se nos de testimonio al letra
 aqui de este acuerdo = y por los otros tres s, y tri
 mos, sediso, sediso, lo mismo, que los otros tres pui
 mos, repitiendo lo mismo, de manera que se entienda
 como ^{res} apresado por simismos = el Alcalde
 en sura de testimonio pedido, mando, que
 si sobre, es de, de, on, mediante el paxo de lo
 lo de la ala de ^{on} de la ^{on} nombrado, y

Dictada sobre ello lo conveniente para no se
 Judicar en nada a los Cavalleses de Jidones que
 lo an pedido teniendo derecho a ello = y por ende
 ties que lo an pedido, se dize que, auendo pedido
 otros en el mismo Ayuntamiento, y por sumas, de
 negadores, se se a pecho sauer se le mandan
 dar, de que sumas para este efecto se abia
 Resorado, y aunas haora el presente, nin
 guna se les adeudo, se donde se colise, lo que
 se yntenta en la referida Dilaz y Ind
 jension de las Partes engrauissimo per sui
 zis de los A. titulos que S. M. que Dios q
 como a tales de Jidones les tiene conreccion
 de que bueluen agros a Arax Paulo en que se
 en tribunal competente, con Luis protea
 var sumas, lo qual se los de mas señores, de
 que lo es en do y se = En tal caso de se = V =

Juan Garcia de Dugo Pire
 Alonso Barral
 Salamanca
 17 de Abril
 Salamanca
 Juan
 Paron
 Joseph
 Antonio
 Pedro Fera

En la villa de Nueva



MILENARIO DE LA NUESTRA SEÑORA DE MIL
 MARAVILLAS Y SESENTA
 DE 1800

Puesto en favor de la Causa Pública, Interim
 habiéndose, y actuando, con la debida diligencia, ha
 llado Juramentado, en conformidad de la mención
 de forma, conforme a lo que en una inteligencia
 y demás condiciones de los señores, y de los señores
 puros, que se han venido haciendo, en el año Numera
 quince, a su vez, en los venidos, y en el mes de mayo
 fabricando de los venidos, en el año de la villa
 tiene, oveduido, la suspensión, y inutilización
 sobre la mencionada Causa, y de la que se de la que
 únicamente habla, si en el año de la villa de San
 ty, de la villa de San, de la villa de San, de la villa de San
 Puesto en favor, y de la villa de San, de la villa de San
 Contradición, y de la villa de San, de la villa de San
 Solución, de la villa de San, de la villa de San
 por la villa de San, de la villa de San, de la villa de San
 por la villa de San, de la villa de San, de la villa de San
 Tribunales, con fin de las relaciones, como así,
 esta se ha de en el año de la villa de San, de la villa de San
 Sol. diez y ocho, de la villa de San, de la villa de San
 la villa de San, de la villa de San, de la villa de San
 y Clara en el año, de la villa de San, de la villa de San
 qualquiera, de la villa de San, de la villa de San
 la parte, y de la villa de San, de la villa de San



SELECCION QUARTO, VEINTE
MARAVILLAS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y OCHENTA
Y CINCO.

Contra quien se pide, y se quita de acudir, en el Reyno
del mán... fol. doce, 13º, y en el de católicas, por la so lid
de la d... para q... el z...
de unimo, de lal... para... las u
ni d... que p... libe, de uo
de la... a la... en el
ala de u... de... en el dho Rey
umº del num. Rey, fol. Quinze, también 13º. Con
at en un d... de un m... y su m...
lo de las... en el dho... de d... du y
nueve, en quan... en... el
de... por hablar de ota... dho ex mº
en... de... y hautili
za... fol. p... Sinque por... se le haga
Carg... al ex... an...
buñ... abundan... mismo o b...
de modo q... de repar
de m... por... a... pu...
de... qualquiera, l... oñorifico; y en quanto
ala... g... Contr... se l...
ése... sobre... segun...
Com... aho... a quien se le...
es... q... y...
legatidad, para evit... p...
na... contra... como...

y pongo ha f a la, merante, Ne auun li el
 mena sun am^{ro} para el reuicio de g r a u i s que
 vna n ue, a e f u e r o de hazer lo conuio al ex. m. s. i.
 camendauu e l, el p u e n u e s e l f o r m a l i z a u o
 f e u o m e l i t e r a l, d e l r e l a z i o n a d o A u e n s e, a e l
 o i a d e l y m e n u e, l a n o u i f i c a z o n, q u e s u b i t o q u e
 d e e n t e a u u o, p a r e l s u s e r e m i z o n a h o. l. m. s. i.
 q u a n d o l e u e m i e l l e u a d o d e l o e h a s e, r e m i t i e n
 e t e, c o m p r o p i e, a u n c o n t o f e r a n t e q u i n u a d e s h
 G r e n i s, a q u i n s e l a p r e m i a n t, e n d e f e u o
 l p a c u e l s u s u e n t e r e m i z a n e p a r a t e l i m p e r i o
 e l n o m i n a d o d e l o i u d e y p r i m e r, e n q u i n t o l e
 e p o n e t a c t u e l o i a m o m a y p o r n o h a f a l u g a r
 a s i l o d e r e u o r a m a n d a z o n s i m a n t a d i s i t a m u e
 d e l A l l e i o n o m b r a s m a n d a n d o a s i m u o
 d e l d e h e a l o t r o s C a u a l l e r o s N e x i d o s, e l r e y u n m
 q u e r e n e m p e r i d e, t r a s t r u e n d o l o s m e u e s, e n
 l o m e n s u e l y p r o p r i a d e a n u e, l h a s e, l e n g i e
 p a r e l m a r c o d e m e r t, l e m e n t e, l o p l o d i m a y q u e f a u o r e
 e n u n o e n l e p a r e u a ~~l~~ m e m o r i a s, h a n t e M o r t e s V e t a n o s,
 e n f e r m e s p e r e l s a l a m a n c a, y e f l a n e d e f u e r o y B a b u i a n o
 e n q u e s e r e p e t u r o d e l e m e n t e, v e l e m e n t e, e n q u i m e t
 l u g a r l o q u e t e n e n a n t e r e o n m e n t e d e h o r e q u e d e u e D a d
 d e l e l a p e r s o n a d e l r e y m e n t e r e m i z a n t, q u e e n q u e
 e l d e t e n e n t e d e l a C a u a l l e r o s d e l r e y, q u e e l
 r e h e r e, r e c u r r e n d o d e l e m e n t e, q u e e l h a l l o
 q u e d e l A u i s e r e m i z a n t e d e l e m e n t e, e n q u e
 e l l u b r i a l d e l e m e n t e, e n q u e, e n q u e, e n q u e, e n q u e
 a n q u e m a y s e q u i e r a, e n q u e, e n q u e, e n q u e, e n q u e
 l a r r e m a r c o n C u s a n a e l D a d e d e l e m e n t e
 a d e n t e r q u e l o r d e n a n t e m e n t e y V e n a d o r e e n q u e

Co. C. Juan Vazquez
 an. 12. el Galles



El que se ha de tener presente para su fin de deter-
minar, donde evidentemente se cumpliere no verinten-
ta por los ^{res} contradiccionales, obligara que la Dilata-
cion y can darte gastos y dispensas al Nominado en
Exonimo no dando como no le da el dicho credito
de los honores de du es, pues aunque se dice sea
pedir no se cumple como se dice, aun no ha
llamado Nominacion que por parte de los contradic-
tores sea llamada a du es a fin de que se subcase
la memoria para que devengan a creditos, a
que lo que se debe de ser de cuenta para no dila-
tar por la tenencia de los de posesion que es al
fin que se aspira, sobre lo que se dice teniendo
como tiene o fuerdes o pansas no puede ser
duda de lo que se conbargo para quitar todo lo
el Causado en el dia ponga presente los que
nominal y los ^{res} memorados que han de la
suada a dolo para que mediante por el
se ratere el efecto que se ha de seguir, se acuerde
sea su ^{res} el fin con que sea caminado
y Caminado por los ^{res} contradiccionales, y
que se nos de seguir se halla mandado en el
de die el testimonio de la Anseida y este
Nominado por el ^{res} Garcia Campos Alcalde,
ordenario de la ^{res} para el ^{res} de los ^{res} y la
gubulaxa ^{res} de la Ayuntamiento, como son

Veinte maraños

DELLO QVARTO, VEINTI
MARAVEDIS, ANO DE MIL
SETECIENTOS Y SESENTA
Y QVATRO

D. Diego Lopez Torreal, D. Alonso Garcia Zalamea
D. Ignacio Perez Gons, Juan Paeon, y D. J. Ma
deas, En vista de quanto se fieren los descaus
llos de Aidones antes ^{de} mense, se dice: Que aque
llos que se registren las Varones que puntualmente
el Arceobispo nombrado D. Juan Bazquen
Salgado antes mense como jurado y asentado
con asistencia de todos los de las dhas, y de
las personas que ha, y para que el Sr. Arceobispo
Comandante Real, se le ha de dar a conocer
todo el curso y de una vez se apuren, con
deptos, y otros e peticion del Interesado ni o
tros que en Tulugax e otros sus lugares,
mancomon sus mercedes para los terminos
mandado formar y aca su Sr. Arceobispo sea
de y n de se ademas de lo e mandado, el que
sea Memorial, sus de otros puestos a las
mas fenes con el Informe del Cavallero
Auditor; el Arceobispo, el Mercedero, el
Dere que se queda tirado, todo ala letra; el



Veinte maravedis.



SILLO QUARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SESENTA Y CUATRO.

ocho Memorial que amotinado de Ayuntamiento, sus
Decretos puestos alas manos con conforma
me del dho Cavallero Nuncio, el qual con
de lo que se ha tratado, todo ello ademas de las In
servaciones aplicadas, y se ha de temer
del adho ^{no es} al Jurispon de que en
nra toda providencia lo que convenga y
que auenore en caso en fuerza de la executoria
de el dho dho de Navarra reintegran
de el, el qual no por hallamos Notario
de ayuntamiento de San Juan de Geronimo
tal responsabilidad que se le atribuye
porque se prompto cumpliere como lo es
de los deudas con plehen dho de donde
la California no la tenia y solo se pone
el dho con el fin y para lo que se ha
para los dho tres ^{reintegrados} para que
de se debe en tanto de alguno con que
camino de que ponda se, el qual no deber
tudo auer de reintegrando el dho

portados los que sonian comprehendidos en la
titula de tutoria, y no averre en herido con
nada con el nominado D. Jeronimo, de qual
impere e videntem de suvingena deponer
dizian, todo lo diren al Justo fin de que se
conozca el conque se camina = el Alcalde
en otros autos, mando, que el que se
en el testimonio mandado de mi
el que viene en autos con el numero
de tres fol. Dix y seis, para que
este lames puesta en la casa de la
de adores, con el escudo de Armas, en el
que sea creditada la cabeza de la Deuda
deponer de autoridad de D. Jeronimo a la Casa
de los significados quatro mil y ochos
cientos veinte y cinco, sin que sea de el dia, que el Justo
dho, que, oro, in cinco, en el despacho
de tutoria que se hizo en la Casa de
oro = y adha tres de los adores, de lo es con
tante que en fuerza de Despacho del Sub
delegado de los Justos de Armas de D.
Jeronimo firmase siguiente en el dho. pasado
de los enunciados quatro mil y ochos
que firmo, y parte de ella o sus hijos, vieren
en autos en la Casa Titula de Tutoria

donde se cumple quedo, Subdelegado latubo pre-
 sente para su final & terminari^{on} pordonde, Clara-
 mente se conoze no se le podria poner e no quisiera
 y para que entoda sedes banera, haga se le san-
 ber que en el Dia entregue los dho Quatro
 mill yochos^{os}, sin el perjurio que de juron
 Dandole el conesp^o de Mononio o Teruio que can-
 le fique el pago, lo que se se^o autaria en primer
 lugar, antes que se^o autaria el testimonio
 a su^o con, y se pondra fee^o de^o cumplido
 en esta parte de que se se^o autaria en el
 de Mononio y el Alcalde y demas^{os} ca-
 pitulares mandaron que en primer lugar, el
 se^o de^o como el testimonio que no de^o se
 mitia a su^o con, para que se se^o autaria lo bre-
 lo que se se^o cumplido, y despues se se^o autaria
 haver a^o Don^o Fr^oonimo^o Juheros, lo que se se^o autaria
 por los tres Cavalleros^{os} de^o se^o autaria^o pues para
 se^o autaria con fusiones, es^o se^o autaria^o y se^o autaria
 la de^o el Don^o Qui^o Inos^{os} particulares, para
 en sus conatos, ademas de que se se^o autaria
 mira del cononido de Mononio que man-
 daron sea, en el dia de nononana a las ocho
 de ella, que siendo dilatado, no se puede
 o perar tanto = y que se a si lo de se^o autaria

Del casto marañevio

SELLO CUARTO, VEINTE
MARAÑEVIO, AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y SESENTA
Y CUATRO.

Bar, Gavina

Campos

Don Diego Perez

Don Alonso Garcia

Salamanca

Don Alonso Yonales

Sevilla

Don Bartolomeo

Don Juan

Don Pedro

Don Joseph

Antonia

Madre

Que a las siete de la mañana del dia

del mismo mes, con el testimonio

que antes me remanera, conpositivo de

Diez y siete folios, el qual entregue al

Alealde, y para que con los



Señor marqués.

SELLO CUARTO, VEINTE Y CINCO MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SESENTA Y CUATRO.

Badajoz 8 de Feb. de 1764.
Puede esta instancia con el testimonio al Auditor de Guerra.

mo. n. CAI Señor

Señor

Ex. mo. n. he visto el testim. que incluye esta represent. on e se ha tenido presente el informe que en este tengo hecho a V. ca. a instancia de D. no. mo. Gut. de este solo se saqua el ma empeño de la contradic. las cuentas de la defen. del Posito y el cargo de 800 R. entregados al dho. Person. Gut. y aunque tiene allanado, inempego por lo que tienen representado los Reg. de V. Soy el dicta mon con signando, o asian do dha cantida de 800 R. las resultas de dha q. ta cert. y demas Regid. m. p. n. lo mandado

J. J. Justicia y Capitulares de Badajoz
bera; alon J. de Sa con el ma rendimiento
Desimos: que con el motivo de aver recu-
rso a esta Comandancia Real, D. Pedro
nimo Gutierrez de los Domingos, capo-
niendo en segundo recuso, sin estram,
de lo obrado en la autos que aqui sigue
sobre pretender la posesion de la alde-
ordinario; De segundo No. 10. 10. 10. el
parece patente a V. todo el hecho
de la verdad, sin per juicio de
el recuso hecho a tribunales de
Dios leg. emor deuelto el
remitir a V. testimonio de lo en
dho. autos obrados alon de quen

por V. C. en su Decreto
de este dia a instancia de
D. N. Jeronimo m. p. de los q. p. a
civilim. que contiene y
mandara lo que fuere
servido Bad. y Feb
8 de 1764.

[Signature]
D. N. Labo Chap. de
C. de Bad. y Feb

Badajoz 8 de Febrero
de 1764.

Me conformo con la
determinacion revisada
del informe que antece-
de, a que se arreglara
la Justicia y Regim.
de la Villa de ~~Rivera~~
cumpliendo sin man-
contienda lo que tengo
decretado en este dia
a favor de D. Jeronimo
Gutiérrez, bajo la
multa y aperevim.
impuestos.

[Signature]

de D. N. D. N. y Memoriales
de duplicas, todo en D. N. en el
que con a tena a todo si digne re-
solucion; lo primero; que tenemos en
el cumplimiento de Decreto de D. N.
de lo proximo mes; y lo segundo, a
quovax el que quedo Dictado a los
quatro del corriente mes, por el D. N.
D. N. Mexican Barquez Salgado fue
gado de los D. N. Consejo en el segu-
do concepto de que se arreglase a
Justicia para oponerse en nada
al memorado Decreto y de mas
operado a justificar de lo mismo
y en su consecuencia por
la D. N. Real fecha por el
utalo D. N. Jeronimo en su duplica
ca de veinte y siete de D. N. de
de enero, por tardando
nal tan de los como D. N. de
Decretas el condigno castigo
para que del en la subresido la
suva de encasamiento y a hon-
de ejemplo: Devolviendome el testigo
Duplicamos a V. C. si digne que em

Duplicamos a V. C. si digne que em

biera de significado testimonio
Diferecia ania pre tension que con
reputamos de pura Justicia, la que
pedimos, como se Dize ala Divina
Mg, de de. los m^o que se Damos:
Puesra 6 de febrero de 1664.

CAUSA de D^o Gregorio Muniaín

Alm de de. susmas. Pen 1:

Ba me Gavia D^o Diego Loren Peres
Campor

D^o Alonso Carriz
D^o Gaspar de la
Talamas

Juan Pavon

Joseph mader

Veinte maravedis.



SELLO CUARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y SESENTA
Y CUATRO.



ELLO QUARTO DE
PARAVEDIS, AÑO DE
SETECIENTOS Y
QUATRO.

1.^{mo} Señor

Badajoz 7 de febrero
de 1764.

Por esta instancia
de testimonio, y representacion
de los Capitulados de la Villa de Rivera
el Auditor de Guerra para que me informe
sobre todo en Justicia.

Señor Don Juvenal Guzman de la Torre
Conde de...
por sus Decretos de 28 de pasado
pusieron Copias Testimoniadas; y escribo
al Conde de... con merced a los Condes
Alcaide con la...
de cada uno cumpliesen lo que
decretado en el... y aunque he querido con el
señor... y como y informado
mado a asesorar con el...
sabe, para impedirle el...
Resolucion, la que he practicado por
la parcialidad que mis Conraderos tienen
Con el Abogado, en quien estan asegurado,
No enagarrandose cuando... fin, que el
de la... y causarme graves quebrantos

1.^{mo} Señor

Por esta instancia
Don Juvenal Guzman Alcaide electo
de la Villa de Rivera por el estado
deble cuya posesion se le con
adujo, y ha dilataado por al
nos a sus Capitulados con el
extremo de una causa que
instancia y testimonio en esta
mand. Real por el año pasa
de 1761 con la conden. de un
de 1761, y q. aunque
de la... y causarme graves quebrantos

DIPUTACION DE BADAJOZ

Eneto se declara haver
lo cumplido hautilian y dispendios; y estando solbente la cau
do al dho D.º Jeronimo
carga la obaencion y ex
vicio d dho emble con
doloro animo inamities
to se valieron d otro de
testes d gausa d N.º
tencia d q. al mismo tien
do se formo al dho D.º
Jeron.º la que se manda
remita a este juzgado
d guerra y sustancio
suntamente con la de
hexidas, q. aunque una
motra han parecido,
me consta q. favor
suntam.º determinadas
por lo que ha instan
cia d el mismo
H.º Decano d C.º
El mismo reman
que dha consejales
no temiendo algun otro
justo motivo le diere
con efecto la posesion
d dha emble al dho D.º
Jeron.º y a la matra
d lo dho quando devie
xan favor cumplido
sintacer consultas a
acesor sobre lo q. es p
vicio d C.º han in
sistido en dha causa d
Asistencia haciendo
baticular instancia d
contradictores en el dia
d ayx I d el Corriente
el que se decreta por
mediante mi informe
justificado q. cum
pliesen con dha
creto, vab d la mal
de dha y vista
wada, procediendo como No, sin abernal

Estando solbente la cau
do al dho D.º Jeronimo
carga la obaencion y ex
vicio d dho emble con
doloro animo inamities
to se valieron d otro de
testes d gausa d N.º
tencia d q. al mismo tien
do se formo al dho D.º
Jeron.º la que se manda
remita a este juzgado
d guerra y sustancio
suntamente con la de
hexidas, q. aunque una
motra han parecido,
me consta q. favor
suntam.º determinadas
por lo que ha instan
cia d el mismo
H.º Decano d C.º
El mismo reman
que dha consejales
no temiendo algun otro
justo motivo le diere
con efecto la posesion
d dha emble al dho D.º
Jeron.º y a la matra
d lo dho quando devie
xan favor cumplido
sintacer consultas a
acesor sobre lo q. es p
vicio d C.º han in
sistido en dha causa d
Asistencia haciendo
baticular instancia d
contradictores en el dia
d ayx I d el Corriente
el que se decreta por
mediante mi informe
justificado q. cum
pliesen con dha
creto, vab d la mal
de dha y vista
wada, procediendo como No, sin abernal

Estando solbente la cau
do al dho D.º Jeronimo
carga la obaencion y ex
vicio d dho emble con
doloro animo inamities
to se valieron d otro de
testes d gausa d N.º
tencia d q. al mismo tien
do se formo al dho D.º
Jeron.º la que se manda
remita a este juzgado
d guerra y sustancio
suntamente con la de
hexidas, q. aunque una
motra han parecido,
me consta q. favor
suntam.º determinadas
por lo que ha instan
cia d el mismo
H.º Decano d C.º
El mismo reman
que dha consejales
no temiendo algun otro
justo motivo le diere
con efecto la posesion
d dha emble al dho D.º
Jeron.º y a la matra
d lo dho quando devie
xan favor cumplido
sintacer consultas a
acesor sobre lo q. es p
vicio d C.º han in
sistido en dha causa d
Asistencia haciendo
baticular instancia d
contradictores en el dia
d ayx I d el Corriente
el que se decreta por
mediante mi informe
justificado q. cum
pliesen con dha
creto, vab d la mal
de dha y vista
wada, procediendo como No, sin abernal

Estando solbente la cau
do al dho D.º Jeronimo
carga la obaencion y ex
vicio d dho emble con
doloro animo inamities
to se valieron d otro de
testes d gausa d N.º
tencia d q. al mismo tien
do se formo al dho D.º
Jeron.º la que se manda
remita a este juzgado
d guerra y sustancio
suntamente con la de
hexidas, q. aunque una
motra han parecido,
me consta q. favor
suntam.º determinadas
por lo que ha instan
cia d el mismo
H.º Decano d C.º
El mismo reman
que dha consejales
no temiendo algun otro
justo motivo le diere
con efecto la posesion
d dha emble al dho D.º
Jeron.º y a la matra
d lo dho quando devie
xan favor cumplido
sintacer consultas a
acesor sobre lo q. es p
vicio d C.º han in
sistido en dha causa d
Asistencia haciendo
baticular instancia d
contradictores en el dia
d ayx I d el Corriente
el que se decreta por
mediante mi informe
justificado q. cum
pliesen con dha
creto, vab d la mal
de dha y vista
wada, procediendo como No, sin abernal

DIPUTACION DE BADAJOZ

... la representación
 ... hecha en for 5 del dado mas razon que es que enaxegase Vho
 ... de D. D. Baxt. ^{me} quea vedada el Vho que presenao, y pido
 ... de Salamanca. Bien
 ... de Vexano, y D. que con los memorados Testimonios sene el
 ... de Juico, y B. bualban, Acude ^{ue} de ^{ue} adl. afin a que co
 ... no Reg. d. dha ^{ue}
 ... parciales con el tes. no acudoxes que sean Echo, sels saque la
 ... nomo q. se enve por multa ympuesta, y como ynobedientes alor
 ... dho D. Jex. queto
 ... lo acoditta indemiza ^{ue} ympuestas paxecitos adl. representen En
 ... reing. por todas ^{ue} Rep. d. sua Capital ara desposicion, todo lo que
 ... esta des cubiexa la ^{ue} Espua ^{ue} de ^{ue} Na. Nueva Justicia d. d. h. de
 ... licia injusto procedor
 ... de mas capitulares
 ... Justicia d. dha ^{ue} tanto
 ... la consulta d. access
 ... como en la falta d. el camp. ^{ue} a los Decretos d. V. a
 ... dician mexicos bastantes para la q. incursion en dha mul
 ... de 50 D. mediante q. asu representacion por dho Decreto
 ... de 7 del Corriente se le tiene reiterada su obreuvancia
 ... ^{ue} es m. dictamen se mande por V. C. q. dha Just.
 ... con efecto cumplan, y le den la posesion d. su Empleo
 ... dho D. Jex. ^{ue} V. a d. dha multa y enve defecto d. dha
 ... on representacion a dho. ^{ue} V. C. en esta Capital con q. por
 ... se proceder a su execucion por medio d. Tropa que
 ... oficial. Q. se a su costa a hacerlo cumplir mandan
 ... es al mismo tienpo safo d. la misma multa que restitue
 ... n al dho D. Jex. ^{ue} los intereses que por razon d. d. h. de
 ... gastos indevidos le han obligada a satisfaca devolvien
 ... sus docum. ^{ue} V. C. mandara lo que fuere servido. Bad.
 ... Feb. 8 de 1764

Badajoz 8 de febrero de 1764

...
 ...
 ...
 ...

Me conformo con la determinacion que contiene el informe que antecede del Auditor de Guerra, que

Quinto maravedíes



SELLO CUARTO, VENITE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y SESENTA
Y CUATRO.

#

se cumpla en todo por la Justicia y particulares
contradictores de la villa de Rivera, bajo de los aper-
cevimientos que expreva, sin que se le admita pe-
dimento, ni representacion en el asunto.

Financiam

Visto el Anuncio secreto de el Sr. Juan Gregorio
Munian Comandante xtal de el exercito y Provedor
por el Sr. D. Bart. Sta. Campo Alc. ordinario de S. M. de
esta. con que en el dia de ayer fue sumada y quise a
las quatro delatar de acorta Diferencia; y en buca
Mando Lina a la. y estando para jurarse y camp
lo, Cerio adumad y ridolor coluis que leandato dor san
guas y rebidas de forma que no puede practicar la dilig
atento a ello a lo meprado y en camo Dijo quere
quande y cumpla en todo y portodo por lo ari tocante
y que se le de la Opcion de Alc. ad. Seronimo Sutilian
para cuyo efecto y quere dga concauda, lo conunidad. Por
quela Jurisdiccion Pecae en el Miego Peaer Sona. Por el
Cano; Pare a este. Para que lo cumpla, y sea de buque
la morosidad. que en ello aiga; y por esto que jamo
arilo de casto: Quien y fío de idamit Serna Ses en ay guano
Bar. Garcia
Campoz

Joseph Donay...
delirame...



SELLO CUARTO, VEINTE
MAY A VEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y SESENTA
Y CUATRO.

de Rivera a once dias del mes de febrero de mil se
cientos sesenta y quatro a yo el Infrazcripto
no lo queri con el anterior de cargo de ocho de
el con. del con. v. Juan Gregorio Muniaín
Comandante xual de este Exercto y Pro. Sanado
a Instancia de D. Jeronimo Gutierrez. comparen
a D. Indofasí del con. D. Diego Perez Foncea
Pro. de cano en quien a Meado de la
dicion por Indisposicion del con. D. Balt. me
que a media diligencia por sumad. En el exento
Creedia de ayer. obedeciendo por lo aritocand
Mandando se le de la Posicion de Me. por ruer
tas, al dho D. Jeronimo. y que queri con
la solemnidad que corresponde. Pasare a sumad
dho con. de cano. Dip. Cuerpo de todo y
abiendole leido a la cara, y viendo como oia
de las nueve de la mañana, a costa de su
quero el con. lo entregue a Pedro fina chu
lado, de el con. para que crea lo haga
al Ayuntamiento, que sumad, luego del con
tante mando con bo can y lo firmo. D. J. de C. m. febrero

D. Diego Perez
Donatus

Antem
Joseph. Donayre
D. J. de C. m.

Yo yo que... dia... de...
o... de las... de la mañana, en...
de... En... el... de...
que... a...
de... y...
y... de...
y...

Aguero
Poderoso
Alcalde
Primer
noble
de
Guzman
Guzman

En la Villa de...
semita...
Concejal...
ella en quien...
Alcalde...
Alonso...
Bar...
no, tambien...
Gonz...
Juan...
Telm...
tanto...
hombre...
desedentes...
mes...
de...
que...
entre...

cuyen lidemora rudericia alguna, solo la parte que
 des de luego hazen de Compulsos y apremiados, solo
 con el Jurrosin de Medicina de Jarrames de duca, q
 manda se le de la Posesion de Alcalde hordinario
 de esta a D. Jeronimo Suarez, tan solamte de
 lo la circunstancia de que con D. J. de Jarrames
 los quatro mill y ochos mil que es deudor al Posito,
 sin que haga otro a fianza; que con esta calidad
 acordaron por lo que asi le toca se le de dha po-
 sesion, solo con el Jurrosin referido pro se
 dando lo quede el dho a dho para devuelto
 en tribuna competente, como qual m, el que
 dho D. Jeronimo no a fianza, la responsabi-
 lidad de las deudas de la vara, como es lo pre-
 venido por dho, y el importe del Cauion de
 rentas y sal que es bastante quando es, y me-
 diante home comunicadas es de cargo de las
 Justicias, que es lo que deven exponer pro se
 tan de deudas, y qual m, de haver lo pue-
 do sus companeros para que Intendencia
 por de todo de D. Juan, y tambien de que por
 las causas criminales que estan alavira
 deponidas otemporadas contra D. Jeronimo
 Suarez, laura el año de Juventa y nueve

Veinte maravedis

**SELLO CUARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y SESENTA
Y CUATRO.**

Sobre las herencias que se de Andrés Tocharin de la
Plata, y la otra, el de un quenta sobre aver no
to los enterrados a las Casas de S. Juan de
Brito con otras yndependencias, e Sta. Insuperu
litado de S. Insuperu dha. S. Insuperu y en un La
Jenerican, pues e Insuperu en e de S. Insuperu, e
donde sean sacado, aora; que si en los dho
aduer tiora querieren dar la Posesion
a dho S. Insuperu, que por sus mros. de q
de luego se le da en la forma que fue
ten, a fianzando, o con signandos, oroha
viendolo, e lo deladueora del Posito, y
de q de dho Posicion, y sin los Notarios
de que dho S. Insuperu puntualizara, solo
con el motivo de e dho. el que de e a
de que sea contra los mros. que por e lo
de que sea, bu eluan e de S. Insuperu y pro e a
raz quanto les con venga que toa la de e
quedar a dho S. Insuperu se le de legim,



Delre maravedis.

SELLO QVARTO, VEIMTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y SESENTA
Y QVATRO.

De lo que se ordena en el Real Cédula de 17 de Mayo de 1764 en virtud de la qual se mandó a D. Juan de Salazar y D. Juan de Pineda, Viso lo dho por los señores D. Diego Perez Gonzalez, y D. Alonso Garcia Zalamea, que aunque mas se creyese es en menor precio de lo decretado de que se ha atendiendo a que el Caudales Auditor, lo acredita Indemnizado, y que con el dho sale, de la posesion de un campo al D. Jeronimo de la Lamultra de los cinquenta Ducados, y en su defecto o Dilacion se ha de pagar a la dha persona en aquella Capital con los demas a su cargo que se pone que entodos se conforma su cargo con el de Duramen, y visto lo por el Sr. Alcalde D. Bar. Garcia Campos, dicho en su auto de diez que precede ha de ser de la posesion de lo dho de a D. Jeronimo Gutierrez para cuyo efecto y que se haga contada de indemnidad con cargo a los señores D. Diego Perez Gonzalez como de quien se cargo de Sr. Cauildo, diciendo expresamente, pare a este para que lo cumpla haciendo lo

35
Negon salto de qualquiera morosidad que en
ello aya, no pueden aver facultades en dho Ca
bales nros a dilatar ni contradecir. Compres
se de alguno, teniendo en primer lugar lo por
su ^{ya} ordenado, y en segundos, lo por el Al
calde de Ciudad, en cuyo Consejo, por no
nos ha, cosa ya por el Alcalde de Me como
de que pro testamos. Las ningunas fa
cultades que en dho Sr Diego de Sider, co
mo Comisionado de su Magestad, pues solo es
Alfin la tercera Comision para que le de la
Jose y nomas, pues en quanto a las Cau
sas y demas que se memoria de impedir
los a Sr Jeronimo de bieron dices hecho
en tiempo y forma y mas quando las enun
tiadas causas sean. En completas, y al
las de firmas de Sr en lo qual que es el auto
que da motivo adha causa de las heridas a
Hndres Frachin de la plaza de Sr. Ina y oha.
de fijos de dho Sr Justicia, y se que tenemos
en recibidos con que hechas en el dho auto
de Sr. que Dios guarde pues las dio todas
por con curas que no fueran a Pedimento
de Sr. y no siendo lo que para nada



Sepodian memorias como las demas verga
 bilidades, y lo lo se davia cumplir segun el decreto
 de la ex^a y providenz de s^r Alcalde, y respecto, a
 que por veyre denta que se hizo por el s^r Alcalde
 de las Capitulares a los veyes de aque como
 se davia su ex^a Decretar a parte el s^r Ex^o
 como los veyes mill y ochos de lo que
 que dandole davia a davia respecto que
 es primer de denta que por los s^r Diego
 Juan, y s^r Pedro Salamea se referen, y dave,
 si an lo hubiesen entendido la doraion pues
 por doraion como la doraionado de la
 nuna por las doraion, y lo pedimos todo por
 de doraion = los s^r Ignasio Juan Juan
 Juan Juan, y s^r Pedro, s^r Pedro, s^r Pedro
 no que tienen dicho en doraion los s^r
 Diego Juan Juan, y s^r Pedro Garcia dave
 meo, Cuias doraion dan aque por doraion
 y doraion, entendendose como doraion
 por doraion = En qua doraion doraion
 lo doraion, y doraion por doraion
 los s^r que quieren, lo queda a dave, quando
 todos con doraion en cumplir con doraion
 doraion doraion = s^r Pedro con el fin doraion





Te lucet maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y SESENTA
Y QVATRO.

Amor deus Regis, mandaron se le pare decado
adho D. Guonimo Guierrez para que conga
vesa con el Rey y con el Rey y con el Rey y con el Rey
toda posesion, y auendo conparado, y
sumado anemi el ^{no} perjuicio al dho
dho juramento, y lo hizo por Dios nro, y nra
señal de Cruz en forma de Cruz, y en fuer
za de el ofrecio con primer lugar de Defen
der la guerra de Maria Santissima, Adminis
trar Justicia con de Interes, de poner la
Jurisdiccion Real, los Propios, y Rentas de nra
consejo, Pobres, Huérfanos y Huidas, co
mo en todo lo demás proceder con nra
señal de Cruz, y en señal de posesion, se le pare
nra Señal de Justicia en las manos,
se hizo en el dho dho que le con
ponde a todo lo que a fueron presentes
por testigos, D. Antonio Palleto, D. Juan
Nesia Manu. D. Pedro Ruiz Venicio
de nra Señal y lo firmaron sumado con el



Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y SESENTA
Y QVATRO.

Tenor apore Donado de que Doysee
 De Diego Perez, D. Alonso Carrion y
 Gonzales Dalameas Viz Alorrio
 Sebastian Fernandez Serrano
 Juan Juanca y Juan Requero Dny
 y Babiano y Inacio Pava
 Juan Davon Joseph madero
 D. Gerónimo
 Guzman
 Antemio

Pedro Fern. Pulgado
 20 de 20

do el Impas fuyto no Doysee que en el mismo
 auto de el queredo antes de las causas Criminales
 que en el suspeñon, las de las heidas falta de
 firmas, y la otra de Noñua de tenerrado. Jondrad
 y ntidencias de papeles de amoneras a el
 fern de Buro en escacion de hallarse de el auto
 completa de firmas excepto la de el ultimo
 auto, sentaron en el archivo de el auto
 para Cuis fin se abrio y volvio a abrir; lo que

38/2. a que con me lo firmo =

Handwritten signature



EL CAYADO. VEINTE
Y CINCO AVILIS. AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y SESENTA
Y CUATRO.

Faint, mostly illegible handwritten text, possibly bleed-through from the reverse side of the page.

Y GAVIERO
SETECIENTOS Y SESENTA
MIL Y CINCO CIENTOS
Y CUARENTA . VENTIS
SETECIENTOS Y SESENTA





Veinte maravedis.

SELLO CUARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y SESENTA
Y CUATRO.



Un real maravedí.

SELLO CUARTO, VEDADO
MARAVEDIS, AÑO DE 1771
SETECIENTOS Y SESENTA Y
OCHO.

En la Villa de Badajoz, a las Ocho y tres de Marzo año de mil
setecientos setenta y quatro, los señores Justicia y Regimiento de
que en el día de ayer estando presente el Sr. D. Juan
cargos Alcaldes, suplicaron los Sanabres, al Sr. D. Juan
nimo Justicera Poder para acortar algunos ramos de
las enzimas de la Iglesia del Canchal, respecto a que
se mantuvo todo año día Nevando y sin poder los
Sanabres salir de la Red, con licencia de Sr. D.
D. Jeronimo para que sin hazer perjuicio alguno
a las enzimas, y que solo tuviese de limpiar, en
cargando a los Suavos Jurados a quienes adha
limpia, y que qualesquiera que se cortase conper
juicio fraude adhas enzimas los penasen, y en el
día de hoy se acordó notoria adha Sr. D. Jeronimo ha
ver salido el Ayuntamiento apenas en contra de
lo que por Jurado era determinado pues aun
en el día presente no podian salir los Sanabres
de la Red por sus motivos y notoria dicha, man
do convocar a Ayuntamiento con señores D. Josef
Ministro el que apartado a las Casas del ayuntamiento

lado, ^{or} Don Garcia Campos el que se substituo, a
 yor tarde de esta ^{ya} aunque le abuscado el ^{en}
 presado ministro en diferentes Casas para que
 con Cuiere al Ayuntamiento no lo agodido en con
 itar, y por Cuiere Varion, y para que en tiempo alguno
 se le haga cargo, como a los cavaleros de si
 coes que en a distido, pues aunque se separo re,
 caso a Don Ignacio Ruiz Sindico. Por, tambien
 en media y horas de las onze de el dia e man
 aurrete; se acordó y ^{res} embiara se bea
 conserante la necesidad y auer se suspendido el
 Nuax, se publique Vando que ninguno, de a de a
 hora en adelante no pare a la Limpia conzedi
 da, y si algunos con motivo de ella se aigan es
 zedido se les imponga la pena segun hordenan
 za y no a los que solo aigan e scutados lo pre
 benido; y por este a di lo acordaron y firmaron sup
 mas de que oy se

Don Georvino Gutierrez	Don Alonso Larrin
Vez de Honor	La Lamea
Señor	Don Bartolomeo Fernandez
Don Juan Requero	Don Juan de la Cruz
y Babiano	Antem
Fran. Lagon	Miguel Ferrn. Haudado

Consejo (Quando en la Plaza de la Santa, Dio luego ha-
ciendo valer el contenido del litigado ante de Dios
lee: Arulado

Aguero } En la Plaza de la Santa a tres Dias del mes de Mayo año
demill y setenta y quatro, por el J. Justicia y Respon-
dencia que auase firmada. Quando juntos en su Audiencia
tambien las solemnidades de questo; Dijeron; el
D. Jeronimo Gutierrez Saravia Alcalde ordinario por S.
M. y el Sr. D. Noble de ella, Juan su Ayo, y D. Gutamen de
que alas ruinas de la Chesa de el Canchal, se les ha
galungia formal para su beneficio y buena produc-
cion, y por lo siguiente se experimentaria como
zido beneficio a los Ganados menores y a los ma-
iores de los de la villa de alimentarian por el
motivo de que no quedara Pastura en Sequas, a lo se
querria de que estan cubiertas con gran paja de
hielo que dos Dias continuos a la faja del riuo
lo, y para que no se experimenten danos en los
Riuos, se nombriarian Por Donas y n. de Jentes =
el Sr. Don Juan Campos Alcalde ordinario de esta
villa por S. M. y el Sr. D. General, D. J. y D. Juan
su Ayo sobre los Particulares que se pida el
su compareto, que no comparen a la causa lim-
pia de ruinas, y aun quando se ejecuta, se haia
hazere en tierra separada de donde se haiga



SELLO CUARTO, VEINTA
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS, Y SESENTA
Y CUATRO.

Ejecutado el corte que en el día de ayer, y que he
ne entendido era el monte con crecido daño
y para que se queda bien, y que se dió testimonio de
este acuerdo = El Sr. D. Diego Pizar González, Dijo y
Dava su voto en la propia conformidad que men
tiona el Sr. Alcalde del Estado Noble, añadiendo q
la limpia o corte que se haga a las eras an
glado ahordenanzas, sea con la calidad de nom
brar capitular que se conozca las peñas de los
nombrados para dicho corte de modo que no aiga
perjuicio, y enaquado, lo que se halla en el
suelo se reparta entre Ganaderos con conside
ración de lo que cada uno necesitare, a los quales
para que no se desdén se les daia por los
Alcaldes correspondiente papelera de las eras
gas que les correspa para que no se desdén; y
que sino continuare el suceso, desde luego no
conviene el corte ni limpia = El Sr. D. Alonso
García Zalamea, Dijo lo mismo que antes me
expresa el Sr. D. Diego Pizar González = El Sr. D.
Alonso Serrano Dijo, que le consta la necesidad
de los Ganados laneros, y mayores que ay en este



Uste maravedis:

SELLO CUARTO, VEINTI
MARAVEDIS, AÑO DE
SETENTA Y SEIS
Y 31

Pueblo en la hera presente por aver caido una neuada
tan fuerte el primero dia de febrero que se puso
el campo de una quarta en alto, y enparase de
media vara, y no auiendo en este Pueblo mas am
paro para remediar esta necesidad de los Ganados
que hazer limpia en las enanas de la de hera de
el conchal por personas ynteligentes y que aia
de Ganaderos de la casa de Dax el nomon apor
tion del Ganado que tenga, y coneso se remedia
la necesidad y se cumple con la hon^{ra} del Sr. Juez
de Montes, y que se nombre un capitular para
que se haga con mas equidad por que de otro mo
do se experimentarian muchos perjuicio en
la de hera, y que no hazerlo asi, los Ganaderos
de la de hera no lo pueden amparar en otro modo
y perdidos sus Caudales, se perderia el Pueblo, que
ellos son los que sostienen, y hazen prestamos
a los Labradores Pobres para que puedan vivir
la respuesta del Sr. Alcalde Bar^{me} Joviana Campos

de que ay muno & vote en el dia de aca, no tanto lo
de los que fueron por Namon para remedio de sus
Sanados sinces & vote que hicieron para traer
abusos casos no encurfia quando sumo obtienen
de la Jurisdiccion Real no los a questo en Carzel, ni
lleuarle pena alguna, es muy semejante de mo a
deix visto mas que los de los Sanados = El ^{or} D^o Fr^o
Bax fernz Salamanca, Dijo, y Dio su voto; que
siendo constante que en el dia primero se lleuó
todo el dia quando de mo de que quaso mas
de una quarta en todos los campos, auiendo
mantenido dos dias que fueron el citado y el
de aca, los Sanados sin poder salir los Sanados
de la Red yauer continuado en el dia de aca
Dijo de oy, voluendo auerax de que es semejante
que los Sanados sin comen se pierdan aque en
ningun caso se deue dar lugar, y por cuna rason
yauer auido los Dueros de los Sanados en el
dia primero y no poderse juntar a el Ayuntamiento
los Vocales y hallare auerax de la villa el ^{or} D^o Fr^o
Alcaide Bax Garcia Campos, p^o el ^{or} D^o Fr^o
romino de tener auerax a el prompto de me
dio y quando se perdieren los Sanados, y auerax
en el dia de aca se comen a dar ^{or} Campos



alud yuntam^{do} y schico banas Dilis^{do} en suburca
no tubo efecto la on currenia por Cua Varon Le
pao azelebrax. Quedo que dezelebris sin su
a distancia, y de efecto a que p^{do} aho^o Campos de
aire aver se escutados tala. o de xape por los que
en dho Dia de aver fueron ala de hera de hera su
mad como en quien de dide la Jurisdic^o real
paian a y mponerles el condigno castigo, y no
a Aquellos que solo fueron atraer Namon
sin hazer Daño para el Socorro y ompar
de sus Ganados que fue lamente de la licencia
p^ouava que de dio, y necesario siendo, pare
se a hazer de conozim^{to} de lo que Cortaron y
a hazer Justificar de quien sean, y hazerle Car
go de quales quiera perjuicio que aigan he
cho, y mediante a que p^{do} aho^o Alcalde Campos
de pide testimonio sea a la letra, y con certifi
ca^o que ponga el p^o de dex^o de dex^o texto averse
mantenidos Havando el dho Dia primero, to
do el dia y aver que p^{do} aho^o de la que de la
nado, y de que en esta mañana a buelto a nevian
de fuerte que aun se man tienen todos los Cam
por que p^{do} aho^o y sin que los Ganados puevan la
en apastar ni cojer la Rama por Cua Varones

Veinte maravedis



SELLO CUARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SESENTA Y CUATRO.

Indispenablemente se dexa a permitir que los
Dueños de Ganados con Capitulacion que serom
brey Jueros paren a Cortar Yamin y amaran
tener sus Ganados sin hacer el mas leve Daño
en las erunas, y si alguno lo hiziere se le tiene
la pena arregiada a la ordenanza = El ^{or} Don
Francisco de Jueros Dijo que respecto a quero que
dey m^o por la orden de Dios se conforma
con lo que tiene de orden m^o el ^{or} Don Bar
tolemy Salamanca = El ^{or} Don Lázaro Perez Gon
zales Sindico Por Real de Navarra, Juan de
don May ^{mo} de Consejo, y Lázaro Madera Alguacil
maior, Dixeron que Dizen lo mismo que tiene
de orden m^o el ^{or} Don Diego Perez Gonz en su lugar, y a
naden que la limpia quando se puede deve
ria hacerse en los sitios de Erunas que se
costaron en el que se hizo el año de quinien
ta y quatro, cuyos hueros tienen mas nece
sidad de limpiarse; El ^{or} Don Bar ^{me} Garcia Campos, Al



Veinte maravedís.

SELLO CUARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y OCHENTA
Y CUATRO

Calde ordinaria enterado de Particulars quedie
el Sr. Don Alonso Sevano, & los sujetos que en el
tampresos en la Carcel, lo mandó poner de pre-
sente los que se duhorn se hallan en ella; en este
Estado sus mercedes, para la dicha presencia, y
de conocimiento del corte al fin de ciertos Daños, al
Agua de Mailla le nombraron sus mercedes que
en su Madera, llevando en su compañía a los Guas-
das suados, con lo qual se sabe de lo que cada
uno de los ^{res} tenen dho, se lo acordaron y fir-
maron & que lo el no Doyse =

Don Sebastian Suberarez	Bar. Garcia
Sorabio	La Campora
Don Diego Pava	Alonso L.
Voz de Simón	Salamea
Voz de Antonio	Benito me formado
Seraano	Salamanca
Agua	Juan de Quirós
Agustino Perez	Y Babiano
Sorabio	Juan Paxon
Joseph ma	Antem
deyon	Medro ferns Arulador

En el Aguacero antes de las Impias Cupro no se d m y Avun
 tam de Gra^{da} de Nueva, Testigos, que en los dias pri
 mero del Coriente Mes, semantido quando com bastante
 azero, al anoche siguiente, Caio en Grande Nio. como
 do que la otra Nieu Laguro quafada, pues aunque hiro
 en el dia Dos, buen sol sin ympedimento de Nubes
 no la avais de desharer, esto en las Calles de Nro
 Villa, y fados, y esia de ella que sedes viden desde
 mi Casa que de los demas Nro de Campos nada que
 do dexu como aver lo visto, y el dia de oytes de Nro
 Mes de Mayo, a esta hora que seian las Nubes
 mañana, reconozco el cielo Nublado bastante con
 senales de Nubes, o neuar, pero nada dello es visto
 subredex, amotius de averme levantado algo tarde
 de la Cama, pero meandto algunas personas que es
 tubo inuato quando, bien que aunque cuirs bas
 tante no discurio si era de mañana, o de la de
 el dia primero de fados, y para que conese lo ten
 tpo asi aho dia mes y año = ^{do} ~~crim~~ = 10 de Nueve = 12

Pedro Fernz Azulada

Aguacero para Nombria
 depositario de Porito - En la de Nueva Impremos Dia
 del mes de Julio año de mill setez, de ventay qua
 to, los Señores Justicia y Rreimiento de ella
 que avais firmarian e Nando Juntos en su





SELLO CUARTO VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y SESENTA
Y CUATRO.

Quiera En Veinte y cinco dias del mes de
Diciembre año de mil setecientos sesenta y quatro los
señores Justicias Reales de ella que abajo firmados
Estando juntos en su Ayuntamiento como
lo acordaron para conferir y tratar
los asuntos y negocios del perteneciente
por Gaspar Benito Piles Cur. no R. y lo pp.
y Juzgado de la Audiencia de la Plaza de Veje de ella
Excmo un nombramiento de otro de su favor por
Pedro fernando Azulado Veg. de la Audiencia de ella
de su Ayuntamiento para que por defecto de
este no pueda ser unido lo que el Sr. Gaspar
Benito Piles en su nombramiento por el tiempo
de su voluntad a N. S. de facultades
y por el titulo que obtiene de su Excmo
no se le confieren, cuyo nombramiento para
y se otorga en la Audiencia de la Plaza de Veje
segunda y q. dia del mes de mayo año de la
presente Pedro Pardo Cur. no de ella
de su Ayuntamiento, el qual dicho nombramiento
mandaron sus mercedes se coloque en forma
de un acuerdo para que
sepa con ste y a media la Cartera
de este asunto se bitan nulidad es.

en lo subseguo. y todo lo que se acuerda con persuasión
 del Dño y auctor q' de esta R. y su Ayuntamiento. se
 dar competente aya en todo epō. y por lo que Res-
 pecta del título de tal ^{no} ~~Ex.~~ R. Respecto a consistar
 las cosas más de solo Realms. como dicho constara
 por Dño título, mandaron sea y tenga por
 tal ^{no} ~~Ex.~~ interino de este Ayuntamiento y en
 lugar de el Dño Pedro ferns Azulado para to-
 dos los negocios y de pendencias que a dho A-
 untam. se le ofieran y le pertencan Dando
 se le en caso necesario todas las facultades y
 prerrogativas q' como a tal ^{no} ~~Ex.~~ le pertencan
 y las q' por dho se requirieren; y que como a tal
 se lea, con todos los emolum. Salarios y
 pagas que le correspondan, Desde el día de la
 fha de este acuerdo en adelante; todo lo qual
 así lo decretaron y firmaron sus mrdes por

ante mí el Dño ^{no} ~~Ex.~~ que doy fe =
 D. Gerónimo Guzmán Bar. Garcia
 D. Diego Pérez ^{Sarabia} Campor
 D. Alonso Carrero ^{Lolame} Villanov
 D. Bartolomé ^{de Zamora} D. J. de ^{Sarabia}
 D. Ignacio ^{Soriano} Juan Paron
 D. Lorenzo y ^{Arten}
 D. Pedro ^{de} Bern,
 D. P. de Rivera y en de

Acuerdo para hacer
 el ^{no} ~~Ex.~~ y sorteo de
 el ^{no} ~~Ex.~~ por
 D. J. de ^{Sarabia}

DIPUTACION
 DE BAJAJOL



Deinte maravedis.



SELLO CUARTO, VEINTE
MARAVEDIS, ANO DE MIL
SETECIENTOS Y SESENTA
Y CUATRO.

Inicy se ve Dn^o el mes de Dize año de mil setecientos y sesenta y quatro.
 Los Jueves y Viernes de ella que
 abas firmadas estando juntos en su Ayuntamiento
 como lo acostumbramos por el Sr. Barthe
 lome Garcia Campos Me. ordn. de ella se hizo
 presente una caxa con el Sr. Dn^o Manuel
 de la Oja Varoento m. or el Rco. Prouincial
 de millaria su fra en Badajoz y en los veinte
 de la presente mes de Mayo de los dho Ayuntamiento
 se formase cantaxa y sorteo p. sacar un sol
 rudo en lugar de Jph Stear. De junto; la qual
 dha caxa se obedierio por dho señores, y mar
 daron se poner por causa de dho sorteo, p.
 de reditarlo, y q. se paxa q. se emienda. ala oia
 de las nueve de la mañana precediendo antes
 bando oxal para q. con unan todos los vej. q. tengan
 hijos q. sucesores nrosos p. executar segun n.
 demarria, y lo firmaron segue doy fee =

Dn^o Jeronimo Guzman Bar. me Garcia
 Dn^o Diego de Alonzo Campore
 Dn^o Antonio de Salas
 Dn^o Juan de Salas
 Dn^o Juan de Salas
 Dn^o Juan de Salas
 Dn^o Juan de Salas
 Dn^o Juan de Salas
 Dn^o Juan de Salas
 Dn^o Juan de Salas
 Dn^o Juan de Salas



Ciento y treinta y seis maravedis.



SELLO SEGUNDO, CIENTO Y TREINTA Y SEIS MARAVEDIS. AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SESENTA Y CUATRO.

En la Villa de Badajoz, a veinte y quatro dias del mes de Diciembre de año de mill setecientos y quatro. Ante mi el Cos. Real de Badajoz. pp. y testigos pareros Dn. Pedro fern. Arulada Cos. no uno Propietario del Caudal de la de Huesca, y Dip. que estando Executando la dha. Execucion en fuerza de Real titulo Expedido a su favor a consecuencia de primer llamado a la subreccion del fin cuto, y mayorazgo, que de dha. Execucion fundo su defunto padre suyo, se le ha mandado por uno de los Alcaldes de dha. Villa de Rivera Nombre Cos. para

Sevna la titada Escrivania, por
el Provedor de que esta suspendido
por Prohibición, que ha puesto
el Alcalde Mayor de Serena, en
cuyo Consejo, ya sea por el
oposita que brantada Valido, que
padere, de que Nevada por ma
novera algun tiempo en la Villa
de Sevilla, dirigiendose, a que los No
gros de la Significáda Escriba
nia, no paxen, y tengan su Regu
lar Curso; Desde luego, Vando de
la facultades, que por el Propie
sado Real titulo se le Conviene
Nombraba, y nombro por el tem
po de su Voluntad; a D. Gaspar
Bernardo Giles, ^{el Not} Real, y por
el Vno de esta Chancilla, para
que se Constitua en la nominada
de Puexa, y Representando su
propia Persona Exera Cha
Escrivania, en todo lo a ella

Conveaniente, y En su virtud por
liba Salarios, Gages, y Emolu
mentos, que le Correspondan, todo
Cumplidam^{te} segun Masiora el
Titulo Real titulo, y tiene Obedien
do El Ayuntamiento de la Citada Ci
uda de Buxera, que le Cuaquid
En el año pasado de 1717. y siete:
La que haeria por firme En todo
tiempo Esta Cos. Oblig^o su Per
sona, y bienes, Muebles, y Yaves, ha
bido, y por haer con Paz, que
dio a la Justicia, y fuere de su
Mag^d para que a ello le apre
mien, y hagan Cumplir, como
por sentencia pasada En au
toridad de Cosa Juzgada, sobre
que Removio, todas, y qualer
quiera Leyes, fueros, y dros^o cedu
fauor, y favoral En forma: En
Cuo testam^o asi lo Otorop, y fir
mo El Otorante, a quien lo

El C. no Doy fee conozco, siendo
testig. D. Thomas Montero, D.
Juan Maxamillo de Leon, y el
torio de xto C. no de esta d. na
Cilla = Pedro fern. Arulado = An
O remu = Pedro Gaxia Tardo

do el año Pedro Gaxia Tardo C. no
del Rey mio Señor y del Sumam. to, ver tam.
de Lapa, merente he sido a lo que dho es.
A en fee de ello lo signo y fimo dia de nra

8. III
Pedro Gaxia Tardo
de Secro de Lapa

Acuerdo para nom
bar contador y dos
pederos para la mesa



Veinte maravedís.

SELLO CUARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y SESENTA
Y CUATRO

Dias del mes de Dic.^{re} año de mill setec. setenta y quatro
los señ. Justic.^{os} y Reg.^{os} de ella que abajo firmaron
estando juntos y conexas en su Ayuntamiento
como lo an de uso y costumbre y para los negocios
pertencientes al Dicho; q.^o hauendo sido Reque-
rido este Ayuntamiento, en el dia de ayer y aora de la
onze de Su mañana con un Despacho. Titular de
Vereda de S.^o Ldo. D.^o Juan. Oauera de Represa
Abco.^o de los Reales consejos Alc.^o m.^o enuocador
emera y. cano. paraq.^o Estad.^o y su
Ayuntam.^o nombre un comisario Induido del
y Doj a Peadores ven. Estad.^o que con Pedro va-
tante paren del sitio que dicen del Terreno de
los canchales aora de la onze de dia y ora en
que se lea el Dicho cumplimiento por el señ.
Alc.^o Pan. m.^o Gra. Campon, lo que no pudo tener
efecto por en tonze por en la misma dia
en que se le Reque.^o y poniendolo en execu.^o
este Ayuntamiento y que nose Retardem los Reales
de Caxos de S. M. nombrian sus mads, por co-
misario para dho apeo y Reconozim.^o Escamada
y amax que ocurra a favor Estad.^o D.^o
Jovente Alonso Carrasco, Reg.^o de este Ayuntamiento
y por apeadores y Reconozedores a Juan
Benexa, y Juan Alonso Barragan vecinos

Para despachos de oficio quatro mrs.



Para despachos de oficio quatro mrs.
AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SESENTA Y CUATRO.

En su Ayuntamiento como lo acostumbra por costumbre
de los tiempos pertenecientes a él, y estando
como era para Espusal el primer año y sexpu
terio En virtud de su cédula de su señoría comunicada
para la forma de las cuentas de por
de ~~sevilla~~ para la formalidad que se
de observan y tener en conocimiento de
efectivos con tal riego caudal que ayan producido
suyo propio como el que se debe en los
debo en los casos y excepciones de Peruvia que
ayan ocurrido de su señoría acordaron y mandaron
con su señoría separar a formal y tomar
legítima cuenta de su señoría y por lo
que el Sr. actual Señor Propio y por lo
pedido a él con el año, para que se
nombraran su señoría por contador como
antes se ha loam echo y constan en esta
condado, a los 5 de ~~Junio~~ ^{Junio} de este presente
y D.º Borja ^{me} fernán Salazar ^{me} capitán
de este Ayuntamiento, a quienes y con
su señoría de por si en solá ^{me} ~~sevilla~~



1157

El Poder y facultad que en virtud de
Requerimiento por el Rey, el año de 1568
mandaron y firmaron don Pedro de
Cleric^o de este Ayuntamiento de Badajoz

Don Gerónimo Gutiérrez Bar. García de Diego Bern
Don Alonso Larrea ^{Sarabia} Campos y Romales

Dalamea Viz. Honro
Sancho Gomez
Sa. Hermencia

Don Alonso Larrea Juan Davon
Escalera

[Large handwritten signature]
C. Gaspar Bern.

Acuerdo para
nombres a Pedro de
que para en el
a la plaza de la
la plaza que se
Escalera

Plaza de Cruz
de año
de este
de este

como lo es de
nombres para confesar y
por su experiencia del
que ayuda de Nave de
allegado a esta
de don Juan de
de don Juan de
que para con su
a la plaza, por

